

00721
835



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA SIMPLIFICACION DEL PROCEDIMIENTO
ADQUISITORIO EN EL PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

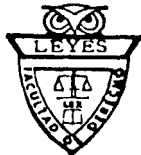
T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
OBED SÁNCHEZ PEREZ

ASESOR:
LIC. SONIA VENEGAS ALVAREZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CIUDAD UNIVERSITARIA

2003



Dirección General de Bibliotecas
Entregar en formato electrónico e in-
tercambio de mi trabajo rece-
BIBLIOTECA: Obed Sánchez Pérez

FECHA: 6/5/03
FIRMA: [Firma]



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS CON
FALLA DE
ORIGEN**

PAGINACION DISCONTINUA

DEDICATORIA

Gracias a **Dios** por cuidarme,
iluminarme y bendecirme día con día.

A mi **madre y a mi padre** esperando poderlos hacer
sentir orgullosos por este gran momento de mi vida.

A mi tía **Matilde** por ayudarme en todo momento a salir
adelante.

A mis **hermanos** por entenderme y comprenderme.

A ti **Elizabeth** por compartir todo este tiempo conmigo
y apoyarme incondicionalmente.

A **Ivette** Ballesteros por ser una gran amiga.

A mis **compañeros** de generación, por compartir
mis triunfos y derrotas de todos los semestres.

A la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**, por ser mi casa durante mucho tiempo, donde
me forje como un hombre de bien.

Finalmente, gracias **Lic. Sonia Venegas** por
apoyarme y hacer realidad un gran sueño en mi vida.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

El Estado requiere prestaciones y necesita de bienes (cosas y derechos) pero, tratándose de un ente moral, su actuación se concreta a través de personas que integran su planta orgánica (o sea funcionarios y agentes públicos). A su vez, la satisfacción de su función específica, el bien común, reclama prestaciones de actividades, las cuales precisan de cosas y derechos.

Estas actividades y bienes, pueden ser procurados de entes con personalidad jurídica distinta de la Administración Pública Central (entidades, empresas y sociedades del Estado) o bien de los particulares (personas físicas o jurídicas). O sea que el Estado necesita de la colaboración de otros sujetos, estatales o privados, para la satisfacción de sus cometidos.

El régimen de las adquisiciones estatales es un tema de suma importancia e interés en el estudio del derecho positivo mexicano, pues, en primer lugar, representa uno de los campos menos explorados por la doctrina, en segundo término, debido a que constituye la serie de mecanismos e instrumentos jurídicos por los que ese ente denominado Estado se provee de los recursos necesarios para la consecución de su objeto.

Así, el estudio del régimen jurídico de las adquisiciones estatales sirve a un doble propósito: establecer de una manera crítica las soluciones jurídicas más plausibles para la aplicación eficaz, eficiente y honesta de los recursos públicos, a través de la evaluación de los mecanismos e instrumentos jurídicos, ordenamientos legales y normativos aplicables y coadyuvar al desarrollo de nuevas teorías en torno a una actividad primordial del Estado, que resulten en su perfeccionamiento y profesionalización.

Es importante, señalar que en tratándose de adquisiciones estatales existen grandes deficiencias, esto en el sentido de que no se cuenta con los instrumentos jurídicos necesarios, tales como una ley que regule directamente a las adquisiciones que lleve a cabo el Poder Judicial Federal, ya que la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público corresponde exclusivamente al Ejecutivo Federal.

Este hecho simple, a primera vista, implica consecuencias de gran trascendencia. A raíz de la reforma al artículo 134 constitucional en el año de 1982, en el marco de la "renovación moral de la sociedad", se establecieron los mecanismos básicos que permitieran garantizar la eficacia, eficiencia y honradez en la asignación de

recursos públicos tratándose de las adquisiciones, enajenaciones, obras públicas y contratación de servicios a cargo del Gobierno Federal. Así se remitió a la legislación secundaria la reglamentación y diseño de los instrumentos y figuras jurídicas básicas y necesarias para el cabal cumplimiento de dicho mandato constitucional.

Sin embargo, las leyes expedidas en cumplimiento de dicha disposición constitucional, desde la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles hasta la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, han omitido de su ámbito de aplicación a dos "poderes" de la Unión y a los Órganos con autonomía derivada de la Constitución. Así, se crearon cuerpos normativos dispersos, que si bien no implican desacato a los criterios constitucionales antes señalados, si llevan consigo un sesgo de incertidumbre o, inclusive, de inseguridad jurídica. Cabría preguntarse: ¿fueron del conocimiento general las disposiciones aplicables a las adquisiciones que realizaba el órgano judicial federal antes de la publicación del Acuerdo General número 32/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y los acuerdos respectivos que regulan la materia en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral?

Aún cuando los tres "poderes" de la Unión cuentan con disposiciones legales o normativas que prevén las competencias, procedimientos, mecanismos administrativos de impugnación y demás condiciones bajo las cuales el Estado mexicano se provee de los recursos necesarios para la consecución de sus fines, es necesario ahondar sobre el tema que nos ocupa, pues como toda obra humana, el derecho y los regímenes particulares que de él se informan, son perfectibles.

Este comentario es en el sentido, de la importancia de los tres poderes de la Nación es indiscutible pero desde mi punto de vista el Poder Judicial Federal, a través del Consejo de la Judicatura Federal queda a la deriva cuando no tiene una legislación propia que regule sus actividades en materia de adquisiciones, valiéndose únicamente de los Acuerdos que autoriza y emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Resulta interesante señalar, que las múltiples deficiencias que existen en esta materia resulten ser de un procedimiento adquisitorio mal aplicado, y aunado a la falta de una Ley que lo regule eficazmente.

Cabe mencionar, que esta investigación tiene como uno de sus fines principales no el de señalar la falta de una Ley que regule las adquisiciones del Poder Judicial Federal, considero que es tema de

TESIS CON
FALLA DE COMISIÓN

otra investigación aunque va ligada al tema principal de esta tesis en el sentido que si bien al no existir una reglamentación jurídica, el procedimiento a seguir resulta un tanto deficiente, que en este caso se refleja en el complicado procedimiento a seguir y que trae como consecuencias la lenta adquisición de las requisiciones que solicitan los Órganos Jurisdiccionales. De ahí la intención de simplificar el procedimiento adquisitorio del Poder Judicial de la Federal que se lleva a cabo a través del Consejo de la Judicatura para su mejor funcionamiento.

Estos son los motivos fundamentales que guían la presente tesis. La premisa básica sobre la que girará este estudio tiene su origen en una situación jurídica simple, pero de gran trascendencia.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ÍNDICE

	PÁG.
INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO I. "CONTRATOS ADMINISTRATIVOS"	
1.- Definición de Contrato	3
2.- Definición de Contrato Administrativo	4
3.- Características del Contrato Administrativo	8
4.- Elementos del Contrato Administrativo	12
5.- Obligaciones y Derechos de las partes	18
6.- Clasificación de los Contratos Administrativos	20
7.- Marco Jurídico del Contrato administrativo	22
CPÍTULO II. "LAS DIFERENTES FORMAS DE ADQUISICIÓN EN EL PODER JUDICIAL FEDERAL."	
1.- Licitación Pública Nacional	29
2.- Invitación Restringida	30
3.- Adjudicación Directa	31
4.- Gastos Menores	32
CAPÍTULO III. "LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITORIOS EN EL PODER JUDICIAL FEDERAL".	
1. El Procedimiento de Licitación Publica Nacional	42
2.-El Procedimiento de Invitación Restringida	51
3. El Procedimiento de Adjudicación Directa	53
4.-Modelos de pedidos y contratos que maneja el Consejo de la Judicatura Federal para sus adquisiciones	56
5.- Esquema de operaciones de las adquisiciones y surtimiento	63
CAPÍTULO IV. "OPCIONES AL PROCEDIMIENTO ADQUISITORIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL".	
1.- Vicios de la Licitación	103
2.- Compra-net	123
3.- Esquema de cómo se efectuarían las compras vía internet	133
4.- Opciones de cambio	148
CONCLUSIONES	153
BIBLIOGRAFÍA	155

CAPÍTULO PRIMERO EL CONTRATO ADMINISTRATIVO

SUMARIO. 1-Definición de Contrato. 2-Definición de Contrato Administrativo 3- Características de los Contratos Administrativos. 4- Elementos de los Contratos Administrativos. 5-Obligaciones y derechos de las partes. 6- Clasificación de los Contratos Administrativos. 7-Marco Jurídico de los Contratos Administrativos.

La naturaleza sociable del hombre provoca relaciones de alteridad, siendo la figura jurídica del contrato el instrumento frecuentemente utilizado en estas relaciones para la ejecución de prestaciones de contenido patrimonial o económico.

La etimología de la palabra nos descubre un significado primario; el término contrato proviene de cum y traho, venir en uno, ligarse, etc., lo que apunta la idea de acuerdo o convenio.

El arraigo histórico y social de las manifestaciones contractuales, es indiscutible, tanto en el ámbito privado como en la Administración Pública, atento a que la sociedad humana exige y reclama cada día nuevos servicios públicos que intensifican el proceso de intervención estatal.

El resultado de todo procedimiento de adjudicación se materializa en un contrato, de manera que una vez analizados los procedimientos de contratación, es posible llevar a cabo el estudio de las disposiciones particulares aplicables a dichos contratos.

En este sentido, destaca la posibilidad de modificar los contratos que se celebren en la materia acordándose el incremento en la cantidad de bienes adquiridos mediante modificaciones a los contratos vigentes con base en un procedimiento específico, hasta en un 15% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, terminación de los contratos celebrados en la materia sin responsabilidad para el Consejo en caso de ilegalidad y la rescisión administrativa, sin necesidad de declaración judicial, ya sea por incumplimiento en las obligaciones pactadas a cargo del proveedor o contratista, por razones de orden público o interés general, rescisión que se diferencia del pacto comisorio que opera en los contratos civiles.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Por lo que hace a la formalización de los contratos, el Acuerdo General establece¹ en su artículo decimosexto la competencia de distintos servidores públicos dependiendo del procedimiento de adjudicación seguido y según se trate de contratos en "sentido estricto" o pedidos.

La distinción entre pedidos y contratos respondió a una necesidad práctica. En efecto, el contrato, en el sentido en que fue interpretado, implica un documento que contiene las declaraciones y cláusulas específicas necesarias para el adecuado cumplimiento de las obligaciones, por su parte, el pedido de compra implica un documento más sencillo, al grado que es posible su emisión con base en formatos tipo y en gran número. El propio Acuerdo General dispuso en su artículo sexto transitorio la creación de dichos formatos tipo.

Sobre este particular es indispensable hacer una aclaración. Aún cuando el Acuerdo prevé el establecimiento de dichos formatos de pedido, desde un punto de vista estrictamente jurídico, los pedidos constituyen, asimismo, un contrato ya que en ellos se consigna el acuerdo de voluntades entre el Consejo de la Judicatura Federal y el proveedor que resulte adjudicado así como el objeto mismo de la adquisición. Ambos documentos sólo se diferencian respecto a la formalidad que se previó para su otorgamiento.

En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que se trata de contratos administrativos, no equiparables a la compraventa.

Por último, derivado de la celebración del contrato existen diversas acciones que el Consejo de la Judicatura Federal puede llevar a cabo y que se refieren, entre otras, al trámite de pago, la aplicación de penas convencionales, ejecución de garantías, modificación de las condiciones del contrato y su terminación.

Podemos señalar que el contrato es un negocio jurídico de gran importancia y utilidad tanto en el orden privado como en el ámbito público. Por ello la Administración Pública en su quehacer, en su gestión y actividad no se sustrae a la vigencia y al impulso del contrato.

Es importante señalar que en tratándose de Adquisiciones, estas se llevan a cabo a través de contratos, de ahí la importancia de realizar un capítulo de contratos, y que por tratarse de contratos que se llevan a cabo entre el Estado y particulares reciben según su

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

clasificación el nombre de **CONTRATOS ADMINISTRATIVOS** como se demostrara más adelante.

1 DEFINICIÓN DE CONTRATO

a) Contrato: Convenio en virtud del cual se produce o se transfiere una obligación o un derecho.²

Resulta un tanto confusa, para mi punto de vista esta definición, en el sentido de que si alguna persona no estudiosa del derecho requiriere conocer la definición de contrato se agravaría su duda, ya que comienza señalando que el contrato es un convenio y que si bien lo es tienen diferente enfoque. Sin embargo podemos señalar que todo contrato es un convenio pero no todo convenio es un contrato, según se explica con la definición siguiente que señala el Código Civil.

b) Código Civil para el Distrito Federal

Artículo 1792- Convenio es el acuerdo de dos a más personas para crear, transferir, modificar y extinguir obligaciones.

Artículo 1793. - Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.

Es importante señalar, que la diferencia que existe entre un contrato y un convenio es que un convenio se crea obligaciones, se transmiten, se modifican y se extinguen en tanto que en el contrato se efectúan todas estas situaciones más se producen obligaciones y derechos.

c) Definiciones de contrato según la interpretación de algunos autores:

Siguiendo la interpretación del maestro RAFAEL ROGINA VILLEGAS, nos dice que contrato se define como: un acuerdo de voluntades para crear o transmitir derecho y obligaciones; es una especie dentro del genero de los convenios. El convenio es un acuerdo de voluntades para crear, transmitir, modificar o extinguir obligaciones y derechos reales o personales, por lo tanto el convenio tiene dos funciones: una positiva, que es crear o transmitir obligaciones y derechos, y otra negativa: modificarlo o extinguirlos.

DE FINA VARA RAFAEL. Diccionario Jurídico. Ed. Puerto

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Dentro de la terminología jurídica se ha hecho una distinción entre contratos y convenios en sentido estricto: al contrato se le a dejado la función positiva, es decir el acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones, y al convenio en el sentido estricto, le corresponde la función negativa de modificar o extinguir esos derechos y obligaciones.

2- DEFINICIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO

Contrato administrativo: Contrato especial mediante el cual un Órgano de Administración (estatal, municipal, etc.) conviene en la adquisición de o compra de una cosa, en la construcción de una obra o en recibir un servicio, con el objeto de atender el cumplimiento de alguna finalidad pública de las que le estén legalmente encomendadas.

Siguiendo la idea del autor José Roberto Dormí como lo dice en su obra Contratos Administrativos:

Un contrato administrativo: es un acto de declaración de voluntad común productor de efectos jurídicos entre un Órgano Estatal en ejercicio de la función administrativa y un particular u otro ente estatal.

Entre las variadas formas jurídicas por las que se exterioriza la actividad administrativa el Estado, tenemos el instituto del contrato, como una especie dentro del genero y cuya especificidad está dada por la singularidad de sus elementos, caracteres, efectos; en suma por el régimen jurídico propio.

Así mismo también los contratos administrativos son regidos predominantemente por el derecho público, aunque los hay también regidos por el derecho privado. Así están más próximos al Derecho Civil (más lejanos al derecho administrativo los contratos de cesión, permuta, donación, locación compraventa, mandato, depósito, fianza transporte, contratos aleatorios). Por el contrario están más cerca del Derecho Administrativo los contratos de empleo o función pública, empréstito concesión de servicios públicos, concesión de obras públicas y suministro.

Derecho Argentino en el Expto. N° 200-00092-5-0001/2000. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados; 13 de marzo de 2000 dice:



El contrato administrativo: es un acuerdo de voluntades generador de situaciones jurídicas subjetivas, en el que una de las partes intervinientes es una persona jurídica estatal cuyo objeto está constituido por un fin público o propio de la Administración y contiene, explícita o implícitamente cláusulas exorbitantes del derecho privado.

Como así también lo señala en su comentario en torno al contrato administrativo José Mélich Orsini

La crisis del individualismo tiene entre sus manifestaciones más relevantes la erosión del dogma de la autonomía de la voluntad como fundamento del contrato. La contratación laboral, las exigencias nacidas de los modernos medios de transporte, de la organización de los seguros, de la racionalización de las relaciones entre productores y consumidores, de suministros masivos como los de la energía eléctrica, etc., hicieron que el postulado de que la fuerza obligatoria del contrato deriva de la libertad de los sujetos que lo celebran se viera contradicho por la introducción, cada vez más frecuente, de reglas prohibitivas o preceptivas provenientes de un reino antagónico que solo entiende de autoridad y sumisión, como lo es el Estado. Pero con estas interferencias del intervencionismo estatal, estimuladas por las tendencias de las ciencias económicas y sociales de corregir el desbordamiento del capitalismo, se trató siempre de conciliar solo los intereses o egoísmos particulares de los polos de la relación contractual o, a lo sumo, de que ellos no contrastaran con el interés general en una sana marcha de la Economía y de la Sociedad. Las características de la moderna contratación para un estudio del Derecho Privado se encuadran así dentro de los dos objetivos fundamentales del intervencionismo estatal: la protección de los llamados "débiles jurídicos" o la dirección general de la Economía.

El reconocimiento de la personalidad jurídica del Estado, más allá de lo que los romanos calificaban como Fisco, ha engendrado sin embargo rasgos más dramáticos a esa crisis de la doctrina del contrato tal como ella resulta elaborada a partir del Código Civil, tema éste al que los iusprivatistas no hemos prestado la suficiente atención. Esa predica de que el Estado y los entes políticos que lo componen "son personas jurídicas y, como tales, sujetos de derechos

* Las cláusulas exorbitantes son aquellas no usuales en el derecho privado por adjudicar a las partes derechos u obligaciones ajenas a los que son susceptibles de ser libremente consentidos en el marco del derecho privado. Expte. N° 200-00092-S-0001/2000 Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. 13 de marzo de 2000 Argentina

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

y obligaciones". Como se lee en el artículo 19 de nuestro Código Civil genera en efecto la indeseable consecuencia de que el contrato haya sido puesto a la disposición de entes que son la personificación del autoritarismo y cuyas relaciones con los particulares se desarrollan esencialmente mediante actos unilaterales, o sea, mediante órdenes, prohibiciones, permisos, que no consultan para nada la voluntad de sus destinatarios, sino que tienen como presupuestos su misión.

Esto ha permitido que los entes públicos, con el pretexto de celebrar contratos, hayan generado la aparición de una nueva especie del género "contrato" que escaparía a los criterios universalmente admitidos para caracterizar esta institución, como lo es el llamado "contrato administrativo". Se ha pretendido así que los entes públicos, al lado de contratos análogos a los que celebraría cualquier particular y que se calificarían de "contratos privados de la Administración", celebra otra especie de contratos que serían esos llamados "contratos administrativos". Fue en 1873, con la emanación del famoso arrêt Blanco, cuando el Tribunal de Conflictos francés - instituido para dirimir las cuestiones planteadas por la regulación de la jurisdicción y de la competencia y fiel al principio tradicional en Francia de que los jueces no están facultados para inmiscuirse en los asuntos de la Administración -postuló que en un contrato celebrado entre un particular y la Administración correspondía al Consejo de Estado, y no a la jurisdicción civil, pronunciarse sobre la responsabilidad civil que pudiera derivarse del alegado incumplimiento del contrato que el particular imputaba a la Administración. Se necesitaron más de treinta años para que con el arrêt Terrier del 6 de febrero de 1903 se consolidara esta idea de la existencia y peculiaridades del llamado "contrato administrativo". Como lo han señalado los estudiosos del Derecho Administrativo, desde este último fallo del Consejo de Estado, la labor de este órgano de control de la observancia de la legalidad por parte de los órganos de la Administración Pública se concretó cada vez mas en diseñar las condiciones que debían concurrir para que un contrato celebrado por una Administración pública debiera ser calificado como "contrato administrativo", excluyéndolo así del ordenamiento general aplicable a los contratos celebrados por los particulares que establecen el Código Civil y sus códigos o leyes complementarias, régimen que continuaría aplicándose a los que, para distinguirlos de los adjetivados como "administrativos" pasaron a llamarse "contratos de derecho privado de la Administración". De esta manera, lo que comenzó por ser una cuestión de mera distribución de jurisdicciones, fue convertido por el exclusivo trabajo del contencioso-administrativo en un coto cerrado para quienes todavía creemos en una doctrina general del contrato. Si se me pide observar en qué consiste la peculiaridad de este "contrato administrativo" diría que consiste en la posibilidad para la Administración pública y por derivación, para los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

integrantes del "contencioso-administrativo"- de sustraerse a la mayor parte de las consecuencias que apareja la celebración de un contrato, pero sin dejar de aprovechar las ventajas que para un ente público se derivan del espejismo que ha conducido a su contratante a prestar su adhesión a eso que todavía se califica como "contrato", adhesión que si derivaría del ejercicio de su libertad.

Contrato Administrativo: Puede definirse el contrato administrativo como aquel en que la Administración ejerce prerrogativas en cuanto a su interpretación, ejecución y extinción, cuidando de no alterar la ecuación financiera del mismo. El objeto de este contrato se rige por el derecho público. En todo contrato administrativo tiene que participar un Órgano Estatal en ejercicio de función administrativa.

Contrato Administrativo: El contrato público o el negocio jurídico de derecho público, es un acuerdo creador de relaciones jurídicas.

Es una declaración de voluntad común. En el sentido de que se requiere la voluntad concurrente del Estado (manifestada a través de un órgano estatal) o de otro ente en ejercicio de la función administrativa, por una parte, y de un particular u otro ente público (estatal o no estatal), por otra.

Es un acto bilateral que emana de la manifestación de voluntad coincidente de las partes. En tanto es una declaración volitiva, no una actuación material, difiere del hecho de la Administración, y en cuanto importa una concurrencia bilateral de voluntades se distingue del acto administrativo, que por esencia es unilateral.

Productora de efectos jurídicos. El contrato de la Administración, determina recíprocamente atribuciones y obligaciones con efectos jurídicos propios, directos e inmediatos (a diferencia de los simples actos de la Administración) y de manera individual para cada una de las partes (por oposición a los reglamentos, que producen efectos jurídicos generales).

Entre un ente estatal o no estatal en ejercicio de la función administrativa. Cualquiera de los tres Órganos (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) puede celebrar contratos administrativos. Los Órganos Estatales intervinientes pueden corresponder a la Administración central o a entes descentralizados. Pero también celebran contratos administrativos los entes públicos no estatales y los entes privados



que ejercen técnicamente la función administrativa por delegación estatal.

Y un particular u otro ente público. El contratista puede ser un particular (persona física o jurídica) u otro ente público (estatal o no estatal). En este segundo caso estaríamos ante un contrato interadministrativo.

Contrato Administrativo: Aquellos contratos celebrados por la Administración Pública que en razón de que las prestaciones a cargo del co-contratante satisfacen un fin público que su ejecución potencialmente afecta la satisfacción de una necesidad colectiva, la Administración Pública puede, por una parte, conferir al co-contratante derechos y obligaciones respecto de terceros y, por otra, sujetarlos a un régimen jurídico exorbitante del derecho privado que coloca al co-contratante en una situación de subordinación jurídica frente a la Administración Pública⁶.

3-CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO

Podemos señalar que la caracterización del contrato administrativo resulta del:

Objeto del contrato, es decir de las obras y servicios públicos cuya realización y prestación constituyen precisamente los fines de la Administración.

La participación de un Órgano Estatal en el ejercicio de la función administrativa. La presencia de la Administración Pública como una de las partes contratantes es un dato indestructible.

Las prerrogativas especiales de la administración en orden a su interpretación, modificación y resolución.

Siguiendo la misma línea podemos señalar también que los contratos administrativos van a tener como característica principales las siguientes.

Existe una modulación iusadministrativa del contrato, que no es una mera particularidad respecto al régimen general. Así los caracteres específicos que tipifican a los contratos de la

⁶Desacuerdo el derecho argentino.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Administración dentro del género contrato son: (además de los sujetos especiales de la relación contractual, un objeto propio y un procedimiento de formalización también distinto) los siguientes:

Formalismo: El rigor y sentido formalista de los contratos administrativos frente a los contratos civiles, es una nota particularizante de aquellos. Recordemos que para el Código Civil, el contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse respecto de otra u otras a dar alguna cosa o prestar algún servicio y que los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, cualquiera que sea la forma en que se haya celebrado.

No ocurre así en los contratos de la Administración en que se supedita la validez y eficacia de ello "al cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes" en cuanto a forma y procedimiento de la contratación.

Prerrogativas de la Administración: los principios de la autonomía de la voluntad e igualdad jurídica de las partes, quedan subordinadas en el contrato administrativo. Es el interés público el que prevalece sobre los intereses privados o de los particulares.

Así la Administración aparece investida: 1. de una posición de privilegios o superioridad; 2. De prerrogativas que se consideran consecuencia de la cláusula exorbitante⁷ de derecho común y que se extiende a: interpretación, modificación y resolución del contrato.

A) Desigualdad jurídica. Las partes contratantes se encuentran en un plano de desigualdad, estando la Administración en un plano superior al co-contratante. Como señala Albi "en los contratos en que interviene una entidad administrativa desaparece el principio de igualdad entre las partes, que constituye uno de los elementos básicos de la contratación civil.

Cuando una de las partes contratantes es la Administración como poder, en virtud de ese carácter impone condiciones que dejan a salvo las prerrogativas de tal poder.

⁷ Las cláusulas exorbitantes son aquellas no usuales en el derecho privado por adjudicar a las partes derechos u obligaciones ajenas a los que son susceptibles de ser libremente consentidos en el marco del derecho privado. Expte. N° 200-00002-3-0001/2000 Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. 13 de marzo de 2000 Argentina

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En esta clase de vinculaciones contractuales, el co-contratante queda en una verdadera situación de subordinación jurídica respecto de la Administración.

Esta desigualdad jurídica se traduce, como veremos, en los poderes que tiene la Administración Pública para: a) Adaptarlo a las necesidades públicas, variando dentro de ciertos límites las obligaciones del co-contratante b) ejecutar el contrato por sí o por tercero.

Efectos del contrato. En derecho privado, los contratos no pueden opuestos a terceros ni invocados por estos (art. 1199, Cód. Civ.), por lo contrario, en derecho público los contratos de la Administración en ciertos casos pueden ser opuestos por terceros, tienen efectos que se extienden a terceros que no son partes, por ejemplo en las concesiones de obra pública el concesionario tiene el derecho de exigirle a ciertos terceros el pago proporcional de la obra, en las concesiones de servicio público el concesionario puede adquirir atribuciones.

Siguiendo la misma orden de ideas encontramos más definiciones que señalan las siguientes características de los contratos administrativos.

El contrato administrativo o contrato de la Administración tiene elementos comunes al contrato de derecho privado pero con variantes que dependen de su contenido, de su fin, de los distintos intereses que afecta y de su régimen jurídico propio.

a) Formalismo

En los contratos administrativos se supedita su validez y eficacia al cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes en cuanto a la forma y procedimientos de contratación. Estas formalidades discurren a través de una serie de actos preparatorios del contrato. En tal sentido la Corte Suprema ha señalado que: "en materia de contratos públicos la administración y las entidades y empresas estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, cuya virtualidad propia es la de desplazar la plena vigencia de la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, los cuales las personas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal.⁹

b) Desigualdad jurídica.

Las partes contratantes están en un plano desigual. En los contratos administrativos desaparece el principio de igualdad entre las partes, que es uno de los elementos básicos de los contratos civiles. La Administración aparece en una situación de superioridad jurídica respecto del contratista.

Cuando una de las partes contratantes es la Administración, se imponen ciertas prerrogativas y condiciones que subordinan jurídicamente al contratista. El principio de la inalterabilidad de los contratos no puede ser mantenido, sino que cede ante el ius variandi que tiene la Administración a introducir modificaciones en ellos, y que son obligatorias, dentro de los límites de la razonabilidad, para el contratista.

Esta desigualdad jurídica se traduce en la competencia que tiene la Administración para:

- Adaptar el contrato a las necesidades públicas, variando dentro de ciertos límites las obligaciones del contratista (modificación unilateral, mutabilidad del contrato). Es decir, que el contrato administrativo carece de la rigidez e inmutabilidad del contrato civil, porque cede ante el interés público.
- Ejecutar el contrato por sí o por un tercero, en caso de incumplimiento o mora del contratista, en forma directa, unilateral y por cuenta de éste (ejecución con sustitución del contratista).
- Dejar unilateralmente el contrato sin efecto en caso de incumplimiento, cuando las necesidades públicas lo exijan (rescisión contractual).

Esta subordinación o desigualdad jurídica del contratista respecto de la Administración Pública, con quien celebra un contrato, tiene su origen en la desigualdad de propósitos perseguidos por las partes en el contrato, pues al fin económico privado se opone y antepone un fin público o necesidad pública colectiva que puede afectar su ejecución.

⁹CSJN, 22/12/93, "Espacio S.A. v. Ferrocarriles Argentinos", JA, N° 5.891, 17/8/94, p. 30)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Características del contrato administrativo.

a) Presencia de la Administración Pública como una de las partes, entendiendo como tal a los tres Órganos Supremos del Estado.

b) Presencia de una finalidad pública a satisfacer, es decir, que la acción de contratar tendrá como causa motivo por parte de la administración el alcanzar un fin público, colectivo o general, o sea satisfacer el bien común.

c) Situación jurídica de subordinación en que se encuentre el co-contratante con la Administración Pública. pero en relación de la desigual jerarquía de los intereses en juego.

4.- ELEMENTOS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO

En los contratos administrativos hallamos los mismos elementos que en los actos administrativos, las diferencias que existen responden principalmente a la naturaleza bilateral de los contratos. Los contratos que celebre el Estado, los permisos y las concesiones administrativas se regirán por sus respectivas leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación analógica de las normas del presente título.

Sujeto.

El contrato administrativo, es un acto jurídico bilateral o acuerdo de voluntades en que una de las partes es, cuando menos, un Órgano Estatal en ejercicio de la función administrativa (Órgano Ejecutivo, Órgano Legislativo, Órgano Judicial). En otros términos, en la contratación administrativa una de las partes es siempre la Administración; es decir, un Órgano Estatal actuando en función administrativa.

Álvarez Gendí, nos dice que son sujetos de los contratos públicos, de un lado la Administración en cualquiera de sus grados o clases, y de otro los particulares individual o colectivamente o también la misma Administración.

Así pueden ser sujetos de los contratos de la Administración, el Estado nacional, los municipios, empresas del Estado, consorcios

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

públicas, juntas vecinales públicas, mancomunidades municipales, etcétera.

En síntesis, pueden ser sujetos del contrato administrativo:

- a) Las personas físicas
- b) Las personas jurídicas privadas (personas morales).
- c) Las personas jurídicas públicas.

Como y a señalamos entre los Órganos competentes para celebrar contratos tenemos el Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, pero estos últimos en tanto ejercen en el caso la función administrativa.

El Órgano Ejecutivo es competente y está facultado para celebrar en tanto ejerce la administración general del país.

En su caso los contratos celebrados por el Órgano Legislativo pueden en alguna medida ser completados por el Órgano Ejecutivo, que pueden emitir el decreto pertinente ejecutor de la ley.

También pueden contratar con la Administración las personas públicas no estatales. Si el co-contratante fuere otro órgano o ente estatal estaríamos en presencia -como señala Sayagues Laso- de los contratos interadministrativos. El contratante persigue un propósito distinto, pues tiene por meta la colocación productiva de su capital, de sus productos o de su actividad. Cuando el contrato se celebra entre dos Órganos Públicos, sin esa desigualdad de propósitos, no habría dos voluntades opuestas, ni contrato en suma, sino un acto complejo, una unión.

B) Voluntad

El contrato se forma por la concurrencia de dos voluntades; una de ellas la de la Administración, sujeto imprescindible en el contrato administrativo. La formación de la voluntad de la Administración Pública recorre una serie de etapas, cumplidas por distintos Órganos.

La selección del contratista de la Administración está sujeta a las normas que instauran distintos procedimientos especiales y reglados a tales fines. La libre selección del contratista es una excepción.

C) Consentimiento:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para que exista contrato se requiere de voluntades válidas. En la contratación administrativa una de ellas es de la Administración y la otra del co-contratante.

El consentimiento como manifestación de voluntad común o resultante de la voluntad coincidente de las partes, presupone:

- 1- la capacidad jurídica del co-contratante de la Administración;
- y
- 2- Competencia el Órgano Estatal.

La capacidad del co-contratante. Podrán ser contratistas las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar (art. 3º, Reglamento de contratación de las corporaciones locales, 9/1/53 de España)¹⁰.

Están incapacitados para ser contratantes, como regla general:

Los condenados por sentencia firmes a pena de privación de libertad o inhabilitación para cargos públicos, salvo que hubieran sido rehabilitados;

- Los deudores directos o subsidiarios del Estado;
- Los suspensos en pagos, concursados o quebrados;
- Los menores; dementes y sordomudos.

Son incompatibles para ser contratistas como principio general:

- Los funcionarios públicos,
- Sus parientes hasta el 3er. Grado inclusive.

¹⁰ Art. 1160 del Código Civil Español establece expresamente quiénes no pueden contratar.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En cuanto a la capacidad del particular, rigen las disposiciones del derecho privado, no obstante que en algunos aspectos prevalecen reglas propias del derecho público.

Competencia para contratar del Órgano Estatal: La competencia del órgano estatal en ejercicio de la función administrativa para la contratación se extenderá a las siguientes facultades:

- Aprobar y modificar los pliegos de condiciones
- Suspender la licitación
- Adjudicar
- Acordar la recepción definitiva.
- Acordar la resolución, rescisión o renuncia contractual.

Las decisiones del Órgano, en caso de ser Colegiado, deben tomarse en sesión ordinaria o extraordinaria convocada en forma, con el quórum y la mayoría de ley, transcribiendo el acuerdo de libro de actas.

Se produce la nulidad de pleno derecho, por las faltas de consentimiento cuando:

- Los adopten por órganos manifiestamente incompetentes.
- Se hubiere prescindido total o absolutamente del procedimiento para la formación de la voluntad, por ejemplo, contrato aprobado por un órgano colegiado sin quórum.

En el Poder Ejecutivo determinará para cada jurisdicción los funcionarios facultados para autorizar las contrataciones cualquiera fuere su monto y que los poderes Legislativo y Judicial designaran a los funcionarios que reglamentaria mente autorizaran las contrataciones a realizar en sus respectivas jurisdicciones. Además en las entidades descentralizadas las autorizaciones serán acordadas por las autoridades que sean competentes según las respectiva ley y sus reglamentos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Rigen también para los vínculos contractuales de la Administración, las reglas relativas al error, violencia y dolo en la voluntad de los actos administrativos.

Para la formación del contrato se requieren entonces la voluntad de reciproca de los contratantes. La voluntad de las partes se expresa, puede que el consentimiento o lazo jurídico vinculado resulte de la libre discusión entre la Administración y el contratante. Pero, como señala Marienhoff, las modalidades propias del Derecho Administrativo y la finalidad inexcusable de toda la actividad de la Administración Pública hacen que la conjunción de voluntades generalmente se opere adhiriéndose el administrado co-contratante a cláusulas prefijadas por el Estado: en tales casos la fusión de voluntades se opera sin discusión por adhesión del administrado y que se limita a aceptar las cláusulas contractuales.

La conjunción de voluntades y el contenido del contrato administrativo puede expresarse mediante cualquier medio idóneo; no es indispensable ni la libre discusión ni tampoco la adhesión pura y simple, aunque, como dice la Laubadere, el procedimiento de adhesión constituye una particularidad en la elaboración de las cláusulas de los contratos administrativos, esta particularidad caracteriza la adhesión como procedimiento regla, de manifestación de la voluntad contractual en los contratos de la administración.

El silencio de la administración es una conducta inexpresiva, inapta para ser considerada como una manifestación de voluntad en un determinado sentido; salvo disposición expresa del orden normativo que establezca que ante el silencio transcurrido cierto plazo se considerará que la petición o proyecto a sido aceptado o denegado; no puede valer como aceptación de un proyecto de contrato, pues no cabe admitir que la voluntad de la administración pueda manifestarse tácitamente salvo el caso de una declaración implícita ante el hecho consumado de la total ejecución del un contrato, como por ejemplo, el alojamiento de altas autoridades públicas solicitado en forma tal que el hotelero pudo razonablemente creer que existía resolución administrativa autorizándolo. En este caso, el acto tácito surge necesariamente de un acto expreso que lo involucre.

El perfeccionamiento del contrato depende del Derecho Positivo pues existen disposiciones específicas para algunos de ellos.

Como formas de perfeccionamiento podemos señalar, siguiendo a Marienhoff:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- La comunicación o notificación fehaciente de la aceptación, adjudicación por parte de la administración.
- La formalización escrita del acuerdo de voluntades suscrito por las partes; por ejemplo el contrato de obra pública.

D) Objeto

El objeto del contrato es la obligación que por el se constituye; obligación que tiene por contenido una prestación de dar hacer o no hacer, querida por las partes el objeto del contrato, en otros términos, es la consecuencia que se persigue al celebrarlo como factor determinante de la voluntad de las partes.

Se llama ordinariamente objeto de contrato a las cosas o servicios que son materia de las obligaciones. El objeto inmediato es una obligación y el objeto mediato es una prestación en vista de crear una obra o de actuar o prestar un servicio el Código Civil, en su artículo 1169, dice respecto del objeto de los contratos: "la prestación objeto de un contrato, puede consistir en la entrega de una cosa, o en el cumplimiento de un hecho positivo o negativo susceptible de una apreciación pecuniaria".¹¹

El contrato es administrativo cuando su objeto es una obra o servicio público y, además, cuando su objeto sea cualquier otra obra o servicio que tenga por finalidad el fomento de los intereses y la satisfacción de las necesidades generales; ésta cláusula abierta convierte al objeto de la contratación administrativa en prácticamente ilimitado.

Las cosas que no están en el comercio no pueden ser objeto de los contratos privados, pero sí pueden serlo de los contratos administrativos, como ocurre en el dominio público.

El contenido del contrato debe sujetarse a las normas del derecho objetivo debiendo el objeto ser: cierto, determinado y lícito.

- a) Celebrado por un organismo estatal competente.

¹¹ Art. 1169 del Código Civil Español establece respecto del objeto del contrato

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

b) Objeto del contrato es la obligación consistente en una prestación de dar, hacer o no hacer, querida por las partes. Puede ser objeto del contrato cosas que están fuera del comercio.

c) Acuerdo de voluntades, que implica una manifestación de voluntad coincidente de las partes y presupone la capacidad jurídica del co-contratante y la competencia del órgano estatal.

d) Causa del contrato es la situación de hecho que ha considerado la Administración y que la determina a contratar para satisfacerla.

e) La finalidad del contrato administrativo es la satisfacción del interés general, fin que debe ser tenido en cuenta por la Administración en la realización del contrato.

5- OBLIGACIONES Y DERECHO DE LAS PARTES

Derechos y obligaciones personales

En principio, los derechos y obligaciones emergentes del contrato administrativo respecto del contratista, son de carácter personal, *intuitu personae*, por ejemplo, en materia de contratos de empleo público es obvia la imposibilidad de ceder, transferir o negociar el mismo.

Celebrado el contrato, la Administración se resguarda de la insolvencia económica, moral y técnica de su contratista, prohibiendo, en principio, la transferencia de los derechos contractuales, salvo autorización o pacto expreso.

Dada la calidad esencial del contratante originario y la prohibición legal o convencional de subcontratación, se prohíbe todo nuevo contrato por el cual una persona extraña a la relación contractual asuma facultades concernientes a la posición de una de las partes por vía de sucesión constitutiva, sin que se extinga la primitiva relación.

No puede el contratista realizar subcontratación sin la previa autorización de la Administración. Esta autorización no exime al contratista de sus responsabilidades.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Estas prohibiciones de ceder y subcontratar, respectivamente, existen por sí, sin que para ello sea necesario incluirlas expresamente en el contrato, porque pertenecen a la esencia o naturaleza de él y su derogación sólo procede por texto expreso, pactado en sentido contrario.¹²

Empero, la subcontratación autorizada por la Administración, otorga al subcontratista acción directa contra ella.

No todo convenio celebrado por el contratista con un tercero, respecto del cumplimiento del contrato principal, implica un subcontrato, ni menos aún una cesión. Así, no son subcontratos los acuerdos que el contratista realice con terceros para proveerse de fondos que faciliten la ejecución del contrato, o con las personas que trabajan a destajo, o con sus proveedores.

Obligaciones del vendedor son:

- a) Transferir el dominio de las cosa.
- b) Conservar la cosa o custodiarla entre tanto se entrega.
- c) Entregar la cosa
- d) Garantizar una posesión útil de la cosa.
- e) Garantizar una posesión pacífica, es decir responde a los actos jurídicos de terceros que afecten la posesión.

Obligaciones del Comprador

- a) Pagar el precio pactado.
- b) Recibir la cosa.

Derechos de las partes

A.- El vendedor goza de las siguientes acciones para el caso de incumplimiento por parte del comprador.

- Un derecho de preferencia en cuanto al precio.
- Un derecho de retención respecto de la cosa.
- Una acción de cumplimiento.
- Una acción de rescisión con pago de daños y perjuicios.

¹² El Acuerdo General 75/2000 no hace referencia alguna a las subcontrataciones.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

B.- A su vez el comprador está protegido frente al vendedor para el caso de incumplimiento imputable a éste, con los siguientes derechos y acciones.

- Un derecho de retención precio, en ciertas cosas
- Una acción de incumplimiento, y
- Una acción de rescisión con pago de daños y perjuicios.

6.- CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Señalan algunos autores que los elementos del contrato administrativo son los siguientes:

a) En razón del objeto: Pueden ser de obra pública, administrativos, etc.

b) En razón de la parte a cargo de la prestación:

La prestación principal la hace la Administración. Por ejemplo, en la concesión de un bien de dominio público la prestación la realiza el organismo estatal que concede a un particular el uso de una porción del dominio público por un término limitado.

c) En razón del régimen jurídico:

d) Nominados:

Tienen un nombre específico y generalmente son típicos. Por ejemplo el contrato de obra pública es un contrato típico porque está regulado por una ley propia, es decir tiene su propio régimen jurídico.

e) Innominados:

No tienen ni nombre ni régimen jurídico específico; se construyen por analogía.

h) En razón de la prestación: La prestación puede ser

1) Instantánea:

El contrato se cumple con una única prestación (v.g.: contrato de suministro).

TESIS CON
FALLA DE CALIFICACIÓN

2) De tracto sucesivo:

El contrato se cumple mediante una serie de prestaciones.

Para el autor José Roberto Dromi¹³ siguiendo al derecho colombiano nos dice que la clasificación de los es de la siguiente manera, contratos administrativos los de obras públicas, prestación de servicios, concesión de servicios públicos, suministros y explotación de bienes del Estado, agregó los interadministrativos internos que tengan los mismos objetivos anteriores, los de empréstito y otros de crédito externo con instituciones internacionales o gubernamentales extranjera. Fuera de estos, de la pauta de utilizar la naturaleza del contrato se pasó al criterio subjetivo.

No fueron clasificados los contratos de consultoría, aunque por origen (en partes sacados del contrato de obras públicas, en parte del de prestación de servicios) tienen una naturaleza administrativa.

Clasificación de los Contratos Administrativos la podemos señalar de la siguiente manera:

- Es un Contrato **Bilateral**: porque engendra derecho y obligaciones para ambos contratantes.
- Es **oneroso**: Porque provechos y gravámenes recíprocos.
- Generalmente es un contrato **conmutativo**; esto es cuando las prestaciones son ciertas y determinadas al celebrarse el contrato.
- Es un contrato **principal**; es decir existe por si solo pues no depende de otro contrato.
- **Instantáneo o de tracto sucesivo**; es decir pueden realizarse las prestaciones inmediatamente, cuando la

operación es al contado, o puede pagarse el precio en abonos casos en el cual será una operación de tracto sucesivo.

- Es un contrato consensual en posición o real; quiere decir que existe antes de la entrega de la cosa, la cual no es un elemento constitutivo de la misma; en cambio, en los contratos reales, la entrega de la cosa es un elemento necesario para su formación.

7.- MARCO JURÍDICO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO

Resulta de mayor trascendencia el estudio del marco jurídico de los Contratos Administrativos, en el sentido de que es aquí donde nace la capacidad del Estado para contratar frente a los particulares, ya que la Constitución esta facultando al Estado para tal situación.

Es posible comenzar con el análisis de la norma constitucional básica de la que deriva nuestro objeto de estudio: los regímenes de adquisiciones del Consejo de la Judicatura Federal.

A fin de facilitar el análisis, resulta conveniente citar de manera textual el citado precepto:

Artículo 134 Constitucional.- *Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones, públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Como puede observarse, el artículo 134 constitucional establece los regímenes vigentes tanto en materia de adquisiciones como de arrendamientos, prestación de servicios, enajenaciones de cualquier clase y obra pública. Sin embargo, por razones de brevedad, nuestro estudio se limitará sólo al estudio de las disposiciones aplicables a las adquisiciones. A nuestro parecer, si limitamos nuestras consideraciones a este aspecto en particular será factible desarrollar de manera conveniente todos y cada uno de los apartados, con el ánimo de que, al final, las conclusiones aquí expuestas sirvan de marco de referencia respecto a las demás materias.

Antes de iniciar el análisis del régimen normativo en materia de adquisiciones del Consejo de la Judicatura Federal, es indispensable hacer una aclaración preliminar.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete al Consejo de la Judicatura Federal la administración, vigilancia y disciplina de los órganos en que se deposita el Poder Judicial de la Federación, a excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Electoral, corresponde a una comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integra con el presidente del Tribunal, uno de sus ministros y tres miembros del Consejo, órgano que cuenta con facultades para expedir las normas internas en tales materias.

Así, tanto la Suprema Corte de Justicia como el Tribunal Electoral cuentan con sus propias disposiciones y competencias para la regulación del régimen objeto de nuestro estudio.¹⁴ Por razones de

¹⁴ Con fecha 7 de abril de 1999, se expidió el Acuerdo General, número 21-99/E de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que fija las bases para las adquisiciones,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

brevidad no se abordará el análisis de las disposiciones aplicables a dichos órganos, sino sólo el correspondiente al Consejo de la Judicatura Federal, en el entendido de que es lo suficientemente ejemplificativo para permitirnos el desarrollo del tema elegido para esta tesis.

Para entrar en materia, es indispensable hacer referencia, aunque ello sea someramente, a algunos antecedentes. Previo a la entrada en vigor de las reformas constitucionales¹⁵ y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹⁶ que crearon al Consejo de la Judicatura Federal, las funciones administrativas inherentes a la materia de adquisiciones se encontraban a cargo de la Comisión de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El régimen de adquisiciones no se encontraba previsto en un cuerpo legal, sino en normativa secundaria expedida para tal efecto.

Ahora bien, el Consejo de la Judicatura Federal fue creado como "... un mecanismo de autogobierno..."¹⁷, que, en resumen, respondió a dos situaciones básicas: la necesidad de descargar de las funciones notamento administrativas a los servidores públicos encargados de la impartición de justicia y la conveniencia de dotar al órgano judicial federal de una mayor autonomía respecto al resto de los órganos del Estado.

arrendamientos, prestación de servicios y obra pública en el Tribunal Electoral, se ajusten a los criterios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se contemplan las disposiciones aplicables a la materia de adquisiciones. Es pertinente señalar que, con las diferencias necesarias en cuanto a órganos y facultades, dicho cuerpo normativo es prácticamente idéntico al Acuerdo General número 32/98 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, cuyo estudio se abordará en este capítulo. Por lo que respecta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fechas 20 de enero y 14 de abril de 1998, se expidieron los acuerdos 1-96 y 7-96 que regulan el régimen de adquisiciones.

¹⁵ Estas reformas se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* del 31 de diciembre de 1994. Posteriormente, el 22 de agosto de 1996 y el 11 de junio de 1999 se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* nuevas reformas a las funciones y organización del Consejo de la Judicatura Federal. Estas modificaciones se tratarán a lo largo de la presente tesis en la medida en que resulten de importancia para nuestro estudio.

¹⁶ Publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de mayo de 1995.
¹⁷ Fix-Zamudio, Héctor y Héctor Fix-Fierro, "El Consejo de la Judicatura", *Cuadernos para la Reforma de la Justicia*, México, 1996, núm. 3, p. 4.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para el cumplimiento de dicho objetivo, se han asignado al Consejo de la Judicatura Federal, que también integra al Judicial Federal de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 100 constitucional, 18 funciones materialmente administrativas y legislativas, 19 como se desprende de los artículos 94 y 100 constitucionales. El primero contempla la función administrativa en los siguientes términos:

Artículo 94.

[...]

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

Esta función se complementa con lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que "... el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones..."²⁰, de

En efecto, en su primer párrafo, dicho precepto establece "... el Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones..." Sobre este punto debe considerarse la clasificación, entre órganos simples y compuestos a que alude el Doctor Cossío (iur. supra, p. 17), si bien de la redacción del artículo se observa que se utiliza el término "poder" para designar a un órgano y no a la función. Brevemente a la reforma constitucional del mes de junio de 1994, el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponía que el ejercicio del Poder Judicial se depositaba en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, un Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, Juzgados de Distrito y en un Consejo de la Judicatura Federal. Conforme al texto vigente, el Poder Judicial sólo se deposita en los cinco primeros.

²⁰ Melgar Adalid denomina órgano administrativo constitucional al Consejo de la Judicatura Federal. *Cfr.* Melgar Adalid, Mario, *op. cit.*, p. XVI.

Debe considerarse que adicionalmente la Suprema Corte de Justicia cuenta con facultades para solicitar a aquél la expedición de acuerdos generales que considere necesarios para asegurar el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, así como para revisar y en su caso revocar los que el Consejo apruebe. Conforme a la exposición de motivos, esta última facultad debe entenderse como excepcional y referida sólo al adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, de modo que con esta adición al artículo 100 constitucional, se pretende hacer efectivo "... el principio de división competencial previsto en los dos primeros párrafos del artículo 94..."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

conformidad con lo que establezca la Ley. Estas dos funciones, en conjunción con los principios del artículo 134 de la norma fundamental,²¹ conforman la base constitucional del régimen de adquisiciones aún vigente para el propio Consejo y los órganos que en su conjunto se conocen como el "Poder Judicial de la Federación", a excepción de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral.²²

Al nivel de legislación federal es de particular importancia el artículo 81, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que prevé la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para emitir las bases, mediante acuerdos generales, para que las adquisiciones que realice, en el ámbito de su competencia, se ajusten a los principios consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se trata de un precepto crucial, pues constituye el medio adoptado por el legislador para dar "cumplimiento" al tercer párrafo del artículo 134 de la Constitución-, respecto a su mandato para contemplar en las leyes los procedimientos, reglas, requisitos y bases que acrediten las condiciones de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, a falta de idoneidad del procedimiento licitatorio público, así como los aspectos relativos a la reglamentación de este último, dada la naturaleza misma de una ley secundaria.

Con estas disposiciones como base y dada la asignación de funciones materialmente administrativas y legislativas al Consejo de la Judicatura Federal, con fecha 18 de septiembre de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General número 32/1998, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Fija las Bases para que las Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública en el Consejo de la Judicatura Federal, se Ajusten a los Criterios Contemplados en el Artículo 134 Constitucional.²³

²¹ Estos principios se expusieron ya en el apartado 4, capítulo primero de la presente tesis.

²² Es pertinente enfatizar que conforme al texto del artículo 99 constitucional, reformado el 22 de agosto de 1996, la administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponden a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que cuenta con facultades para expedir las normas internas en tales materias. Sin embargo, por las razones que ya han sido expuestas, no se tratara el régimen particular aplicable a dicho tribunal.

²³ En adelante por razones de brevedad lo denominaremos el "Acuerdo General" o el "Acuerdo".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.-El Acuerdo General número 32/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. Disposiciones generales

El Acuerdo 32/98 se divide en ocho capítulos y disposiciones transitorias. Su estructura básica se señala a continuación:

Capítulo I, del objeto y principios generales; capítulo II, de los órganos competentes; capítulo III, de los programas de ejecución; capítulo IV, de los procedimientos de contratación; capítulo V, de los contratos; capítulo VI, de las garantías, terminación de los contratos y penas convencionales; capítulo VII, de los catálogos de proveedores y de contratistas; capítulo VIII, de las inconformidades y artículos transitorios.

El capítulo primero regula los aspectos relacionados con el objeto del Acuerdo, los principios generales que rigen la materia de adquisiciones, las condiciones de validez de los contratos, la legislación aplicable, así como la responsabilidad de los servidores públicos que desempeñan las funciones contempladas en el Acuerdo.

En cuanto al objeto del Acuerdo, es claro que se destina al cumplimiento del artículo 134 constitucional, estableciendo las bases generales a que debe sujetarse el Consejo de la Judicatura Federal en materia de adquisiciones.

Del mismo modo se señalan las materias del cuerpo normativo, así como las definiciones pertinentes que permitan la adecuada utilización de los términos en él contenidos. Asimismo, se establece como condición de validez de los contratos que resulten de los procedimientos de adjudicación el estricto apego a la normativa y disposiciones que les rigen. En este sentido, de manera expresa se señala el artículo 134 constitucional, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por supuesto el propio acuerdo y los principios generales de derecho administrativo. 24

¹ El Acuerdo General 32/98 prevé la aplicación de los principios generales de derecho administrativo mas no de manera supletoria. Esta disposición permite la integridad del régimen de adquisiciones, pues a falta de disposición expresa, inclusive previo a la aplicación supletoria de otras disposiciones, sería factible la resolución de los casos específicos con arreglo a dichos principios.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En cuanto a la supletoriedad de otras disposiciones, el artículo noveno del Acuerdo General establece con dicho carácter al Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal²⁵ y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, el artículo décimo del Acuerdo General otorga al Pleno y la Comisión de Administración facultades para interpretar dicho cuerpo normativo y a su vez el artículo decimotercero establece el régimen de responsabilidades a que se encuentran sujetos los servidores públicos encargados de la ejecución de las actividades propias de la materia de adquisiciones.

Me resulta un tanto importante el señalar que si bien existe una Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta no contempla la regulación de la adquisiciones dentro del Poder Judicial Federal del Consejo de la Judicatura Federal y, no se aplica de forma supletoria, pero la falta de una Ley que regule las adquisiciones en el Poder Judicial Federal. Resultaría el estudio de una investigación diferente a la finalidad que persigue esta investigación.

De esta manera es posible crear una visión clara de la base jurídica de los contratos administrativos desde la Constitución hasta los ordenamientos jurídicos derivan de la misma.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Actualmente aplicaría el Código Civil Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO

LAS DIFERENTES FORMAS DE ADQUISICIÓN EN EL PODER JUDICIAL FEDERAL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

Sumario.- 1- Licitación Pública Nacional. a) Licitación Internacional. 2.-Invitación Restringida. 3.- Adjudicación Directa. 4.-Gastos Menores.

Conforme al acuerdo General 75/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases para que las Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública en el Consejo de la Judicatura Federal, se ajuste a los criterios contemplados en el artículo 134 Constitucional, define los diferentes tipos de compra en su artículo 44 de la siguiente manera:

1.- LA LICITACIÓN PÚBLICA: es el procedimiento a través del cual el Consejo elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato objeto del presente Acuerdo y para ello, hace un llamado a las personas interesadas mediante la convocatoria pública correspondiente, para que formulen sus propuestas a fin de llevar a cabo la contratación.

La Licitación Pública nace como una exigencia de la buena administración, como una condición de moralidad pública y, también como una oportunidad para que los administradores posean las mejores ventajas en la presentación de ofertas, cuando pretendan contratar con la administración pública, de esta manera considera López Elías José Pedro a la Licitación Pública 1

Licitación pública nacional es aquella en la que sólo pueden participar personas de nacionalidad mexicana. Y los bienes a adquirir deben contar por lo menos con un cincuenta por ciento de integración nacional, salvo en los casos en que dicho porcentaje no sea exigible de acuerdo a las reglas emitidas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Tratándose de obra pública, en las licitaciones de carácter nacional únicamente pueden participar contratistas de nacionalidad mexicana.

Aspectos Jurídicos de la Licitación Pública en México.
Instituto de Investigaciones Jurídicas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En la licitación pública internacional, podrán participar proveedores o contratistas de cualquier nacionalidad, otorgándoseles el mismo trato que a los nacionales.

Se convocará preferentemente a licitación nacional y solamente cuando se presente alguno de los supuestos que a continuación se indican se convocará a licitación internacional:

1. Cuando no exista oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales, previa investigación de mercado que se realice;

a) LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

En la licitación pública internacional, podrán participar proveedores o contratistas de cualquier nacionalidad, otorgándoseles el mismo trato que a los nacionales.

Se convocará preferentemente a licitación nacional y solamente cuando se presente alguno de los supuestos que a continuación se indican se convocará a licitación internacional:

- Cuando no exista oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales, previa investigación de mercado que se realice;
- Cuando los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra de que se trate;
- Cuando resulte conveniente para el Consejo en términos de precio; y,
- En los demás casos en que así lo determine el Comité.

2.- INVITACIÓN RESTRINGIDA

a) Definición:

La invitación restringida es el procedimiento alternativo a la licitación pública cuando ésta no resulta idónea para asegurar al Consejo las mejores condiciones, ya sea por el monto o por la naturaleza de la operación; a través de este procedimiento el Consejo podrá adjudicar los contratos sin necesidad de realizar convocatoria pública, sujetándose a las formalidades establecidas en el presente Capítulo.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.-DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

a) Definición:

La adjudicación directa es el procedimiento a través del cual el Consejo adjudica de manera expedita un contrato a un proveedor o contratista idóneo, previamente seleccionado, a juicio del área operativa, en virtud de materializarse alguno de los siguientes supuestos:

I. Que el monto de la operación no rebase el parámetro establecido para tal efecto por el Consejo;

II. Que resulte conveniente para los intereses del Consejo, dada la naturaleza de la operación; y,

III. Que la contratación sea urgente debido acaso fortuito o fuerza mayor, independientemente del monto y la naturaleza de la operación.

b) Selección del Proveedor o Contratista Idóneo.

La adjudicación directa que se realice en virtud del monto de la operación, conforme lo previsto en la fracción II del artículo 16 del presente Acuerdo, se llevará a cabo por el área operativa, seleccionando a la persona que resulte idónea en términos de calidad, precio, oportunidad y demás características pertinentes.

De las operaciones que se celebren al amparo del presente artículo, las áreas operativas deberán presentar un informe mensual al Comité y éste a su vez, a la Comisión.

c) Procedimiento para adjudicación directa en casos urgentes

Tratándose de la adjudicación directa que se realice en virtud de resultar urgente la operación, por caso fortuito o fuerza mayor, se estará al procedimiento siguiente:

I. El titular del área operativa que corresponda, realizará la contratación respectiva bajo su más estricta responsabilidad; y,

II. El área operativa que corresponda presentará de inmediato un informe al Comité, en el que señalará los motivos por los cuales se presentó la urgencia, la identidad del proveedor o contratista informe a la Comisión.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4.-GASTOS MENORES

Dentro del marco del programa de modernización del poder judicial de la federación, y con la finalidad de obtener una mayor agilidad en el ejercicio presupuestal, la secretaría ejecutiva de administración, a través de la Dirección General de Programa y presupuesto. Ha elaborado el presente documento para la operación de los fondos revolventes mayores, asignados a las áreas globalizadoras del Consejo de la Judicatura Federal.2

a) Áreas globalizadoras.- En el Consejo de la Judicatura Federal se consideran como tales, las unidades administrativas que atienden los requerimientos de los órganos jurisdiccionales y demás áreas administrativas. Son las siguientes.

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento.
Dirección General de Informática.

b) Objetivos

Proporcionar a las áreas globalizadoras del Consejo de la Judicatura Federal, a través del Fondo revolvente que se les ha asignado, la capacidad de atender la adquisición de bienes y prestación de servicios que se requieren con carácter de prioritario y urgente a fin de que estén en posibilidad de suministrar dichos requerimientos.

c) Específicos

Establecer los lineamientos que deberán observar las áreas globalizadoras, relativos al manejo, ejercicio y control de los recursos constituidos en el fondo revolvente.

d) Ambito de Aplicación

Los lineamientos contenidos en el presente manual, deberán ser observados a partir de la fecha en que sean autorizados por el pleno del Consejo de la Judicatura federal por las áreas globalizadoras dependientes de la secretaría ejecutiva de administración y de la secretaría ejecutiva del pleno y carrera judicial que manejen fondo revolvente.

Esta información se obtiene de la "Propuesta de los lineamientos para la operación de los fondos revolventes mayores"

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

e) Formalización

Para la renovación o incremento de los fondos revolventes, se requiere la autorización del pleno de la judicatura federal, a través de la comisión de administración.

f) Renovación o Incremento

Las renovaciones o incrementos a los fondos revolventes mayores, deberán solicitarse mediante oficio dirigido al secretario ejecutivo de administración, a través de la Dirección General de Programa y Presupuesto, debidamente sustentados con base al factor de rotación histórica presentada en cada área globalizadora.

g) Recibo resguardo

Una vez autorizada la renovación o el incremento, el titular del área globalizadora deberá requisitar el formato "recibo resguardo de fondo revolvente", el cual permitirá formalizar la entrega de los recursos autorizados.³

TESIS CON
FALLA DE CUMPLIMIENTO

³ Formato de "Recibo de fondo revolvente" para el área de Gastos Menores. Figura (1)

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN.**

RECIBO RESGUARDADO DE FONDO REVOLVENTE No.....

Recibi de la Tesorería General del Poder Judicial de la Federación de
\$ _____ (_____) con cheque No.
_____ de la _____ cuenta _____
del Banco internacional S.A. por concepto de fondo revolvente de 2001
autorizado _____ a _____ la _____ Dirección _____

Mismo que será administrado de conformidad con los lineamientos establecidos, comprometiéndome a destinarlo exclusivamente para uso de esta Dirección general a mi cargo y de las que debo atender en mi carácter de área globalizadora.

Me comprometo a exhibirlo en el momento que me sea requerido por la autoridad competente.

Dicho importe deberá entregarse a la Tesorería General antes del 31 de enero del año siguiente.

México D.F. a _____ de _____ de 2001

RECIBI:

Nombre _____

Cargo _____

Firma _____

Fig. (1)

**TESIS CON
FALLA DE CUBRIR**

h) Montos

Las áreas globalizadoras manejaran los siguientes montos. Las que actualmente administren un fondo revolvente mayor, deberán devolverlo a la Tesorería General del Consejo de la Judicatura federal.

i) Referentes a su manejo

Los fondos revolventes están bajo la responsabilidad directa del titular del área globalizadora, aunque se delegue el manejo a otro funcionario de la misma.

Los recursos y la documentación comprobatoria deben resguardarse en un lugar apropiado y que cuenten con caja fuerte.

Se autoriza el pago de comprobantes por proveedor hasta por 10,000.00.

No se cubrirá, vía fondo revolvente, ningún gasto mayor a 10,000.00.

Cuando un órgano jurisdiccional o un área administrativa solicite un artículo o servicio cuyo costo sea superior a 10,000.00 el área globalizadora para su adquisición, deberá apegarse a lo establecido en las disposiciones vigentes.

En caso de extravío de recursos, el área globalizadora informará a la Secretaría Ejecutiva de Administración y se levantará el acta administrativa, en la que se hagan costar los hechos, siendo el responsable de la pérdida el encargado de su reposición, previa determinación que en su caso emita a la Contraloría General.

En caso de robo además de informar a la Secretaría Ejecutiva de Administración, para que se levante el acta, deberá iniciarse la averiguación previa, ante el Ministerio Público Federal, en contra de quien resulte responsable se repondrán los fondos y la Dirección General de Contabilidad efectuará la cuenta "Perdidas del Ejercicio".

j) Relacionadas con su ejercicio

El reembolso se tramitará ante la Tesorería General, quien después de revisar la documentación, la turnara a la Dirección General de Programa y presupuesto para su registro presupuestal. La periodicidad del reembolso, dependerá de las necesidades del área globalizadora, sin que exceda, presentará debidamente requisitada a la documentación comprobatoria, la cual deberá reunir los siguientes:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

k) Requisitos

- Estar expedida a nombre del Poder Judicial de la Federación.
- Lugar y fecha de expedición.
- Contar con la firma del titular del Área receptora del bien o servicio.
- Contener impreso nombre, denominación o razón social, domicilio, cédula, de identificación fiscal del proveedor o prestador del servicio y número de folio.
- Registro Federal de Contribuyentes del Poder Judicial de la Federación: PJF 2408276A5.
- Operaciones matemáticas correctas y sin alteraciones.
- Valor unitario consignado en número e importe total en número y letra.
- Cantidad, clase de mercancía o descripción del servicio que ampare.
- Los comprobantes deben estar impresos en los establecimientos autorizados por la secretaria de hacienda y crédito público.
- Cuando la nota o factura tenga el termino "varios" deberá anexarse el ticket correspondiente y detallarse el concepto de la adquisición o servicio en el anverso si el espacio no es suficiente anotarlo en el reverso.
- Al efectuarse el pago se cancelará la nota o factura con un sello fechador del área globalizadora con la leyenda de pagado , se vigilara que los comprobantes no tengan una antigüedad mayor de cinco días hábiles entre la fecha de gasto y pagado.
- La autorización del gasto debe contar en el comprobante, mediante la firma del responsable del fondo.
- Se asignara a cada comprobante un número progresivo por cada solicitud de reembolso, después de separarlos por partida presupuestal.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- El responsable del fondo conservará fotocopia de los comprobantes.
- El titular del fondo revolvente vigilara que la aplicación del gasto a las partidas del presupuesto este debidamente justificado y que las erogaciones se ajusten a la disponibilidad de recursos en las partidas presupuestales autorizadas y al calendario de gasto aprobado, en caso de no existir disponibilidad, el área globalizadora podrá solicitar a la Dirección General de Programa y Presupuesto se efectúe la adecuación presupuestal correspondiente.
- Los recibos por anticipo de gasto sujetos a comprobación, no formaran parte del reembolso, el titular del fondo revolvente vigilara que dicha comprobación se documente en un plazo no mayor de quince días naturales posteriores a la fecha en que se otorga el anticipo.
- La Dirección General de Programa y Presupuesto verificará que la documentación comprobatoria haya sido formulada de acuerdo a las presentes disposiciones, efectuara la revisión respectiva y la aplicación a las partidas presupuestales conforme al clasificador por objeto de gasto vigente.
- El reembolso deberá solicitarse mediante un escrito dirigido al titular de la Tesorería General, relacionando los comprobantes conforme al formato siguiente Fondos Revolventes mayores.⁴

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

⁴ Formato de Solicitud de Fondo Revolvente figura (2)

1) Datos para requisitar el formato "Solicitud de reembolso de fondo revolvente mayor"

- Número de control progresivo de la relación, asignado por el Área globalizadora.
- Periodo que se paga.
- Importe total del reembolso con número y letra.
- Total de comprobantes relacionados.
- Nombre del área globalizadora.
- Nombre progresivo del área ejecutora de gasto
- Nombre del área ejecutora del gasto
- Clave presupuestal del área ejecutora del gasto.
- Nombre del proveedor o prestador del servicio.
- Partida presupuestal afectada.
- Importe total de gastos.
- Importe total de gastos.
- Nombre y firma del responsable del fondo.
- Nombre y firma del titular del área globalizadora.

Si la documentación comprobatoria cumple con los requisitos señalados, el reembolso del fondo se efectuará en un plazo de cinco días hábiles, mediante la emisión del cheque a nombre del responsable del mismo.

En virtud de los trabajos de cierre mensual, se recomienda que el trámite de reembolso se realice en el periodo comprendido entre los días 2 y 24 de cada mes.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

II) Relacionadas con su control

El fondo revolvente se integrará con el importe de las revolventías en trámite más el saldo en poder del responsable de dicho fondo.

m) Relacionadas con su vigilancia

Los servidores públicos autorizados para el manejo del fondo revolvente, son responsables de que se observe el cumplimiento de las presentes disposiciones en la utilización de estos recurso.

La Dirección General de Programa y presupuesto será la encargada de verificar que el manejo de los fondos se realice de acuerdo con la normatividad vigente para el ejercicio del presupuesto, así como el cumplimiento de los lineamientos citados en este documento y con los que posteriormente se emitan al respecto.

Cuando la Contraloría General lo estime conveniente, o a solicitud de la Secretaría Ejecutiva de Administración, realizará las visitas necesarias para constatar el exacto cumplimiento de la normatividad vigente.

El incumplimiento de estas normas, será motivo para promover, en su caso, las responsabilidades administrativas correspondientes.

n) Responsabilidad

El responsable o responsables del fondo revolvente, son sujetos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Artículo 47 fracción II y III)

Deben abstenerse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o negocios (Artículo 47 fracción XII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos).

Deberán cumplir con máxima diligencia el servicio encomendado y evitar cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio (Artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos).

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ñ) Generales

La Tesorería General será la facultada para resolver las dudas sobre la operación del fondo revolvente.

Los recursos del fondo revolvente no podrán destinarse para la adquisición de ningún tipo de inversión financiera.

Tampoco se utilizarán para liquidar al personal sueldos, compensaciones o cualquier otro concepto similar. En consecuencia, el responsable del mismo deberá abstenerse de realizar préstamos o cambiar cheques personales.

Las áreas globalizadoras deberán reintegrar a la Tesorería general la totalidad del fondo asignado, a más tardar el día 31 de enero del año siguiente al ejercicio presupuestal de que se trate.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO TERCERO

LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITORIOS EN EL PODER JUDICIAL FEDERAL.

SUMARIO: 1. El Procedimiento de Licitación Pública Nacional. 2. El Procedimiento de Invitación Restringida. 3. El Procedimiento de Adjudicación Directa. 4 Modelos de Pedidos y Contratos que maneja el Consejo de la Judicatura Federal para sus adquisiciones 5.- Esquema de Operación de las Adquisiciones y Surtimiento.

La finalidad de este capítulo es demostrar el procedimiento de las diferentes formas adquisitorias de las que se vale el Consejo de la Judicatura Federal para poder mantener la buena funcionalidad de los diferentes órganos jurisdiccionales, siguiendo los lineamientos que marca El acuerdo General 75/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases para que las Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública en el Consejo de la Judicatura Federal, se ajuste a los criterios contemplados en el artículo 134 Constitucional.

a) Licitación Pública: es el procedimiento a través del cual el Consejo elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato objeto del presente Acuerdo y para ello, hace un llamado a las personas interesadas mediante la convocatoria pública correspondiente, para que formulen sus propuestas a fin de llevar a cabo la contratación.

1.- EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

El procedimiento de licitación comienza con la publicación de la convocatoria, el acuerdo 75/2002 define en su artículo 47 a la convocatoria de la siguiente manera.

La convocatoria será elaborada por Recursos Materiales y Servicios Generales y deberá prever como mínimo los siguientes aspectos:

- Estar redactada en español;
- Contener la indicación de que el Consejo es quien convoca;
- La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán consultar y adquirir las bases y especificaciones de la licitación, su costo y forma de pago;
- La descripción general, normas de calidad, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios cuya adquisición o prestación

se requiere. En el caso de arrendamiento, la indicación de si es con opción a compra. Adicionalmente, en el caso de obra pública, la descripción general de la obra o del servicio relacionado con ella y el lugar donde se llevará a cabo;

- Lugar de entrega de los bienes o donde se prestarán los servicios y, en su caso, el plazo correspondiente para entregarlos; en el caso de obra pública, la indicación de la fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos;
- Las condiciones de pago y en su caso si se otorgará anticipo, señalándose el porcentaje respectivo. Tratándose de la realización de obra pública y servicios relacionados con ella, la forma de pago será a través de estimaciones por obra o servicios ejecutados, determinándose en las bases respectivas el periodo que comprenderán dichas estimaciones, en razón del plazo de ejecución de la obra o de los servicios;
- El señalamiento de que se deberá cumplir con la experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación de acuerdo con las características de los trabajos en los casos de licitación de obra pública;
- Señalar la documentación legal y contable que deberán presentar los interesados, incluyendo como mínimo el acta constitutiva, los poderes, la declaración de impuestos cuando menos del último ejercicio fiscal, estados financieros recientes y la carta protesta en la que se manifieste no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimentos para contratar; y,
- La indicación de la fecha, hora y lugar del acto de apertura de propuestas y, en su caso, del acto de aclaraciones y de la visita al lugar en que se prestarán los servicios o se realizará la obra.

La publicación de la convocatoria dará inicio al procedimiento de licitación. Las convocatorias se publicarán en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación.

Posteriormente, en la convocatoria se indica el lugar fecha y hora para consulta de las bases, el acuerdo 75/2000 en su artículo 45 señala al respecto:

Que la consulta de bases se pondrán a disposición de cualquier interesado para su consulta y revisión, proporcionándose igual información a todos los participantes.

En caso de que las bases impliquen un costo, el mismo sólo será el correspondiente para recuperar los gastos administrativos y deberá ser cubierto directamente por los interesados en la Tesorería General del Consejo o mediante depósito en la cuenta bancaria que la propia

Tesorería determine, dicho pago deberá cubrirse previamente a su inscripción.

Para tener derecho a presentar propuestas, los interesados deberán inscribirse a la licitación en las oficinas de Recursos Materiales y Servicios Generales o de las Administraciones Regionales, según corresponda, presentando el recibo oficial que le haya expedido la Tesorería General o la Administración Regional respectiva. En caso de que la licitación pública se realice en alguno de los Estados de la Federación, se indicará en las bases el lugar en que deberán inscribirse los interesados.

Cuando se considere conveniente, de manera previa a la venta de bases o a la fecha de presentación y apertura de propuestas, se realizará una revisión preliminar de la documentación solicitada, excepto de la relativa a las propuestas técnica y económica, a fin de verificar que los interesados cumplan con los requisitos de la convocatoria o bases, principalmente los que se establecen en las fracciones VII y VIII del artículo 47 de este Acuerdo y, que por tanto, se encuentren en aptitud de adquirir dichas bases o presentar sus propuestas.

Lo anterior será optativo para los licitantes y no será impedimento para los que hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y proposiciones durante el propio acto.

Siguiendo el procedimiento, se señala que va existir una junta de aclaraciones definida en el artículo 48 del acuerdo en comento.

En caso de resultar necesario, previo al acto de apertura de propuestas, se celebrará una junta de aclaración de las bases, en la cual se dará respuesta a las dudas que llegaren a tener los concursantes respecto del procedimiento licitatorio en general. De la junta de aclaraciones se levantará un acta circunstanciada en la que se harán constar todos los aspectos que se trataron en ella y se entregará copia a los concursantes que participen en la licitación. Las aclaraciones que se formulen en dicho acto, formarán parte de las bases y por tanto su observancia será obligatoria.

La asistencia a la junta de aclaraciones no será requisito indispensable para presentar propuesta.

Sólo se realizarán aclaraciones fuera de la indicada junta, en caso de que, a juicio de Recursos Materiales y Servicios Generales, sea en beneficio del procedimiento licitatorio y se haga del conocimiento por escrito de todos los participantes.

Seguido el orden del procedimiento tenemos que existe un apartado el cual nos habla de cuando exista modificaciones en las bases y nos dice los siguiente:

Que sólo con el conocimiento de todos los participantes y por causa fundada podrán modificarse, las condiciones y plazos establecidos en las bases, debiendo haber por lo menos cinco días hábiles entre la notificación y la fecha señalada para la entrega de las propuestas. Si las modificaciones derivan de la junta de aclaraciones, a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se entregará copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Como se señala anteriormente tenemos que la presentación de las ofertas económica como técnica tendrán que cumplir con los requisitos que a continuación se detalla.

b) Aspectos de la propuesta Técnica

Los participantes deberán incluir los siguientes aspectos:

- La descripción detallada de los bienes, servicios o de la información solicitada en la obra pública;
- La constancia de visita al lugar donde se realizará la obra o donde se prestarán los servicios;
- La información técnica adicional de los bienes o servicios ofertados que se requiera, de acuerdo a la complejidad y especialización que revistan;
- Las garantías de los bienes y, en su caso, de las refacciones;
- Las bases de la licitación y toda la documentación proporcionada por el Consejo, firmados por el representante legal o un escrito donde haga constar que su representada conoce y está de acuerdo con las bases y documentos proporcionados, los que se obliga a observar, tratándose de obra pública;
- Los programas calendarizados de utilización de equipo, maquinaria, mano de obra y personal técnico, en el caso de obra pública; y,
- Los demás requisitos establecidos en las bases de licitación.

c) Aspectos de la propuesta económica

La propuesta económica que presenten los participantes deberá cubrir los siguientes aspectos:

I. El precio ofertado, en moneda nacional, incluyendo los descuentos que en su caso se otorguen, desglosando el monto del Impuesto al Valor Agregado;

II. El catálogo de conceptos debidamente firmado, en caso de obra pública;

III. Relación de costos, por concepto de crecimiento de las características o capacidad del equipo ofertado y por gastos de instalación;

IV. Desglose de las partidas o conceptos, en su caso, debiendo coincidir el total de la propuesta con la suma de los precios unitarios;

V. El tiempo de vigencia de la propuesta, el cual no será menor a los plazos que se hayan establecido en las bases, entendiéndose que dicha vigencia aplicará para el caso en que no se señale expresamente en la oferta, así como la aceptación de la forma de pago estipulada en las mismas;

VI. El tiempo y condiciones de entrega, así como el lugar de entrega de los bienes o de la prestación del servicio para adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

VII. La garantía de sostenimiento de la propuesta que deban anexar, la cual deberá permanecer vigente durante el plazo que se establezca en las bases;

VIII. El análisis de porcentajes de costos indirectos, financiamiento y utilidad; análisis de precios unitarios; explosión de Insumos y materiales y mano de obra; análisis de salarios e integración de cuadrilla; análisis de factor de salario real, y cronograma valorado desglosado en forma periódica, acorde con el programa de ejecución, tratándose de obra pública; y,

IX. Los demás requisitos establecidos en las bases de licitación.

d) Entrega de las propuestas

La entrega de las propuestas se efectuará en el acto de apertura, y se presentará en tres sobres cerrados que contendrán, por separado, la documentación legal y contable, la propuesta técnica y la propuesta económica, anexando en este último la garantía de sostenimiento de propuestas, con el fin de que el monto no sea conocido hasta la segunda etapa. La presentación de los documentos legales y contables fuera de sobre, no será causa de descalificación de los concursantes.

Las propuestas deberán presentarse por escrito en original, en papelería membretada del licitante, foliada y firmada, en su caso, en todas sus hojas por el representante legal o persona legalmente autorizada, sin que tenga tachaduras o enmendaduras.

e) Apertura de propuestas

El acto de apertura de propuestas se realizará en sesión pública que presidirá el servidor público autorizado por el Presidente del Comité, por el titular de Recursos Materiales y Servicios Generales o por el Administrador Regional, según corresponda, con la participación de la Contraloría y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las que actuarán en el ámbito de sus respectivas competencias.

En los concursos que se realicen en el interior de la República y de no ser posible la participación de las áreas indicadas, éstas podrán proponer a los servidores públicos correspondientes, quienes deberán rendir un informe a la brevedad respecto de su intervención en el evento.

El acto de apertura de propuestas se realizará conforme a lo siguiente:

I. Comprenderá dos etapas, pudiendo celebrarse en un solo evento cuando la naturaleza y complejidad de la licitación así lo permita; y,

II. En la primera etapa los licitantes entregarán sus propuestas conforme a lo indicado en el artículo 54 de este Acuerdo.

Se revisará la documentación legal y contable presentada por los participantes, descalificándose a los que no presenten la totalidad de documentos solicitados en las bases.

En caso de obra pública, Finanzas deberá emitir opinión respecto de la documentación financiera y contable, dentro de un plazo que no excederá de tres días hábiles. De no emitir opinión dentro de dicho plazo, se continuará con el procedimiento.

Se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se descalificarán las que hubieren omitido alguno de los requisitos establecidos en las bases; las propuestas serán devueltas transcurridos

diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación.

Las propuestas técnicas presentadas serán rubricadas por dos participantes cuando menos y por los servidores públicos asistentes al acto. En materia de obra pública, únicamente se rubricará la documentación correspondiente a los programas calendarizados de utilización de equipo, maquinaria, mano de obra y personal técnico.

En caso de que la apertura de las propuestas económicas no se realice en la misma fecha, los sobres cerrados que las contengan serán firmados por los licitantes y los servidores públicos presentes y quedarán en custodia de Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, las cuales informarán en dicho acto la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la segunda etapa.

En la segunda etapa se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido descalificadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas, revisándose que las garantías de sostenimiento de propuestas cumplan los requisitos solicitados y correspondan al monto que deban garantizar, a continuación se dará lectura en voz alta al importe de dichas propuestas.

Entre la primera y la segunda etapas, Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, harán el análisis detallado de las propuestas técnicas lo cual se hará constar en un dictamen técnico en el que se asentarán aquellas que cumplan con los requerimientos establecidos en las bases de la licitación, así como las razones por las que alguna propuesta no resulte satisfactoria. Para tal efecto, podrán solicitar la elaboración del dictamen referido a los órganos que cuenten con los conocimientos especializados que se requieran.

De cada una de las etapas del acto de apertura de propuestas, Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, levantarán acta circunstanciada la cual será firmada por los asistentes, haciéndose constar su desarrollo de manera detallada e incluyéndose textualmente las inconformidades que, en su caso, manifiesten los concursantes.

La falta de firma por parte de algún proveedor o contratista no invalidará el contenido del acta.

Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, elaborarán un informe ejecutivo que deberá contener los siguientes aspectos:

I. El dictamen técnico debidamente motivado, en el cual se hará constar la calificación técnica de las propuestas presentadas;

II. El cuadro comparativo que contenga las propuestas económicas de los concursantes que aprobaron la evaluación técnica;

III. El desarrollo del procedimiento de licitación incluyendo las incidencias que en su caso se hayan presentado; y,

IV. La propuesta de adjudicación al concursante que ofrezca las mejores condiciones para el Consejo.

Dicho informe será sometido a consideración del Comité, a fin de que determine el licitante a quien se le efectuará la adjudicación.

Una vez autorizada la adjudicación por el Comité, se comunicará el fallo y se dará a conocer a los participantes en sesión pública.

En caso de que no sea posible celebrar sesión pública para dar a conocer el fallo de adjudicación, Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, deberán notificarlo por escrito a los participantes.

f) La descalificación

El incumplimiento a cualesquiera de las condiciones establecidas en las bases de la licitación y la contravención a lo dispuesto por el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, por parte de algún concursante, será motivo de descalificación, lo cual se hará de su conocimiento en la etapa correspondiente debiéndose asentar en el acta respectiva.

g) La Licitación Pública desierta

Recursos Materiales y Servicios Generales o la Administración Regional, según corresponda, declararán desierta la licitación pública en los siguientes supuestos:

- Que no se registren concursantes a la licitación;
- Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- Que los precios propuestos no fueren aceptables, previa investigación de mercado realizada por el área operativa; y,
- Por razones de interés general.

Una vez declarada desierta la licitación se efectuará la contratación mediante el procedimiento de invitación restringida, y en la hipótesis de que éste también sea declarado desierto, se llevará a cabo el procedimiento de adjudicación directa.

En ambos casos, previo a la realización del procedimiento, se solicitará autorización al Comité mediante el informe ejecutivo antes referido.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas en virtud de los supuestos antes enunciados, se procederá a su contratación mediante adjudicación directa o bien, cuando proceda por su monto.

El Comité podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas que extingan la necesidad para adquirir o arrendar los bienes, servicios o la contratación de obra de que se trate, y que de continuarse con el procedimiento pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Consejo. En tal caso, se efectuará a los licitantes el reembolso de gastos debidamente justificados y comprobables.

h) Los plazos para Licitación Públicas

Las áreas operativas, realizarán las licitaciones públicas en los plazos siguientes:

I. La consulta y, en su caso, venta de bases se realizará durante un plazo mínimo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;

II. Entre el último día de venta de bases y el acto de apertura de propuestas deberá mediar un plazo mínimo de cinco días hábiles;

III. En caso de que se requiera la visita al lugar donde se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos de la obra, será celebrada dentro de los cinco días hábiles siguientes al último día de venta de bases, mediando un plazo mínimo de cinco días hábiles entre su celebración y el acto de apertura de propuestas;

IV. Para la emisión del informe ejecutivo deberá mediar un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga verificativo el acto de apertura de propuestas técnicas. En casos excepcionales y por la complejidad de la licitación, a juicio del Comité, el plazo podrá prorrogarse hasta por veinte días hábiles adicionales; y,

V. Entre la presentación del informe ejecutivo al Comité y la emisión del fallo, mediará un plazo máximo de diez días hábiles.

Como podemos observar el procedimiento de Licitación Pública no es tan complicado como pareciera sino que existen detalles que retrasan al procedimiento las cuales serán analizadas en siguiente capítulo.

2.- EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA

a) Definición. la invitación restringida es el procedimiento alternativo a la licitación pública cuando ésta no resulta idónea para asegurar al Consejo las mejores condiciones, ya sea por el monto o por la naturaleza de la operación; a través de este procedimiento el Consejo podrá adjudicar los contratos sin necesidad de realizar convocatoria pública, sujetándose a las formalidades establecidas en el presente Capítulo.

b) Del procedimiento de Invitación Restringida

El procedimiento de invitación restringida se iniciará con la invitación que realice Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, a cuando menos tres proveedores o contratistas que resulten idóneos, de acuerdo al objeto de la contratación, a juicio de dichas áreas, debiendo contarse con la participación de la Contraloría en el ámbito de su competencia.

De no ser posible la participación de la Contraloría, propondrá al servidor público correspondiente, quien deberá rendirle a la brevedad, un informe respecto a su intervención en el evento.

c) La Invitación

La invitación se acompañará de la información que resulte pertinente en cuanto a la descripción de los bienes, servicios u obra requerida, así como de las demás condiciones que correspondan, a fin de que los proveedores o contratistas se encuentren en posibilidad de presentar sus propuestas. En caso de que se efectúe la invitación restringida por haberse declarado desierta una licitación pública, la información deberá ser igual a la proporcionada en las bases de la licitación que se declaró desierta.

Para tal efecto, Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, podrán optar por elaborar las bases conforme a los formatos tipo a que se refiere el presente Acuerdo, o bien, en caso de que por la complejidad o las particularidades de la contratación no resulte necesario, en la invitación se incluirá la información que se requiera.

d) Recepción y apertura de Propuestas

El procedimiento de recepción y apertura de propuestas podrá realizarse en sesión pública, de acuerdo con las formalidades previstas para la licitación pública.

En caso de que a juicio de Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, no resulte necesario realizar sesión pública, se procederá conforme a lo siguiente:

I. En la invitación se señalará el lugar, horario y plazo en que deberán ser presentadas las propuestas;

II. Las propuestas serán recibidas en sobres cerrados por el área que determine Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda; y,

III. Para la apertura de las propuestas, invariablemente asistirá la Contraloría y, de considerarse necesario, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, siendo aplicable, en su caso, lo previsto en el párrafo segundo del artículo 55 del presente Acuerdo.

Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada operación atendiendo a la complejidad de la contratación.

e) Del Informe Ejecutivo

Para la adjudicación del contrato, Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, elaborarán un informe ejecutivo que contendrá lo siguiente:

I. El dictamen técnico en el que se asiente la evaluación de las propuestas presentadas, indicando aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases o invitación respectiva;

II. El cuadro comparativo de las propuestas económicas de los concursantes que calificaron técnicamente;

III. La propuesta de adjudicación; y,

IV. El procedimiento mediante el cual se propone adjudicar el contrato en caso de resultar desierta la invitación restringida.

Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, someterán el informe ejecutivo a consideración del Comité, con el objeto de que decida respecto de la adjudicación del contrato.

f) La notificación del Fallo de Adjudicación

Una vez autorizada la adjudicación por el Comité, Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, notificarán por escrito el fallo a los participantes.

g) La Invitación Restringida desierta

Recursos Materiales y Servicios Generales o la Administración Regional, según corresponda, declararán desierta la invitación restringida en los siguientes supuestos:

I. Que no presenten propuesta cuando menos tres proveedores o contratistas invitados;

II. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases o en la invitación;

III. Que los precios propuestos no fueren aceptables, previa investigación de mercado realizada por el área operativa;

IV. Que en el acto de apertura de propuestas técnicas no hayan presentado la totalidad de documentos solicitados cuando menos tres concursantes; y,

V. Por razones de interés general.

Una vez declarada desierta la invitación restringida, Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, indicarán en el informe ejecutivo el procedimiento mediante el cual se propone adjudicar el contrato, a efecto de que el Comité lo autorice.

3.- EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

a) Definición: La Adjudicación Directa es el procedimiento a través del cual el Consejo adjudica de manera expedita un contrato a un proveedor o contratista idóneo, previamente seleccionado, a juicio del área operativa, en virtud de materializarse alguno de los siguientes supuestos:

I. Que el monto de la operación no rebase el parámetro establecido para tal efecto por el Consejo;

II. Que resulte conveniente para los intereses del Consejo, dada la naturaleza de la operación; y,

III. Que la contratación sea urgente debido a caso fortuito o fuerza mayor, independientemente del monto y la naturaleza de la operación.

b) Selección del Proveedor o Contratista idóneo

La adjudicación directa que se realice en virtud del monto de la operación, conforme lo previsto en la fracción II del artículo 16 del presente Acuerdo, se llevará a cabo por el área operativa, seleccionando a la persona que resulte idónea en términos de calidad, precio, oportunidad y demás características pertinentes.

De las operaciones que se celebren al amparo del presente artículo, las áreas operativas deberán presentar un informe mensual al Comité y éste a su vez, a la Comisión.

c) Procedimiento para la Adjudicación Directa

Para la adjudicación directa que se realice en virtud de la naturaleza de la operación, conforme lo previsto en la fracción III del artículo 16 del presente Acuerdo, se deberá realizar el procedimiento siguiente:

I. Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, presentarán al Comité la propuesta de adjudicación debidamente fundada y motivada, en la que se indique las razones por las que resulta conveniente realizar la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa, señalando el monto de la misma, acompañando en su caso el currículum del proveedor o contratista propuesto y demás condiciones o elementos que considere pertinentes;

II. El Comité autorizará la adjudicación con los elementos presentados; y,

III. Recursos Materiales y Servicios Generales o Administración Regional, según corresponda, procederán a la formalización del contrato o pedido respectivo.

d) Procedimiento para Adjudicación Directa en casos urgentes

Tratándose de la adjudicación directa que se realice en virtud de resultar urgente la operación, por caso fortuito o fuerza mayor, se estará al procedimiento siguiente:

I. El titular del área operativa que corresponda, realizará la contratación respectiva bajo su más estricta responsabilidad; y,

II. El área operativa que corresponda presentará de inmediato un informe al Comité, en el que señalará los motivos por los cuales se

presentó la urgencia, la identidad del proveedor o contratista y el monto del contrato, para que el Comité lo incluya en su informe a la Comisión

4.- Modelos de Pedidos y contratos que maneja el Consejo de la Judicatura Federal para sus adquisiciones.

A continuación se muestran los contratos y pedidos que utiliza el Consejo de la Judicatura Federal para las Adquisición y Prestación de servicios:

CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN LO SUCESIVO "EL CONSEJO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN C.P. PEDRO ANGEL ZURITA SAHAGUN Y, POR LA OTRA PARTE, INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR EL INGENIERO EZEQUIEL FRANCISCO GONZALEZ MORALES, EL CUAL SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CONSEJO":

I.1.- Que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- Que el C.P. Pedro Angel Zurita Sahagún, en su carácter de Secretario Ejecutivo de Administración, tiene las facultades necesarias para suscribir el presente contrato en su nombre y representación, en términos de lo dispuesto por el artículo DECIMO SEXTO del Acuerdo General No. 32/1998 expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para regular las adquisiciones y obra pública que éste realice, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de septiembre de 1998

I.3.- Que como parte integrante del Gobierno Federal no debe otorgar garantías ni efectuar depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal

I.4.- Que tiene la necesidad de adquirir los bienes que más adelante se precisan y para esos efectos, en cumplimiento a la normatividad contenida en el Acuerdo General No. 32/1988 aludido, procedió a realizar la Licitación por Invitación Restringida número SEA/IR/010-1/98, la cual fue declarada desierta, por lo que procedió a adjudicar el presente contrato a "EL PROVEEDOR" mediante adjudicación directa, autorizada por la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal en su sesión de fecha 21 de enero de 1999, con N° C.A.S.T.-63-DGRMSG-21-01-99-5. No obstante lo anterior, es su voluntad que las bases del procedimiento declarado desierto sean las que continúen regulando la adquisición de los bienes que requiere, junto con las propuestas técnica y económica del proveedor y lo estipulado en el presente contrato, pues es donde se precisan las cantidades, especificaciones, programas de entrega, destinos y demás términos y condiciones en que se llevará a cabo tal adquisición.

I.5.- Que para la celebración del presente contrato cuenta con la autorización de la Comisión de Administración, según acuerdo tomado en su sesión ordinaria celebrada con fecha 21 de enero de 1999.

I.6.- Que cuenta con la disponibilidad presupuestal para cubrir las erogaciones que representa la adquisición de los bienes a que se refiere el presente contrato.

I.7.- Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur N° 2417, Colonia Tizapán San Angel, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, Código Postal 01000.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR"

II.1.- Que es una persona moral constituida conforme a las leyes del país bajo la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto social comprende, entre otras cosas, la fabricación, importación, exportación y venta, de muebles metálicos y en especial muebles para oficinas y hospitales, como consta en la Escritura Pública número 2,410 otorgada ante la fe del Notario Público número 118, del Distrito Federal, cuyo testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en la sección de comercio bajo el número 247, a fojas 276, del Volumen 603, Libro Tercero.

II.2.- Que el Ingeniero Ezequiel Francisco González Morales es su representante legal y como tal tiene las facultades necesarias para celebrar el presente contrato y adquirir en su nombre y representación los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, como consta en la Escritura Pública No.20,667 de fecha 3 de septiembre de 1986, otorgada ante el Notario Público No.139 del Distrito Federal, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.3.- Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el No. IR-830526 TV8.

II.4.- Que cuenta con los elementos, experiencia y recursos tanto materiales como humanos, necesarios para cumplir con las obligaciones que asume en el presente contrato.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra bajo los supuestos que establece el Artículo TRIGESIMO SEGUNDO del Acuerdo No. 32/1998 referido, que constituyan impedimentos para celebrar contratos con "EL CONSEJO".

II.6.- Que no obstante que el concurso por invitación restringida número SEA/IR/010-1/98, fue declarado desierto, por lo que se le adjudicó de manera directa el presente contrato, declara conocer las bases que regularon el procedimiento y está de acuerdo en que la adquisición e instalación del mobiliario correspondiente se rijan de conformidad con ellas, junto con el presente contrato y las propuestas técnica y económica que presentó en su oportunidad.

II.7.- Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el de Avenida Javier Rojo Gómez número 386, Delegación Iztapalapa, C. P. 09300.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes están conformes en sujetarse al contenido de las siguientes:

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR", se obliga suministrar e instalar para "EL CONSEJO", en los términos del presente contrato, de las bases referidas por las partes en sus respectivos apartados de declaraciones, bajo los números I.4 y II.6, y de las propuestas técnica y económica presentadas por el primero, el mobiliario modular consistente en estaciones de servicio para equipar a los órganos jurisdiccionales de nueva creación y los que serán objeto de reubicación en: CD. JUAREZ, CHIH., MORELIA, MICH., MAZATLAN, SIN., TIJUANA, B.C. TEPIC, NAY., TOLUCA, EDO. DE MEX., CD. VICTORIA, TAM., MEXICO, D.F., MEXICALI, B.C., PUEBLA, PUE. y GUADALAJARA, JAL.

El número de estaciones de servicio en los diferentes tipos convenidos o las partes para integrar aquéllos, podrá variar en función de los proyectos definitivos de adaptación y acondicionamiento de los inmuebles donde se instalarán, los cuales

están a cargo de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento de "EL CONSEJO".

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

El precio que fijan las partes por el suministro e instalación del mobiliario modular contratado asciende a la cantidad de \$25'993,158.00 (VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), más \$3'898,973.70 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.) por concepto de IVA, lo que hace un monto total de \$29'892 131.70 (VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 70/100 M.N.).

El precio antes mencionado podrá variar en función de las siguientes circunstancias:

El número de estaciones de servicio o partes empleadas para su integración realmente instaladas, que podrá ser mayor o menor en relación al número cotizado inicialmente.

Los cambios que requiera "EL CONSEJO" en atención de las modificaciones que pudieran sufrir los proyectos de adaptación y acondicionamiento de los inmuebles donde se instalará el equipo modular contratado.

TERCERA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO

"EL CONSEJO" pagará el importe convenido en el domicilio de su Tesorería General, ubicado en Calle de Uruguay No. 112, tercer piso, Col. Centro, en esta Ciudad, de la siguiente forma:

Un pago inicial por la cantidad de \$7'473,032.93 (SIETE MILLONESCUATROCIENTOS SETENTAY TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS 93/100 M.N.) equivalente al 25% del monto total del presente contrato, IVA incluido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su firma, y el saldo por la cantidad de \$22'419,098.77 (VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 77/100 M.N.), conforme se vaya procediendo a suministrar e instalar el equipo modular requerido para cada órgano jurisdiccional, en los términos siguientes:

"EL PROVEEDOR" presentará factura respecto al mobiliario efectivamente instalado en cada órgano jurisdiccional, la cual deberá reunir todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones aplicables en la materia.

Junto con cada factura acompañará el documento donde se haga constar por parte del área que para tal efecto designe "EL CONSEJO", que el mobiliario modular fue suministrado e instalado a su entera satisfacción.

"EL CONSEJO" efectuará el pago de las facturas que reúnan los requisitos señalados, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación.

CUARTA.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA E INSTALACION

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar Libre a Bordo e instalar, los bienes objeto de este contrato, descritos por estación de trabajo, en los destinos y conforme al programa señalados en el anexo 2 de las bases, en su oferta técnica y en la junta de aclaraciones.

QUINTA.- SEGUROS

"EL PROVEEDOR" deberá contratar un seguro contra todo riesgo por el valor total de los bienes muebles objeto del presente contrato, el cual deberá señalar como

beneficiario del mismo a "EL CONSEJO" y estará vigente hasta el momento de su entrega e instalación y aceptación por parte de este último. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, "EL PROVEEDOR" deberá exhibir copia de la póliza correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la firma del presente contrato.

SEXTA.- GARANTIAS Y MANTENIMIENTO

"EL PROVEEDOR" se compromete a otorgar a "EL CONSEJO" las siguientes garantías:

a) Que las partes y refacciones de los bienes contratados tendrán una permanencia en el mercado por un plazo mínimo de 10 años;

b) Que el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes contratados se efectuará por el periodo de 10 años, sin costo adicional para "EL CONSEJO".

c) Contra defectos de fabricación, la cual tendrá una duración de 5 años

En el caso de que se hayan entregado bienes defectuosos, deberán ser reparados dentro de las 36 (treinta y seis) horas siguientes al reporte o sustituidos por nuevos cuando la reparación exceda de ese plazo, lo cual se efectuará, en un término máximo de cuatro semanas. "EL CONSEJO" podrá seguir haciendo uso del bien a reemplazar durante este periodo.

"EL PROVEEDOR" se obliga a capacitar al personal que al efecto designe "EL CONSEJO", respecto al ensamblaje y la conservación de los sistemas modulares, siendo indispensable que dicho ensamble pueda efectuarse con herramienta convencional, por lo que las partes de unión (GRAPAS, TORNILLERIA, CREMALLERAS ETC) y demás componentes de armado del mobiliario deberán ser de medidas standard.

SÉPTIMA.- FIANZAS

Para garantizar la correcta aplicación del anticipo convenido, "EL PROVEEDOR" otorgará a la fecha de firma de presente contrato, fianza a favor del Poder Judicial de la Federación expedida por compañía mexicana legalmente autorizada, por el 100% del monto de dicho anticipo y será requisito indispensable su presentación para la entrega del anticipo. La fianza de que se trata estará vigente durante el presente contrato y de su prórroga o espera, en su caso, y en la póliza correspondiente la afianzadora se obligará expresamente a la devolución del total del anticipo en caso de que "EL PROVEEDOR" no lo utilizara en los fines propios del presente contrato o incumpliera el mismo

Para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones que asume en los términos del presente contrato, "EL PROVEEDOR" otorgará a la firma del mismo, fianza a favor del Poder Judicial de la Federación, expedida por compañía de fianzas mexicana legalmente autorizada, por el equivalente al 10% del monto total del contrato antes del IVA, la cual estará vigente hasta que se cumpla totalmente a satisfacción de "EL CONSEJO" el objeto del presente contrato, incluyendo la prórroga o espera que, en su caso, se autorice.

Una vez recibidos por "EL CONSEJO" los bienes contratados, "EL PROVEEDOR" sustituirá la fianza de cumplimiento por otra expedida en los mismos términos de las anteriores, la que garantizará los bienes contratados contra defectos de fabricación y funcionamiento, la que será equivalente al 10% del monto total del contrato antes del IVA, y estará vigente hasta por un año después de la fecha de recepción.

"EL PROVEEDOR" al gestionar la obtención de las fianzas referidas, instruirá a la afianzadora y verificará que en el texto de las pólizas, además de los requisitos antes señalados, expresamente se haga constar lo siguiente:

a) Que las fianzas solamente podrán ser canceladas con el consentimiento expreso y por escrito de "EL CONSEJO";

b) Que en caso de prórroga o espera concedida al fiado, las fianzas quedarán automáticamente prorrogadas en concordancia con dicha prórroga o espera;

c) Que para el caso de que se tengan que reclamar las fianzas, la afianzadora se someterá al procedimiento previsto por el artículo 93 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, con exclusión de cualquier otro.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES LABORALES

"EL PROVEEDOR" como patrón del personal que ocupe para cumplir con las obligaciones a su cargo previstas en este contrato, será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de trabajo y previsión social en relación con dicho personal. Por tal motivo, será responsable de todas las reclamaciones que sus trabajadores pudieran presentar en contra de "EL CONSEJO".

NOVENA .- "CESION DE DERECHOS"

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder, gravar, transmitir o afectar bajo cualquier título, todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo de la firma del presente contrato, sin consentimiento previo y por escrito de "EL CONSEJO".

DECIMA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que al suministrar los bienes muebles contratados infrinja o viole registros de patentes, marcas o derechos de autor

DECIMA PRIMERA.- "CONFIDENCIALIDAD"

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en secreto la información que le proporcione "EL CONSEJO" siendo responsable de la difusión no autorizada de dicha información, respondiendo de los daños y perjuicios que a éste le cause.

DECIMA SEGUNDA.- "RESCISION ADMINISTRATIVA Y PENA POR DEMORA"

"EL CONSEJO" podrá dar por rescindido administrativamente este contrato sin necesidad de declaración judicial, en el supuesto de que "EL PROVEEDOR" dejase de cumplir cualesquiera de las obligaciones establecidas a su cargo, en cuyo caso hará efectiva(s) la(s) fianza(s) otorgada(s).

En el supuesto de un posible retraso en la entrega de los bienes "EL CONSEJO", de convenir así a sus intereses, podrá conceder a "EL PROVEEDOR" una prórroga o espera para ese efecto, en cuyo caso este último acepta pagarle por concepto de pena convencional, por el simple retraso, el equivalente al uno al millar sobre el importe de los bienes no entregados con oportunidad, el cual le será descontado del pago que se le tenga que efectuar.

DECIMA TERCERA.- NOVENA.- CASO FORTUITO.

Ninguna de las partes será responsable de algún atraso o incumplimiento derivado de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que de presentarse alguna de estas situaciones, de ser necesario, constituirán el fundamento para dar por terminado el contrato durante su vigencia.

En los casos de terminación o de rescisión del presente contrato, de existir anticipos con saldo pendiente de amortizar, procederá que "EL PROVEEDOR" los reintegre a "EL CONSEJO" en un plazo no mayor de quince días naturales a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión o terminación, pues de lo contrario se hará efectiva la garantía correspondiente.

DECIMA CUARTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

Con excepción de las obligaciones contenidas en este contrato, "EL CONSEJO" no adquiere ni reconoce otras distintas en favor de "EL PROVEEDOR", conviniéndose por las partes que cualquier situación no regulada en el presente contrato pero relacionada con el mismo, será resuelta conforme a la normatividad contenida en el Acuerdo General No. 32/1998 a que se ha hecho mención.

DECIMA QUINTA.- JURISDICCION

Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente contrato las partes se someten expresamente a las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 11, Fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Leído en su totalidad el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo suscriben de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

FIRMAS

POR "EL CONSEJO"

POR "EL PROVEEDOR "

C.P. PEDRO ANGEL ZURITA
SAHAGUN
SECRETARIO EJECUTIVO DE
ADMINISTRACIÓN

ING. EZEQUIEL
FRANCISCO GONZALEZ
MORALES

ING. CARLOS A. FERNANDEZ
PLASCENCIA
DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

LIC. MANUEL ISHIWARA UGARTE
DIRECTOR GENERAL DE LA
UNIDAD DE APOYO TECNICO Y
GESTORIA



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

**LA PRESENTE, MODIFICA AL PEDIDO N° 30 DE
 FECHA 18 MARZO DE 2002, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

INSURGENTES SUR NO 2065
 2DO PISO COL. SAN ANGELO
 MEXICO, D.F., 01000
 TELS 5663-0134 Y 5663-1851
 FAX 5613-0045

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA
 EN GENERAL, FAVOR DE REFERIRSE A ESTE NUMERO

FACTURAR A
 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
 PISO SUAREZ N° 2, COL. CENTRO
 06685 MEXICO D.F. R.F.C. P.J.F. 240827 6A5

PROVEEDOR **EUSEBIO ADRIAN PLATA MONDRAGON**
 CALZADA DE LA VIGA #5, COL. ESPERANZA, C.P. 06840, MEXICO D.F.
 TEL.55228410 RFC:PAME520305K96

AT'N EUSEBIO ADRIAN PLATA
 MONDRAGON

FECHA DEL PEDIDO	FORMA DE PAGO	FECHA DE ENTREGA
18 DE MARZO DEL 2002	20 DIAS HABILDES	8 SEMANAS

ENTREGAR EN DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA UBICADA EN INSURGENTES SUR 2417, 2°PISO, COL. TIZAPAN DE SAN ANGELO DELGO

OBSERVACIONES: CERTIFICACION N° 23 FISCAL

CLAVE DEL ARTICULO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	MARCA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
			PARTIDA PRESUPUESTAL 3409-1 PATENTES, REGALIAS Y OTROS			
P1171	10	PZA	PAQUETE DE SOFTWARE WEB DESING STUDIO WEB DESING STUDIO, VERSION EN INGLES CONTIENE DREAMWEAVER 4 FLASH 5 FREEHAND 10. FERRIT WORS 4	MACROMEDIA	5,388.00	53,880.00
91173	1	PZA	PAQUETE DE SOFWARF DELPHI DELPHI VERSION 6 ENTER PRISE NEW USER EN INGLES	BOULAND	25,572.70	25,572.70
P1175	10	PZA	PAQUETE DE SOFTWARE TRUEDGRID PRO TRUED Grid PRO VERSION 7.0 PARA WINDOWS 95/98/NT	COMPENEN ONE	3,430.60	34,306.00
P1177	10	PZA	LICENCIA DE RED DE SOFTWARE SWISH VERSION 2.0 PARA 10 USUARIOS	SWISH	7,220.00	7,220.00
TOTAL DE LA PARTIDA :						120,978.70
IMPORTE \$						120,978.70

AUTORIZADO	POR EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDEAL, MEDIANTE CAASO/093/DGRMSG 11-03-2002-4	IMPORTE \$	120,978.70
ULSINADO A	SATISFACER LAS NECESIDADES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION IR/03/2002 AD DE SOFTWARE PARA LA DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA UGI-0470-02-2002 A13611XJ DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA	I. V. A. :	18,145.81
TIPO DE COMPRA:	IR-3-1-2007 17/02/02	IMPORTE TOTAL \$	139,125.51

OSP J DEPTO APG TJMO LIC. JUAN CLAUDIO DELGADO DIRECTOR GRAL DE REC MAT Y SERV GRALES

**TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN**

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

5.- ESQUEMAS DE OPERACIÓN DE LAS ADQUISICIONES
Y
SURTIMIENTO

1.- BASES LEGALES

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

BASES LEGALES

En materia de adquisiciones y abastecimiento de bienes, la Secretaría Ejecutiva de Administración y su área ejecutora, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se encuentran reguladas por las siguientes disposiciones normativas:

- Acuerdo General número 48/1998, que regula la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal.
Art. 76. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva de Administración
Art. 119 Facultades de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
 - Acuerdo General número 32/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases para que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y obra pública en el Consejo de la Judicatura Federal se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 constitucional.
 - Acuerdo General número 1/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece disposiciones en materia de disciplina y racionalidad presupuestaria en el Consejo de la Judicatura Federal para el ejercicio de 1999.
 - Acuerdo General número 75/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reglamenta el presupuesto por programa en el Consejo de la Judicatura Federal
 - Acuerdos tomados por la H. Comisión de Administración, contenidos en los documentos denominados C.A.A.S.O., emitidos por la Secretaría Técnica de la misma Comisión.
 - Manual de Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes.
- La normatividad anterior es vigente y es aplicada en cada una de las actividades que regulan.
-

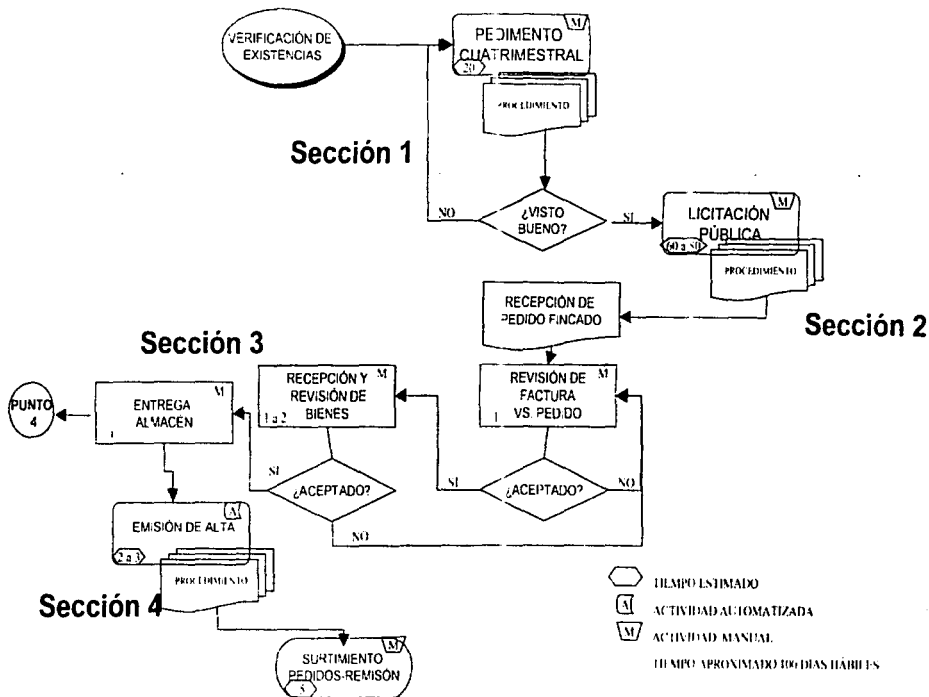
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

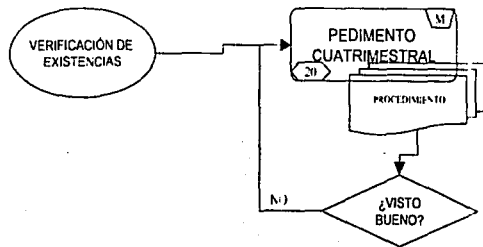
**2.- TRÁMITE SOLICITUDES Y PEDIDOS REMISIÓN, HASTA
SURTIMIENTO DE ALMACÉN DE COMPRAS GLOBALES**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TRAMITE DE SOLICITUDES Y PEDIDOS REMISIÓN, HASTA SURTIMIENTO DE ALMACÉN DE COMPRAS GLOBALES

TESIS CON FALTA DE ORIGEN

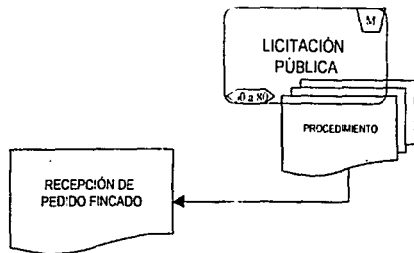




Se verifican existencias y se realiza un análisis de los movimientos que ha tenido cada bien, en el período anterior, revisión y elaboración de metodología para proyecto de compra, estimando las necesidades que demandan los centros de costo, para posteriormente realizar un concentrado de bienes por partida presupuestal.

Autorizado el pedimento cuatrimestral se lleva a cabo el proceso Licitatorio Público Nacional, de todos los bienes solicitados en el mismo.

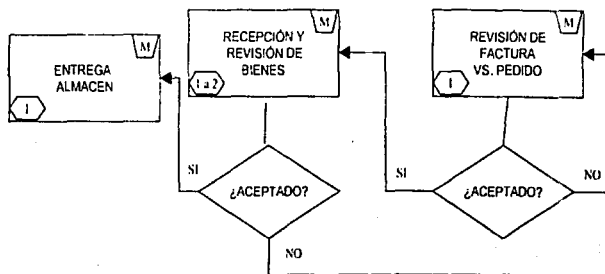
Tiempo aproximado de ejecución: 20 días.

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

Se da inicio al proceso de compra de conformidad con la normatividad vigente contemplada en el artículo vigésimo séptimo fracción primera del Acuerdo General No. 75/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases para las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública en el Consejo de la Judicatura Federal y de acuerdo a los tiempos y procedimientos señalados en el artículo quincuagésimo fracción cuarta, que establece:

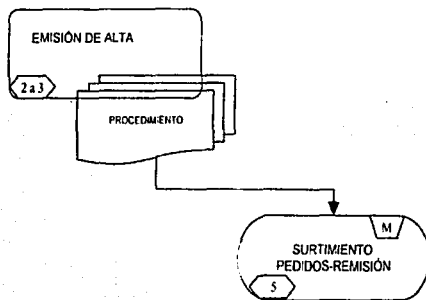
QUINCUAGÉSIMO.- Las áreas operativas, en la realización de las licitaciones públicas, observarán los siguientes plazos:....

Para la emisión del informe ejecutivo deberá mediar un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga verificativo el acto de apertura de propuestas técnicas. En casos excepcionales, por la complejidad de la licitación, a juicio de la Secretaría Ejecutiva, el plazo podrá prorrogarse hasta en veinte días hábiles adicionales, y".....



Al recibir las facturas se realiza la revisión contra el pedido firmado, además de confrontar las especificaciones técnicas de los bienes que pretende entregar el proveedor, con lo estipulado dentro del pedido firmado, las muestras entregadas en su caso y en general conforme a lo solicitado en el pedimento cuatrimestral.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

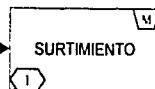
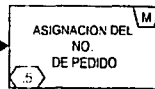
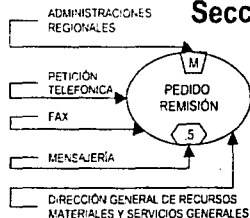


Al no existir fallas, de desperfecto o inconveniente alguno son recibidos los bienes dentro del Almacén General de Bienes de Consumo.

Se procede a la captura del pedido, misma que genera el aviso de alta en el sistema electrónico vigente, para el surtimiento posterior de Pedidos-Remisión.

CONTROL DE SOLICITUDES Y SURTIMIENTO DE BIENES DE CONSUMO

Sección 1

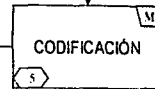
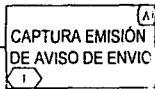
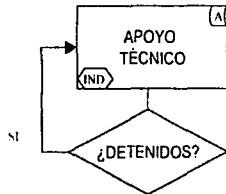


Sección 2

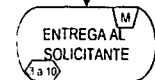
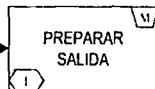
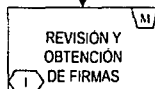


Sección 3

Sección 4



SI



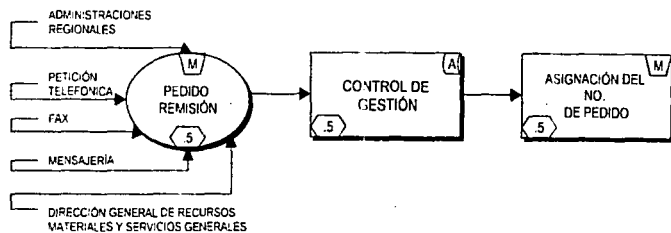
⬡ TIEMPO ESTIMADO

Ⓜ ACTIVIDAD AUTOMATIZADA

Ⓜ ACTIVIDAD MANUAL

TIEMPO ESTIMADO: 8 DÍAS NORMALMENTE
20 DÍAS DEPENDIENDO DEL DESTINO

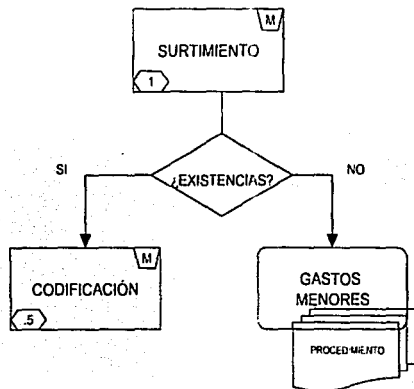
TESIS CON FALTA DE ORIGEN



Una vez recibido el formato A-11 (Pedido-Remisión), se registra en el control de gestión interno. Si esta solicitud no cumple con el formato establecido, se transcribe la petición al formato en mención.
Tiempo aproximado de respuesta: un día.

Se asigna número de documento, se turna al área correspondiente y se asigna número de pedido, se conserva copia y se registra en la bitácora de pedidos-remisión.
Tiempo aproximado de respuesta: .5 día (medio día)

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

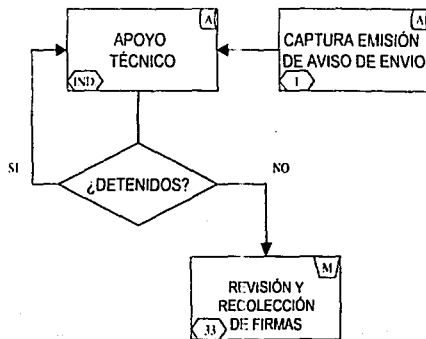


Una vez analizado el Pedido-Remisión se procede a seleccionar los bienes a surtir y la preparación de los mismos.
 Tiempo aproximado de respuesta: un día.

Tomando en consideración las notas y ajustes realizados al momento de seleccionar los bienes, se procede a Codificar (asignar clave de producto)

Tiempo aproximado de respuesta: .5 día (medio día)

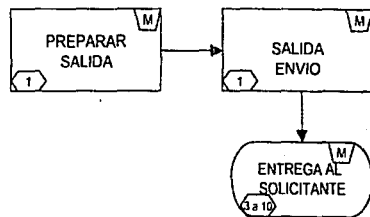
Existe otra vertiente, si se trata de bienes inexistentes o bienes que se soliciten fuera de catalogo, se turna a la Dirección de Adquisiciones vía Gastos Menores, para su surtimiento.

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

Se realiza la captura de claves y cantidades de producto, emitiendo de esta manera la factura o Aviso de Envío.
Tiempo aproximado de respuesta: un día.

Si el sistema no permite realizar el aviso de envío o existe algún ajuste se procede a su análisis para su liberación.
Tiempo aproximado de respuesta: Indefinido.

Si el aviso de envío es procedente, se turna a revisión y obtención de firmas originales para cada uno de los tantos emitidos por cada pedido
Tiempo aproximado de respuesta: un día.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se prepara la salida del material y se registra cada aviso de envío, tomando en consideración número de aviso de envío, centro de costo y número de paquetes.

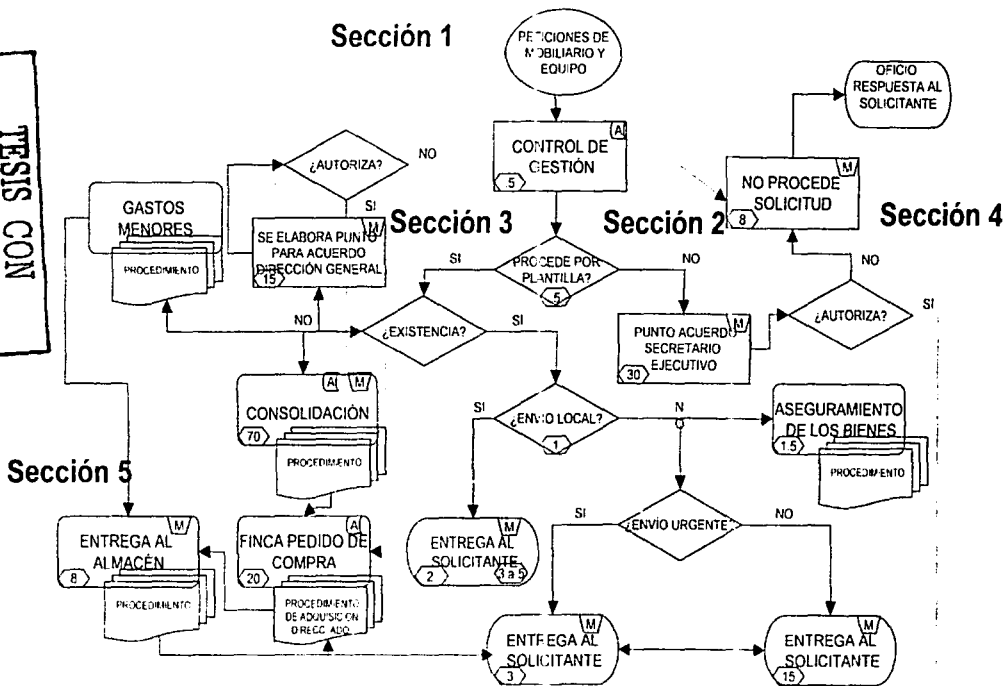
Tiempo aproximado de respuesta: 1.5 día (día y medio)

La entrega de los bienes al solicitante, se realiza por transporte terrestre, (Muebles y Mudanzas Amado).

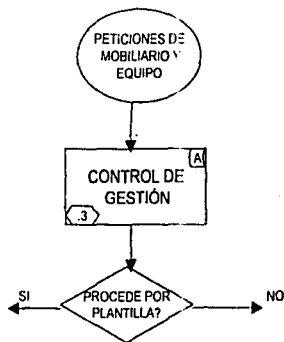
Tomando en consideración el destino el tiempo aproximado de respuesta es de: 3 a 10 días

CONTROL DE SOLICITUDES Y SURTIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO (BIENES DE INVERSIÓN)

TESIS CON FALTA DE ORIGEN



○ TIEMPO ESTIMADO [A] ACTIVIDAD AUTOMATIZADA [M] ACTIVIDAD MANUA.



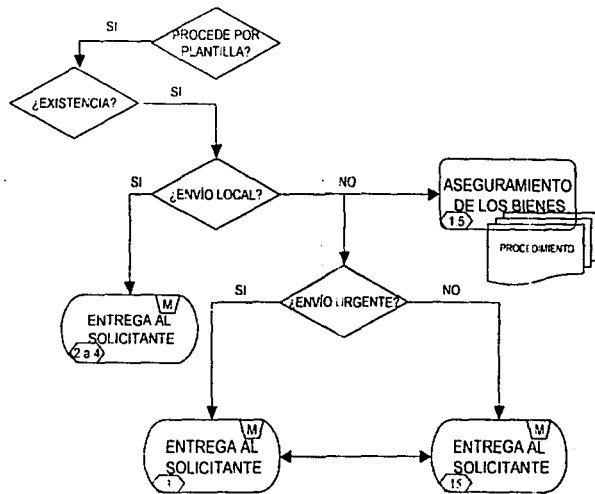
TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

Una vez recibida la solicitud de necesidades administrativas en la Dirección de Almacenes y Archivo, se registra en el control de gestión e inicia el trámite de la atención, turnándose para su análisis.

Tiempo aproximado de respuesta: 3 días

El análisis consiste en verificar la existencia y cantidad del mobiliario y equipo en el área solicitante y de conformidad a las plantillas tipo de mobiliario y equipo autorizadas para órganos jurisdiccionales, auxiliares y áreas administrativas por la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en acuerdo generado en la Trigésimo Novena Sesión Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 1997; se determina si procede.

Tiempo aproximado de respuesta: 3 días



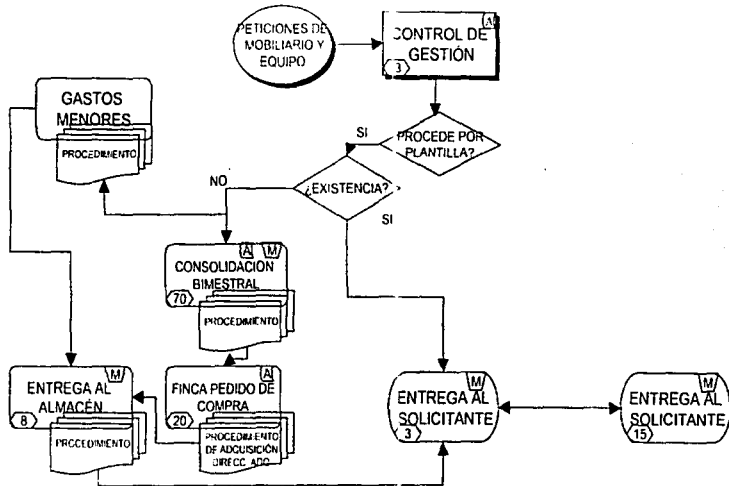
Si la solicitud planteada por el órgano jurisdiccional, auxiliar o área administrativa es procedente, se verifican existencias.

Si hay en existencia, se procede a su surtimiento.

Tiempo de respuesta: En el D.F. y Área Metropolitana 2 a 4 días

Tiempo de respuesta: Foráneo urgente en 3 días

Foráneo normal 15 días



Si no hay en existencia, se consolida la solicitud y se turna a la Dirección de Adquisiciones la compra.

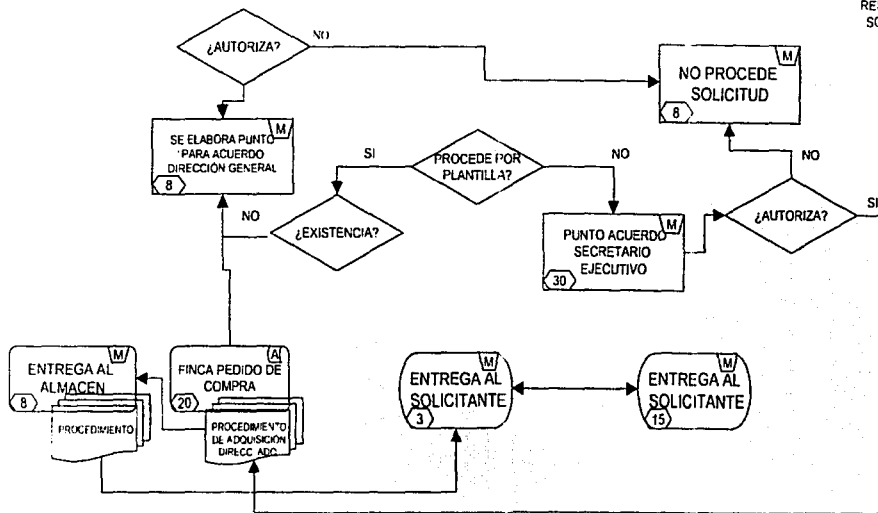
Tiempo de respuesta: Licitación Pública Nacional de 68 a 80 días sin que medie inconformidad

Tiempo de respuesta: Licitación Pública Nacional con una inconformidad, no se determina

Tiempo de respuesta: Licitación Pública Nacional con partidas desiertas no se determina

Existe otra vertiente si se trata de equipo menor como la adros, engrapadoras de uso rudo, desengrapadora, entre otras, se puede comprar via gastos menores de la Dirección de Adquisiciones.

TESIS CON
 FALTA DE ORIGEN

1 OFICIO M
RESPUESTA AL
SOLICITANTE

Si no procede por plantilla, se elabora punto para acuerdo con el Secretario Ejecutivo de Administración para que autorice la petición

Tiempo de respuesta: 30 días (sujeto a entrega de certificación presupuestal)

CONTINUA EN LA SIGUIENTE HOJA

Si es sustitución y no se tiene en existencia y es urgente la petición, se elabora Punto para Acuerdo de autorización del Director General.

Tiempo de respuesta: 15 - 30 días (sujeto a entrega de certificación presupuestal)

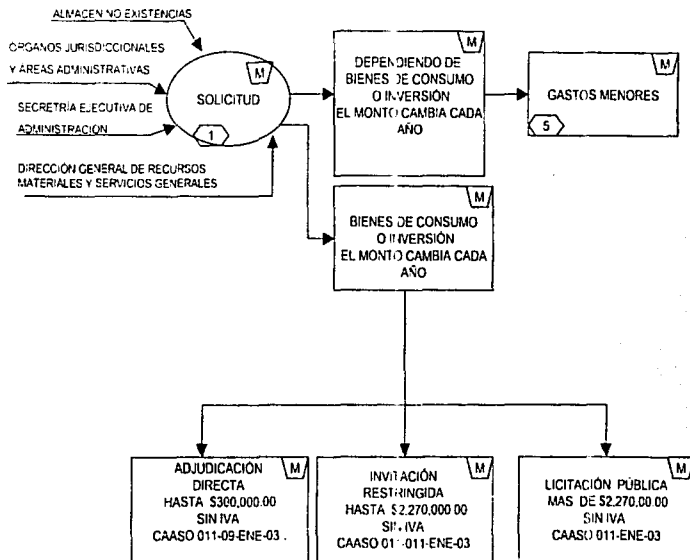
Cabe señalar que de conformidad con las plantillas tipo de mobiliario y equipo autorizadas para órganos jurisdiccionales, auxiliares y áreas administrativas por la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en acuerdo generado en la Trigésimo Novena Sesión Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 1997; así como con los artículos Quinto, Primer Párrafo, Sexto y Décimo Noveno del Acuerdo General número 1/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 1999, que establece las disposiciones en materia presupuestaria en el Consejo de la Judicatura Federal para el ejercicio de 1999, por lo tanto, todo aquello que se solicite fuera de lo establecido en el cuerpo legal invocado, no es procedente.


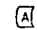
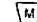
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.- PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE ADQUISICIONES



-  TIEMPO ESTIMADO
-  ACTIVIDAD AUTOMATIZADA
-  ACTIVIDAD MANUAL

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE GASTOS MENORES

**TESIS CON
FALTA DE ORIGEN**

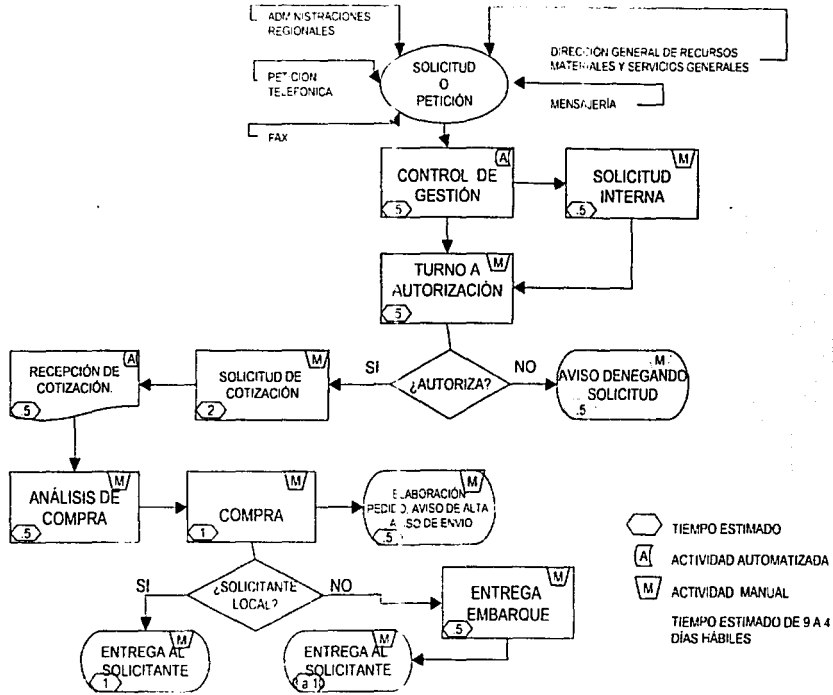
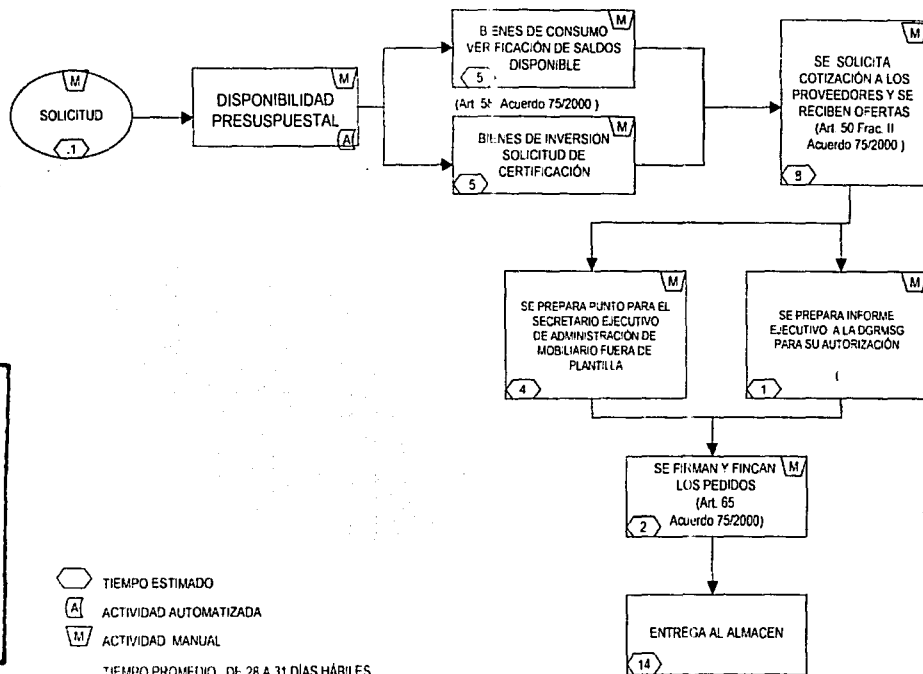


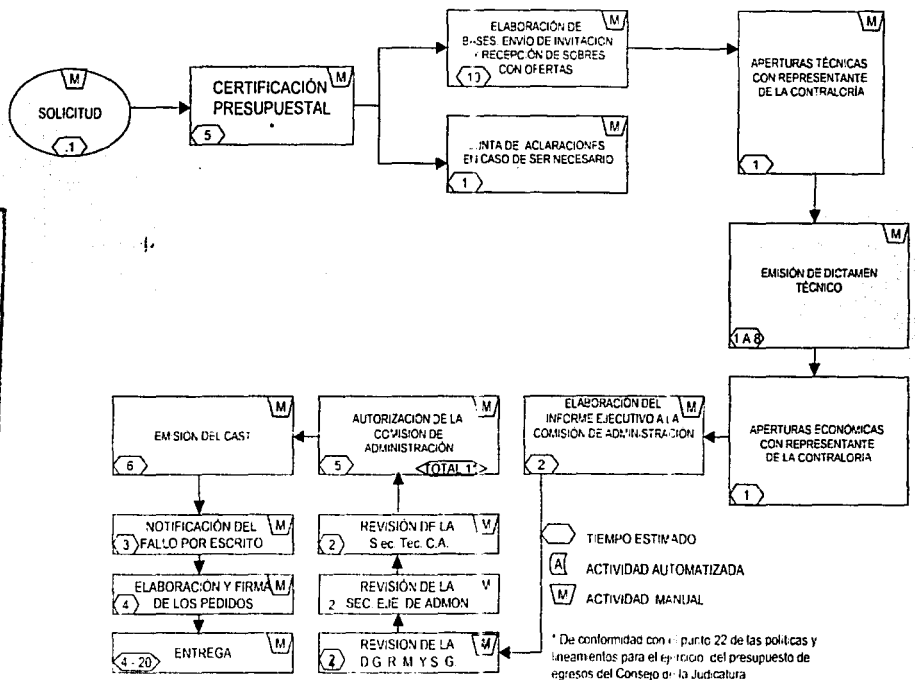
DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.



TESIS CON
 FALTA DE ORIGEN

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

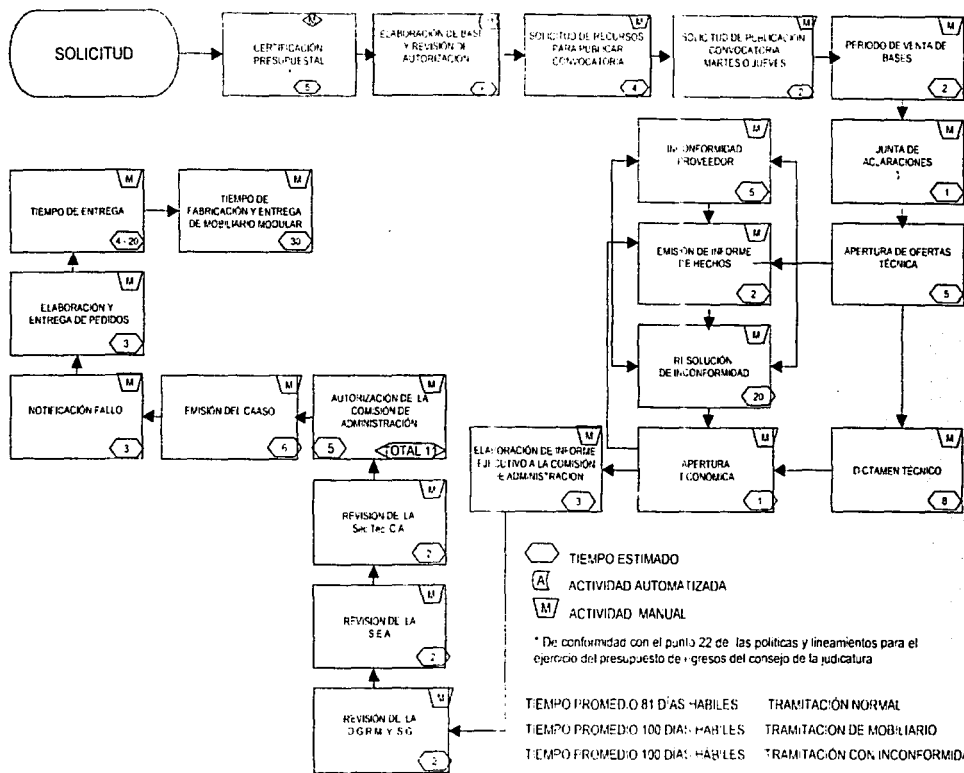


- TIEMPO ESTIMADO
- ACTIVIDAD AUTOMATIZADA
- ACTIVIDAD MANUAL

* De conformidad con el artículo 22 de las políticas y lineamientos para el ejercicio del presupuesto de egresos del Consejo de la Judicatura

TIEMPO PROMEDIO DE 48 A 59 DIAS HABILIS

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

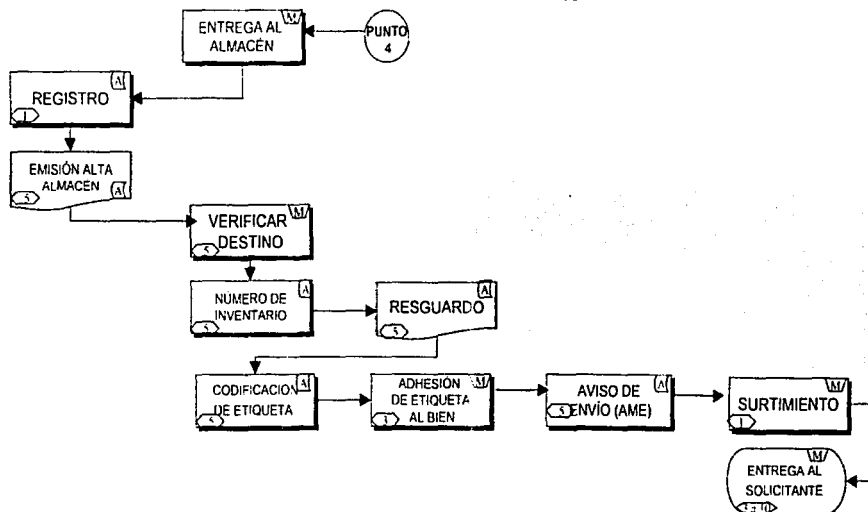


**TESIS CON
FALTA DE ORIGEN**

4.- CONTROL DE BIENES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONTROL DE BIENES



El Almacén General recibe del proveedor los bienes, registra su ingreso en el Sistema Integral de Almacenes y Archivo (S.I.A.A), con el objeto de que se emita el Aviso de Alta de Almacén.

Se verifica el destino del bien, para cargar a su respectivo control de inventario, realizando a su vez el documento de resguardo, imprimiendo y adhiriendo la etiqueta al bien en cuestión.

Una vez etiquetados e identificados los bienes en el resguardo y elaborado el Aviso de Envío se realiza el surtimiento dependiendo del destino, tiempo promedio de 8 a 20 días hábiles

**TESIS CON
FALTA DE ORIGEN**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.- CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

Métodos para calcular los costos y elaborar un estudio de mercado

Para determinar los requerimientos presupuestales para la adquisición de bienes, ya sean de consumo o de inversión, se hace necesaria la aproximación más real del costo de los mismos ya que es en ese mismo sentido en el que se debe de hacer la solicitud de certificación presupuestal.

Para lo anterior, se pueden seguir los siguientes procedimientos, dependiendo en gran medida de la urgencia para contar con dicha información:

Cotización:

Se solicita, ya sea telefónicamente o por escrito, una cotización del bien a los principales fabricantes o distribuidores del producto, algunos proveedores habituales y otros no, lo cual en algunos casos, aunque se les externe la urgencia por contar con dicha información se tardan algunos días en responder.

Esta cotización en algunos casos no refleja realmente el nivel de precio competitivo que se busca ya que si el proveedor no percibe que se trata de una cotización solicitada con fines de una invitación restringida en la cual participan varias empresas, no realizan su mejor esfuerzo por brindar el costo más bajo posible.

Estimación del costo por medio de datos históricos:

Este procedimiento implica que se consulten las bases de datos de adquisiciones anteriores, principalmente de la última compra realizada y de acuerdo al costo incurrido en dicha compra se le aplica el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) del periodo a analizar, lo cual en teoría nos da como resultado el costo ideal de dicho bien si es que en realidad el comportamiento de los precios ha sido coincidente con el de dicho indicador, lo cual no incluye el análisis del grado de integración de componentes de importación (si es que lo tiene) y por lo mismo no siempre refleja el incremento del costo por tipo de cambio.

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

Bajo esta formula es probable que el costo que se determine se quede por abajo del costo real ya que en productos como el papel, el precio del mismo se encuentra sujeto a fluctuaciones del mercado internacional ya que su materia prima (celulosa).

Por lo que respecta a los consumibles de papelería, en estos también se da un fenómeno parecido y se debe básicamente a las ciclicidades del mercado, el cual en la época de inicio del ciclo escolar, el costo de estos artículos se ve fuertemente incrementado e inclusive se genera un desabasto a los distribuidores ya que el mercado escolar absorbe la oferta existente.

Solicitudes de Áreas Técnicas

En el caso de solicitudes realizadas por la Dirección General de Informática, estas solicitudes se reciben acompañadas de la Certificación Presupuestal correspondiente, siendo esta Dirección General la responsable de tramitarlo ante la Dirección General de Programa y Presupuesto.

Cabe señalar que es muy importante para la Dirección de Adquisiciones contar con la información de los costos, ya que es hasta entonces que se solicita a la Dirección General de Programa y Presupuesto, la elaboración de la Certificación Presupuestal correspondiente, la cual, una vez que es elaborada marca el inicio del proceso de adquisición que corresponda de acuerdo al monto de la misma.

Las certificaciones presupuestales pueden, en consecuencia, tener alguna diferencia al concretarse la operación de adquisición o contratación de servicios; en ocasiones son a la alza, y la mayoría de las veces, son a la baja, por lo que las áreas financieras del Consejo de la Judicatura Federal primordialmente la Dirección General de Programa y Presupuesto, las autoriza y registra para aplicarlas en transferencias y compensaciones presupuestarias.

TESIS CON
FUENTE DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6.- METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO

Determinación del Precio Unitario

- 5.- Para efectos de la determinación de los precios unitarios, se actualiza, conforme a la tabla del Índice Nacional de Precios al Consumidor el precio unitario por artículo de la última compra registrada en el Sistema Integral de Adquisiciones y Almacenes

Determinación del Importe Anual

- 6.- Para efectos del importe anual proyectado, resulta éste de multiplicar la cantidad de bienes determinada por el precio unitario actualizado.

Distribución del gasto en el año 2003

- 7.- La distribución del gasto para el año 2003 se realiza en base a los procedimientos de compra, que por partida específica, según los requerimientos.

Esta distribución del presupuesto servirá de base para la elaboración del programa de ejecución del año 2003, toda vez que ya se ha considerado de manera programática la asignación de los procedimientos de compra en cada partida.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

7.- INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN

•Previo al Programa de Ejecución en materia de Adquisiciones, es necesario contar con el "Proyecto de Presupuesto de Egresos del Consejo de la Judicatura Federal de 2002", integrado con base en requerimientos y estimaciones previstas por los centros de costos que tienen responsabilidad de ejercicio; clasificadas debidamente por clave presupuestaria completa e identificando el tipo de gasto de acuerdo con los capítulos, conceptos y partidas específicas descritas en el Clasificador por Objeto del Gasto Público Federal en vigor.

•Una vez, que el "Proyecto de Presupuesto de Egresos del Consejo de la Judicatura Federal de 2003" es aprobado por la H. Cámara de Diputados, se formula el Programa de Ejecución definitivo en materia de Adquisiciones de 2003.

•Se determina la diferencia presupuestal entre el presupuesto autorizado y el presupuesto proyectado para el ejercicio de 2003.

•En el caso, de que el presupuesto autorizado fuese igual al presupuesto proyectado en el ejercicio de 2002, se deja la misma cantidad de artículos requeridos y el presupuesto estimado de gasto o inversión.

•Sin embargo, el presupuesto autorizado para 2003 resultó menor al presupuesto proyectado, por lo que se realizó la siguiente mecánica:

Se detectaron los artículos con requerimiento de lento o nulo movimiento, según su rotación histórica.

Una vez identificados los bienes de lento o nulo movimiento, se disminuyeron del anteproyecto la cantidad total de los bienes presupuestados de compra junto con su costo estimado de gasto o inversión, determinándose así, un nuevo importe de anteproyecto de presupuesto.

097

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Después de excluir los artículos de lento o nulo movimiento, se continuaba con un presupuesto autorizado menor al presupuesto proyectado, precediéndose al ajuste, con las operaciones siguientes:

Se determinó el porcentaje que representa cada artículo (índice de impacto) sobre el nuevo importe de anteproyecto de presupuesto.

Se determinó la nueva diferencia total entre el presupuesto autorizado y el nuevo importe de anteproyecto de presupuesto 2002.

El índice de impacto de cada artículo se multiplicó por la diferencia total que resultó del presupuesto autorizado y el nuevo importe de anteproyecto, determinándose el monto a disminuir de cada uno.

Se disminuyó del anteproyecto de presupuesto el monto determinado con el índice de impacto, obteniéndose el monto ajustado al techo presupuestal autorizado, que se reflejó en el Programa de Ejecución Anual como "Presupuesto Asignado" (miles de pesos).

El monto ajustado al techo presupuestal autorizado por artículo se dividió entre el precio unitario de cada uno, para conocer la cantidad de los mismos, que se consideraron en definitiva en el Programa de Ejecución Anual de 2002.

•Después de realizar lo anterior, se continúa con el procedimiento de requisitado del formato que nos indica el instructivo del "Programa de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de 2002", presentado por la Dirección General de Programa y Presupuesto generado en el mes de octubre de 2002.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para el análisis del tipo de procedimiento de adquisición, se toman en cuenta los siguientes criterios:

Se consolidan artículos que históricamente tienen mayor demanda de requerimiento de los Órganos Jurisdiccionales y Unidades Administrativas.

Se revisan los artículos cuyo requerimiento de los Órganos Jurisdiccionales y Unidades Administrativas es muy esporádico.

Se analizan los artículos que son de marca determinada, por sus características técnicas o grado de especialización.

Se determina que bienes requieren de una Edición o Impresión de Obras del Poder Judicial de la Federación.

Una de las políticas constitucionales del Poder Judicial de la Federación es la de continuar con la homogeneidad en la imagen institucional de las Unidades Administrativas y Órganos Jurisdiccionales existentes o de nueva creación.

Al respecto, es importante señalar que el "Programa de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios 1999", es el primer ejercicio que se lleva a cabo en el Consejo de la Judicatura Federal, toda vez que se encuentra establecido en los artículos décimo noveno y vigésimo del Acuerdo General 32/1998 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que fija las bases para que las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública en el Consejo de la Judicatura Federal, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 constitucional, que entró en vigor el 19 de septiembre de 1998.

660

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**8.- CONCLUSIONES Y ALTERNATIVAS A CORTO Y
MEDIANO PLAZO.**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES Y ALTERNATIVAS A CORTO Y MEDIANO PLAZO

En los últimos 4 años, el Poder Judicial de la Federación ha tenido una constante expansión con el fin de acelerar la atención de añejos requerimientos, por lo que el Consejo de la Judicatura Federal ha ofrecido total apoyo en la operación de los órganos jurisdiccionales existentes, de los de nueva creación, de los auxiliares y de las áreas administrativas, con el fin de cumplir con el compromiso constitucional de hacer pronta, completa e imparcial la justicia federal.

Sin embargo, el Consejo de la Judicatura Federal ha realizado dicho apoyo con casi los mismos recursos que, desde 1995 originalmente se le asignaron, resultando que en las áreas de servicio se cuenta con la misma infraestructura operativa, aunado al hecho de contar con un marco normativo de reciente creación y procedimental, que se han visto rebasados por las nuevas necesidades ante el crecimiento referido en el párrafo que antecede.

Por lo anterior y con el fin de satisfacer los requerimientos actuales, las alternativas de solución en materia de adquisiciones y abastecimientos se darán en dos escenarios, a corto y mediano plazo.

Corto Plazo

Desconcentración de facultades a las Administraciones Regionales y Delegaciones Administrativas a efecto de poder adquirir los bienes necesarios en sitio, cuando el Almacén General no cuente con existencias de bienes de consumo o inversión, sin descuidar los sistemas de control.

Celebración de contratos abiertos para la compra de los artículos de uso exclusivo o probada movilización y/o mayor consumo con entregas calendarizadas, mediante el procedimiento de adjudicación que proceda y de ser posible multianuales, ejemplo: papel bond, papel con sello de agua, cartuchos de toner, formas impresas y artículos de escritorio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Mediano Plazo

Actualización del Sistema Integral de Adquisiciones y Almacenes, para facilitar el control y abastecimiento de bienes, así como la emisión de los pedidos a los proveedores, automatizando las operaciones.

Verificación de los sistemas de abastecimiento para obtener esquemas dinámicos de atención de solicitudes y pedidos-remisión.

Instrumentación de compras emergentes de productos de marca y de suma necesidad, bajo las modalidades de adjudicaciones directas, invitaciones restringidas y licitaciones públicas, según el caso, en tiempos recortados. Este esquema se someterá a consideración de la H. Comisión de Administración, para su revisión y propuesta al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO CUARTO

OPCIONES AL PROCEDIMIENTO ADQUISITORIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

SUMARIO: 1.- Vicios de la Licitación . 2.- Compra net. 3- Esquema de Funcionamiento de Adquisición Vía Internet. 4.- Opciones de cambio

1. VICIOS DE LA LICITACIÓN

Aspectos Introductorios

Cuando la Licitación no se efectúa de acuerdo con los principios y normas que regulan su tramitación, dicho procedimiento precontractual se encuentra viciado, lo cual provoca la anulación de todo lo actuado e incluso afectar la validez del contrato que llegue a celebrarse.

Dicha ilicitud afecta los derechos e intereses de los participantes, pero también puede perjudicar a los del Estados; por ello, tales vicios pueden ser invocados tanto por los licitadores como por la Administración Pública.

En tal virtud el sistema jurídico mexicano establece las vías e impugnación para la defensa de los derechos e intereses de los oferentes. De la misma manera el Estado cuenta con medios para lograr por sí y ante sí la reparación de daños o perjuicios que se le hayan causado con motivo de los vicios de la licitación, pues como se establece en los artículos 45, 46 y 47 de la Ley de presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se fincarán responsabilidades a los funcionarios y empleados que causen daños a o perjuicios al Poder Judicial Federal Consejo de la Judicatura Federal, que tendrán por objeto indemnizar tales daños o perjuicios causado.

Pero además, conforme a las Leyes de Obras Públicas (artículo 80), y de las adquisiciones (artículo 62), se fincarán responsabilidades administrativas a los servidores públicos que hayan intervenido en las violaciones al procedimiento licitatorio, en los términos, formas y condiciones establecidas en la Ley federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Los vicios referidos puedan darse en cada una de las fases en que hemos dividido el procedimiento de licitación por ello

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

analizamos aquellos que de manera más significativa se presentan en cada una de las fases, lo que haremos de una manera ejemplificativa, no limitativa.

Vicios anteriores al llamado

Los vicios que pueden darse previamente al llamado a la Licitación consisten en:

- Falta de autorización presupuestaria.
- Falta de autorización para contratar.
- Omisión del procedimiento para contratar.

Falta de una autorización presupuestaria.

La celebración de contratos por parte de la Administración Pública representa compromisos es requisito signe qua non que exista la partida presupuestal correspondiente.

Lo anterior implica que la celebración de compromisos debe estar programada, toda vez que la asignación presupuestal se efectúa de acuerdo con los programas elaborados por dependencias y entidades de la administración Pública Federal.

Así lo regulan los artículos 126 constitucional, 13 y 25 de la ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal al preceptuar que el gasto que el gasto público se basará y deberá ajustarse al presupuesto que con apoyo en sus programas, formulen las entidades públicas.

Por ello, tanto la Ley de Obras Publicas como la de adquisiciones, arrendamientos, y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, establecen que para la realización de obras o la adquisición, el arrendamiento o la prestación de servicios deberán las entidades y dependencias de la administración pública Federal efectuar la programación respectiva, y no podrán celebrarse los contratos los contratos correspondientes si carecen de los presupuestos autorizados.

En consecuencia, la licitación se encontrara viciada sino existen los fondos económicos respectivos para hacer frente al compromiso de que se trata, así como la realización de la obra, o la adquisición, arrendamiento o presentación de servicios no se encuentra prevista dentro de los programas de la convocante.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Falta de autorización para contratar.

En algunas ocasiones es menester que previamente a la realización del compromiso, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, obtengan la autorización correspondiente para realizar la contratación de Obras Públicas o de adquisiciones.

Los casos en los que es necesaria dicha autorización, sedan cuando el compromiso rebase el ejercicio presupuestal anual; cuando se adquieran bienes de procedencia extranjera; cuando se trate de adquisiciones y servicios de bienes muebles mediante licitación de tipo consolidado.

El primer caso se da en virtud de que el presupuesto es anual., por lo que la dependencia o entidades no deban adquirir compromisos con cargo presupuestal de años posteriores.

Sin embargo, tratándose de contratos relacionados con Obras Públicas y de Adquisiciones, en los que se rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año en que se celebren, puede obtenerse la autorización correspondiente, la cual será otorgada de manera excepcional y debidamente justificada, por la S.H.C.P.

De igual manera en los casos de adquisiciones de bienes de procedencia extranjera, bien sea tratándose de importación directa o de compra en el país, las dependencias previamente al establecimiento del compromiso, deberán recabar, con la anticipación necesaria de acuerdo con el bien de que se trate.

En consecuencia, si se lleva acabo una Licitación sin que el órgano convocante cuente con las autorizaciones referidas, tal procedimiento se encontrara viciado de nulidad.

Omisión del procedimiento de licitación

Por regla general, en México los contratos administrativos de Obras Públicas, Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios, se adjudican por el procedimiento de licitación pública, según lo prevé el artículo 134 constitucional y las leyes de Obras Públicas, así como la de adquisiciones, Arrendamientos y servicios.

Bajo lo supuestos establecidos en la legislación en comento, la selección del contratante de la Administración Pública Federal es una actividad reglada. Dicha actividad se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

determina fundamentalmente por el monto económico más alta para celebrar el procedimiento, así como por los supuestos jurídicos ya analizados y explicados. En consecuencia, cuando la contratación económica sea alta y se ubique en los supuestos normativos para celebrar la licitación pública, está no puede omitirse, ya que de hacerse se haría en franca violación constitucional y legal lo que haría nulo el procedimiento de adjudicación.

Vicios en bases de licitación.

Las bases de la Licitación pueden estar viciadas de nulidad cuando :

a) contengan cláusulas ilegales; y b) se modifiquen antes o después de ala adjudicación.

a) Bases que contengan cláusulas ilegales.

El establecimiento de cláusulas ilegales o ilegales o prohibitivas que sean contrarias al ordenamiento jurídico o violenten los principios de la licitación afectan de nulidad al procedimiento.

Son ilegales las cláusulas que establezcan : a) favoritismo a determinadas personas; b) una determinada marca para los bienes requeridos; c) arbitrariamente establezcan limitaciones para la participación de determinadas personas.

a) El primer caso resulta la cláusula por ser violatoria del principio de igualdad.

En virtud de que licitación se basa en competencia entre varias personas que presentan sus propuestas, esta confrontación para que sea real necesitan que los oferentes se encuentren en igualdad de condiciones, sin que existan en las bases discriminaciones o tolerancias que favorezcan a unos en perjuicios de otros puesto que de lo contrario no se cumplirá con la conformidad de ese procedimiento, consistente en obtener para el estado las mejores condiciones de compra.

En consecuencia, si existen en las bases cláusulas que den un tratamiento desigual a los licitadores, las mismas resultan ilegales que tornan al procedimiento, e incluso al contrato que

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

llegará a adjudicar a los sujetos favorecidos, nulos de pleno derecho.

Así por ejemplo, se asaría en tal supuesto si el órgano convocante estableciera que únicamente podrán hacerse aclaraciones a personas que reúnan determinadas características subjetivas, o bien que a ciertos sujetos se les exime de cumplir con algunos requisitos.

En tono a esta situación sé a discutido si sería contrario el principio de igualdad el favoritismo que se da a ciertos oferentes bien sea por su carácter de nacionales, frente a los extranjeros, o por su radicación en zonas del país que se encuentren amparados por regímenes promocionales, e inclusive por el grado de integración nacional de los productos.

Ante esta situación, la doctrina ha considerado que: " En principio, esas discriminaciones son admisibles en cuanto hallan sido establecidas por una ley, sea generales y tipo impersonal y obedezcan a motivo razonables. 1

Por lo que hace al segundo caso, se viola tanto el principio de concurrencia como el de igualdad en razón de que al ofertarse una marca determinada se limita la participación de los oferentes, y esto sólo puede hacerse en adjudicación directa.

Dicho vicio también se presenta en aquellos casos en los que no obstante que sin mencionar al producto por marca de fábrica en las bases se les describe de manera que resulta imposible a cualquier otro fabricante de productos análogos presentarse a licitar, puesto que resulta obvio que en tales bases de ante mano se está señalando al fabricante del bien descrito.

En cuanto al último caso, que resulta violatorio del principio de concurrencia y de igualdad, se da cuando de alguna manera limita la participación de los licitadores: "por ejemplo, la que sólo permita presentación de ofertas a los que por lo menos hubiera ganado una licitación en los tres últimos años; ello afectaría al principio de libre concurrencia y el derecho a la libertad de trabajo, estableciendo una injustificada preferencia y monopolio".2

1 Mairal, Héctor A., "Licitación Pública". Dpama Buenos Aires, 1975, p.20

2 Diomi, Roberto. " La licitación Pública., Editorial de Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. Buenos Aires 1983, p. 491.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

También entra en este caso aquellas cláusulas en las cuales se fijarán plazos de entrega o ejecución, cuyo cumplimiento es imposible realizar.

b) Modificación de las bases de licitación.

Las bases de la licitación pública no pueden ser modificadas. La doctrina ha considerado que dicha modificación puede hacerse de manera limitada, siempre y cuando no se haya efectuado la presentación de ofertas y que tales modificaciones se haya dado a conocer oportunamente a todos los participantes.

La modificación a las bases, antes de la adjudicación, una vez hecho el llamado a la licitación implica un nuevo llamado bajo nuevas condiciones, en tanto que si dichas bases contienen la descripción detallada de la contraprestación requerida por la administración pública, así como las condiciones técnicas, jurídicas y económicas sobre las cuales se llevará el procedimiento, es indiscutible que tal cambio viene a modificar las condiciones sobre las cuales los interesados han decidido participar y, en consecuencia, los oferentes están en posibilidad de retirar sus ofertas y sus garantías de formalidad que hubiesen otorgado.

Por el contrario, si la modificación se efectúa después de la adjudicación, ello sería una violación al contrato, ya que las bases de licitación son la fuente principal de derecho y de obligaciones de la administración y de sus contratantes, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente. En tal virtud es necesaria la prohibición de su modificación después del llamado e incluso después de la adjudicación y en la etapa contractual.

Vicios en la Licitación Pública.

El llamado a la licitación a través de la licitación pública de la convocatoria puede verse afectada por no cumplir con las disposiciones jurídicas relacionadas que regulan tal acto.

Los vicios que pueden presentarse en esta fase pueden ser:

- Omisión total de la publicación de la convocatoria.
- Publicación de la convocatoria menor al requerido por la ley (en este caso y tratándose del Poder Judicial en base a los términos que marca el acuerdo 75/02)

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

o con anticipación insuficiente para que los interesados puedan formular debidamente sus ofertas.

- Publicación de la convocatoria con un texto incompleto, oscuro o incorrecto.

Vicios en la presentación y en la apertura de ofertas

La doctrina considera que los vicios en la presentación de apertura de oferta pueden ser, entre otros, los siguiente:

- a) Negativa del licitante a recibir la oferta.
- b) Formulación parcial de aclaraciones a ofertas.
- c) Admisión de propuestas después de la fecha establecida.
- d) Admisión de ofertas con defectos o vicios.
- e) Omisión de elaborar el acta.

a) Negativa del Licitante a recibir la oferta.

La negativa del licitante a recibir una oferta de aquel participante que cumple con todo los requisitos de la convocatoria, las bases, la especificaciones de la licitación y demás disposiciones legales y reglamentarias implica una violación a los derechos subjetivos del oferente, por que el procedimiento, la adjudicación y el contrato respectivo, serán anuladas en cuanto que tal vicio representa una conducta irrazonable, injustificada y arbitraria, del órgano convocante a recibir la oferta.

Es más, la licitante, bajo ningún pretexto, puede negarse a recibir una oferta, toda vez que la admisión o el desechamiento de ofertas se hará en la fase de apertura, salvo aquellas que se hubieran presentado fuera del plazo establecido para su recepción. Por ello, el desechamiento de una oferta presentada en tiempo, vicia a la licitación.

b) Formulación parcial de aclaraciones a ofertas.

El principio de igualdad que rige el procedimiento licitatorio implica que el órgano licitante no puede otorgar privilegios a unos y negárselos a otros. Por ello, la convocante no puede formular aclaraciones a alguno de los oferentes y no hacerlos a otros que se lo hayan solicitado.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

c) Admisión de propuestas después de la fecha establecida.

Resulta inadmisibles la oferta de la fecha establecida para su recepción, puesto que no es posible que se oferte fuera de plazo preestablecido, en tanto que admitirse tal situación, y se adjudicará a esa oferta el contrato respectivo, sería contrario al principio de igualdad de los oferentes, lo que traería como consecuencia en el procedimiento por no haber descalificado la propuesta así presentada.

d) Admisión de ofertas con defectos o vicios.

La admisión de ofertas que no cumplan con los requisitos subjetivos, objetivos y formales provocan la nulidad del procedimiento, y del contrato, de llevarse a cabo la adjudicación al licitador que haya presentado su oferta con tales irregularidades.

Los vicios subjetivos que pueden presentar son:

- Oferta presentada a nombre de otra persona, sin la presentación debida
- Oferta presentada por un extranjero en la licitación pública nacional.

Los vicios en los requisitos objetivos son aquellos que inciden sobre el objeto y el precio.

Sobre el objeto los vicios que pueden llegar a presentarse son:

- Datos falsos sobre el origen del producto cotizado.
- Condiciones del producto u obra contrarias a las bases de la licitación.
- Plazos de entrega fuera de los límites establecidos.
- De manera general todas aquellas omisiones que traen como consecuencia incumplimiento a las bases de la licitación relativa al objeto de ella (producto, servicio u obra).

Pero cuanto hace a los vicios relativos al precio éstos pueden consistir en:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- Ofertas con precio incierto.
- Ofertas con precio condicionado.
- Precios no ofrecidos de acuerdo con el sistema previsto en las bases de licitación.

Los vicios formales que pueden presentarse son :

- Ofertas no firmadas.
- Ofertas en sobre abierto.
- Ofertas con enmiendas y/o raspaduras.
- Ofertas con sobre que contenga indicaciones o inscripciones no permitidas.
- Ofertas presentadas fuera del plazo.
- Ofertas contradictorias entre lo expresado en números y letra.

"Es obvio que la voluntad de oferente puede estar viciado por un error de hecho, por ejemplo conseguir un número de inscripción distinto al verdadero en el registro de proveedores; o por violencia, por ejemplo una secuestro extorsivo para que formule una propuesta irrisoria o para que incurra obligatoriamente en irregularidades en la oferta que motivarán su seguro rechazo; o por dolo, ofertando, por ejemplo, en cuadro común cuando en realidad era una obra célebre u ocultando a la administración por engaño o artificio, la persona del oferente o de un tercero, porque el oferente real ha sido excluido de los registros, o sancionado por incumplimiento de un contrato anterior."³

e) Omisión de elaborar el acta.

Como se ha visto, el acto de apertura de ofertas debe constar en el acta que el efecto se elabore, en la que entre otros datos tendrá.

- a) adjudicación a oferta que no resulta la más conveniente.
- b) Presentación de ofertas condicionadas.
- c) Modificación de ofertas después de su presentación.
- d) Presentación de oferta que no se sujeta a los establecidos

³ Dromi, Robert, "la Licitación Pública". Ob. Cit. , p. 346

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- e) adjudicación hecha fuera del plazo.
- f) Precio mejorado después de la presentación de la oferta.
- g) Adjudicación efectuada por funcionarios incompetentes.
- h) Falta de dictamen.

a) adjudicación a ofertas que no resulta la más conveniente.

La adjudicación puede resultar viciada por no recaer en la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las disposiciones normativas, resulte ser la más conveniente para el Estado.

Como se ha mencionado, conforme a nuestro sistema jurídico, la oferta más conveniente para el Estado debe ser en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por ello, la licitante para proceder a la adjudicación debe de tomar en cuenta tales requisitos a fin de no afectarla de ilegalidad por no recaer en la oferta más conveniente.

En consecuencia, aun cuando se pensara que la oferta de más bajo precio pudiera considerarse que resulta la más conveniente para el Estado, ello no necesariamente es así en tanto que, el más bajo precio sólo constituye uno de los elementos que la convocante debe tomar en cuenta, el cual deberá conectarse o relacionarse con otros, los antecedentes económicos y técnicos del oferente, etc.

b) Presentación de ofertas condicionadas.

En virtud de que es inadmisibles las ofertas condicionadas tal y como se indicó, la adjudicación hecha al licitador con una oferta de tales características hace que la misma se encuentre viciada de nulidad, por violación a los requisitos objetivos de la oferta, y al principio de igualdad.

c) Modificación de oferta después de su presentación.

La oferta una vez presentada tiene la característica de ser modificable, por ello el licitador, una vez iniciado el acto de apertura, no puede modificarla, ya que de realizarse la adjudicación a quien así haya actuado, se encontraría viciada de nulidad.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

d) Presentación de ofertas que no se sujetan a los establecidos.

Dado que las ofertas deben presentarse cumpliendo los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas respectivas, la adjudicación que recaiga a favor de una oferta que no se ajusta a los recados aplicables, ya sea en cuanto a los requisitos subjetivos, objetivos o formales, ocasionará que la misma se encuentre viciada de nulidad.

e) Adjudicación hecha fuera del plazo.

La adjudicación debe hacerse dentro del plazo establecido, ya que en caso contrario se incurriría en un vicio que afecta su legalidad.

La doctrina considera que haya que seguir si en las bases de la licitación respectiva se fija la caducidad por vencimiento del plazo o la caducidad de las ofertas sin plazo de mantenimiento." En el primer caso, vencido el plazo de la oferta caduca automáticamente y la adjudicación recaída posteriormente será nula. En cambio, si se considera que el plazo fijado para los oferentes es plazo de mantenimiento se entiende que su vencimiento sólo otorga derechos a los oferentes para retirar sus ofertas, lo que hasta ese monto no podían hacer; pero no impide la subsistencia de las ofertas no retiradas hasta en tanto los respectivos oferentes indiquen a la Administración su voluntad de retirarlas; en este caso, la adjudicación puede recaer después de vencido el plazo de mantenimiento siempre que no sea posterior al retiro de la oferta adjudicatoria.⁴⁴

f) Precio mejorado después de la presentación de la oferta.

Otro vicio en que puede incurrir la licitante, que afecte la adjudicación, consiste en que sin haberse producido empate en los precios de alguna ofertas, convoca a varios oferentes para que mejoren sus precios ofertados.

Tal procede atenta con el principio de igualdad toda vez que se presta a favoritismo, en perjuicio del licitador que ofreció un precio más ventajoso sin que el Órgano convocante puede alegar la obtención de las mejores condiciones para el Estado,

⁴ Mairal, Héctor. "Licitación Pública". Ob. Cit., p. 42

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en virtud de que la "mejora de precios" sólo es procedente, como lo señala Escola, "... Cuando se ha producido una igualdad entre dos o más ofertas, no siendo posible seleccionar una de ellas, y como medio válido para desempatarla. Así entendida es un procedimiento apto para resolver una licitación que de otro modo no podría adjudicarse".⁵⁵

g) Adjudicación efectuada por funcionarios incompetentes.

La adjudicación también puede considerarse viciada cuando sea realizada por funcionario incompetente, en virtud de que siendo la adjudicación la expresión de voluntad estatal, por la cual se ha aceptado la oferta que resulta más conveniente para el Estado, dicha voluntad debe realizarse por el funcionario que, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, es el facultado para expresarla. En nuestro sistema jurídico el funcionario competente para efectuar la adjudicación es el titular de la dependencia o entidad convocante, o el servidor público en que se haya delegado dicha facultad.

h) Falta de dictamen.

Tanto en materia de adquisiciones, arrendamiento, y prestación de servicios relacionados con bienes mueble, y de Obras Públicas, la adjudicación debe estar precedida del dictamen que al efecto elabore el Órgano convocante, en el cual analizará comparativamente las proposiciones admitidas, a fin de adjudicar el contrato al licitador que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y además garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En virtud de que tal dictamen es obligatorio, su ausencia motiva un vicio insalvable que origina una causal de nulidad de la adjudicación, y del contrato que en su caso se llegara a celebrar.

VICIOS POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN.

Los vicios que pueden presentarse en esta etapa son los siguientes:

- a) Formalización del contrato o pedido, fuera del plazo legal.
- b) Formalización del contrato o pedido, por funcionario incompetente.
- c) Anulación de la adjudicación, para hacerla directamente.

⁵⁵ Escola, Hector Jorge, "Tratado Integral de los Contratos Administrativos", Tomo I. Depalma, Buenos Aires, 1979, p. 355.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

d) Cláusula contractuales contradictorias a las bases.

a) **Formalización del contrato o pedido, fuera del plazo legal.**

La adjudicación implica que la formalización del contrato, o en su caso la del pedido, deba hacerse dentro del plazo que legalmente se haya establecido, ya que de lo contrario implicaría un incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, que ocasiona la cancelación o renovación de la adjudicación.

Si la formalización del contrato se realizará fuera del plazo correspondiente, el órgano licitante estaría actuando de manera ilegal, en perjuicio no sólo de la Administración pública sino también del oferente que hubiera ocupado el segundo lugar, en virtud de que la ley otorga el derecho de que se le adjudique directamente el pedido o contrato celebrado fuera del plazo debe declararse nulo.

b) **Formalización del contrato o pedido, por funcionario incompetente.**

La formalización del contrato o pedido también puede resultar afectada de nulidad por vicio de incompetencia, cuando tales actos se realicen por el funcionario incompetente para realizar tales actos.

Los contratos administrativos, tal y como ocurre con el acto, se encuentran viciado de ilegalidad cuando aparezca sin haber satisfecho los requisitos para su validez y eficacia.

Dentro de tales requisitos se encuentra la competencia del funcionario que lo celebra. La competencia es uno de los aspectos más importantes del obrar administrativo, ya que consiste en el cúmulo de facultades o atribuciones que el sistema administrativo para actuar. En tal virtud, si el contrato es celebrado por un funcionario que no está facultado para ello, el contrato resulta ilegal ya que ha sido realizado por quién no se encuentra habilitado para actuar por el Estado.

c) **Anulación de la Adjudicación, para hacerla.**

También se encuentra viciada la conducta de la licitante cuando sin bases jurídicas anula o deja sin efectos la adjudicación, sin que se hayan dado las causas y sin seguir el procedimiento establecido, y proceda luego a contratar directamente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En efecto, la licitante no puede desconocer el derecho subjetivo que tiene el adjudicatario para la celebración del contrato, puesto que correlativamente a derecho existe la obligación de la Administración Pública de realizar el contrato con la persona que seleccionó para tal evento.

Además si el adjudicatario fue quien, de acuerdo con el análisis comparativo de ofertas, ofreció las mejores condiciones de compra para el Estado, la convocante sin bases jurídicas no puede anular esa adjudicación, ya que no cumpliría con los fines de la licitación de moralidad administrativa y encontrar la mejor oferta; además de que incurriría en una responsabilidad resarcitoria, conforme a la cual tendría que pagar los daños y perjuicios que ocasionara a dicho adjudicatario.

En nuestro sistema jurídico, existen reglas a las que debe sujetarse la Administración Pública para dejar sin efecto una adjudicación, como son:

- Que el adjudicatario no celebrará el contrato o pedido dentro del plazo establecido.
- Que el procedimiento o la adjudicación se encuentren viciados.
- Cuando existan razones de interés

De estas causas sólo en la primera es posible que quedando anulada la adjudicación se proceda a contratar directamente con otro contratista o proveedor, en las demás deberá convocarse nuevamente a una licitación pública. En consecuencia, la contratación directa que se haga anulando sin que existan causas justificadas la adjudicación, resulta ilegal y por ello nula de pleno derecho.

a) Cláusulas contractuales contradictorias a las de las bases.

De igual manera, existe un vicio que afecta la contratación cuando, en caso de ser necesario la formalización de un contrato, éste contenga cláusulas que contrarían las estipulaciones de las bases de licitación o de las ofertas sobre las que recayó la adjudicación.

Lo anterior obedece al hecho de que las bases de licitación contienen cláusulas de tipo reglamentario y contractual, ya que en ellas se establecen la forma y términos en que se desarrollará el procedimiento licitatorio, se describen con detalle

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

el bien, servicio u obra a contratarse; los aspectos constructivos, de rendimiento y calidad de los materiales, etc., las que son obligatorias para las partes no solamente durante la tramitación del procedimiento licitatorio sino también en la celebración del contrato y durante su ejecución.

Por ello, el contrato no puede contener cláusulas que substancialmente modifiquen a las de las bases, ya que ello representaría cambios a los términos conforme a los cuales las partes quisieran contratarse.

Principales causas que motivan inconformidades en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ACTO, ETAPA O FASE: INCONFORMIDAD CONTRA:

CONVOCATORIA.

- Que la publicación de la convocatoria no se haya hecho en los medios a que se refiere la Ley.
- Costo excesivo de las bases de licitación.
- Descripción inadecuada de los bienes o servicio que sean objeto de la licitación.
- Establecimiento de plazos inferiores a los previstos por la ley para la presentación y apertura de proposiciones.
- Que las modificaciones a la convocatoria no se hagan a través de los mismos medios utilizados para su publicación.

BASES.

- Negativa de la Convocante para autorizar la revisión, por parte del interesado, de las bases de licitación, previamente a efectuar el pago de las mismas.
- Negativa de venta de las bases de licitación.
- No señalar clara y detalladamente los criterios a emplearse para la adjudicación del contrato.
- Especificaciones que marca determinada, justificación.
- Plazo reducido para iniciar la prestación de los servicios o la entrega de los bienes.
- Modificaciones que constituyen sustitución o variación sustancial de los bienes o servicios que fueron convocados originalmente, o bien la adición de otros distintos.
- La utilización de mecanismos de puntos o porcentajes para la evaluación de las propuestas.

JUNTA DE ACLARACIONES.

- Que las modificaciones que se hagan en la junta de aclaraciones, no se comuniquen a todas las personas que compraron bases, en los términos de ley.

ACTO DE APERTURA.

- Que el acto de presentación y apertura de proposiciones, se realice en lugar, fecha u hora distintos a los señalados al efecto, sin que medie

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- aviso alguno, en los términos de ley.
- La aceptación de garantía corresponda al monto o forma solicitados.
- Aceptación de ofertas de bienes extranjeros cuando se trate de licitación nacional.
- La autorización de la convocante para que se corrija o modifiquen las propuestas.
- El hecho de no permitir a los proveedores firmar las ofertas de sus competidores.
- La negativa de entregar a los participantes copia del acta relativa al acto de presentación y apertura de proposiciones, en cualesquiera de sus dos etapas.
- Cualquier desecamiento injustificado de propuestas.

FALLO.

- El diferimiento del fallo por mas de 20 días naturales, contados a partir del plazo establecido originalmente.
- Que el contenido del acta de fallo no reúna los requisitos mínimos establecidos por la normalidad.
- Que para la emisión del fallo se hayan considerado condiciones distintas a las contenidas en las bases de la licitación o en las propuestas presentadas por los licitantes.
- La falta de comunicación escrita a los licitantes en la que se informen las causas por las cuales su propuesta no fue elegida.
- La decisión injustificada de declarar desierta la licitación.
- La negativa de la convocatoria a entregar el acta de fallo a los licitantes.
- Cualquier desecamiento injustificado de propuestas.

GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.

- Monto elevado de las garantías y forma de constituir las.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Principales causas que motivan inconformidades en materia de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas.

ACTO, ETAPA O FASE:

INCONFORMIDAD CONTRA:

CONVOCATORIA.

- Que la publicación de la convocatoria no se haya hecho en los medios a que se refiere la Ley.
- Costo excesivo de las bases de licitación.
- Requisito de monto exagerado de capital contable.
- Descripción inadecuada de las obras o servicios que sean objeto de la licitación.
- Establecimiento de plazos inferiores a los previstos por la ley para la presentación y apertura de proposiciones.
- Que las modificaciones a la convocatoria no se hagan a través de los mismos medios utilizados para su publicación;
- El no señalar los criterios generales a emplearse para decidir la adjudicación del contrato.
- Negativa de convocatoria para autorizar la revisión por parte del interesado, de las bases de licitación previamente a efectuarse el pago de las mismas.
- Negativa de venta de las bases de licitación.
- No señalar clara y detalladamente, los criterios a emplearse para decidir la adjudicación del contrato.
- No señalar en las bases el lugar, fecha u hora para la visita al sitio de realización de los trabajos.
- En su caso, la falta de información específica sobre las partes de la obra que podrán subcontratarse.
- Plazo reducido para la ejecución de los trabajos.
- Modificaciones que constituyen sustitución o variación sustancial de las obras o servicios que fueron convocados originalmente, o bien la adición de otros distintos.

BASES.

JUNTA DE ACLARACIONES.

- Que la junta de aclaraciones tenga verificativo en lugar, fecha u hora distintas de las previstas originalmente, sin el oportuno aviso.
- Que las modificaciones que se hagan en la junta de aclaraciones, no se comuniquen a todas las personas que compraron bases, en los términos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de ley.

ACTO DE APERTURA.

- Que el acto de presentación y apertura de proposiciones, se realice en lugar, fecha u hora distintos a los señalados al efecto, sin que medie aviso alguno, en los términos de ley.
- La aceptación de garantía corresponda al monto o forma solicitados.
- La autorización de la convocante para que se corrijan o modifiquen las propuestas.
- El hecho de no permitir a los proveedores firmar las ofertas de sus competidores.
- La negativa de entregar a los participantes, copia del acta de relativa al acto de presentación y apertura de proposiciones en cualesquiera de sus dos etapas.
- Aceptación de ofertas técnicas o económicas sin que contengan documentación requerida en las bases.

FALLO.

- El diferimiento del fallo por mas de 40 días naturales, contados a partir del plazo establecido originalmente.
- Que el contenido del acta de fallo no reúna los requisitos mínimos establecidos por la normatividad.
- Que para la emisión del fallo se hayan considerado condiciones distintas a las contenidas en las bases de licitación o en las propuestas presentadas por los licitantes.
- La falta de comunicación escrita a los licitantes en la que se informen las causas por las cuales su propuesta no fue elegida.
- La decisión injustificada de declarar desierta la licitación.
- La negativa de la convocante a entregar el acta de fallo a los licitantes.
- Cualquier desecamiento injustificado de propuestas.

**GARANTÍAS DE
INCUMPLIMIENTO.**

- ✓ Monto elevado de las garantías y forma de constituir las.

2.- COMPRANET.

Los proveedores del Gobierno Federal tendrán la facilidad de acreditar su personalidad ante notario, quien a su vez remitirá, vía electrónica, esa documentación a la SECODAM. Esta Secretaría asignará un número de control y el acreditamiento servirá para todas las licitaciones que se presenten durante un año. Con esto se evitará el envío de papeles y desplazamientos personales⁶.

El Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, se denomina Compranet. Es un sistema desarrollado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con el objetivo de simplificar, modificar y dar transparencia a los procesos de contratación de bienes, servicios, arrendamientos y obras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Compranet, consiste en la automatización de las distintas etapas del proceso de contratación, a través de la conexión por medio de computadoras y redes de datos de las unidades compradoras y de los proveedores o contratistas, así como de otros actores que intervienen en el proceso.

Compranet permite a las unidades compradoras del gobierno dar a conocer por medios informáticos sus demandas de bienes, servicios, arrendamientos y obras públicas, para que los proveedores y contratistas puedan obtener esta información y presentar por el mismo medio sus ofertas y, posteriormente, continuar con todo el proceso de contratación hasta su finiquito. Adicionalmente, el sistema tiene disponibilidad de información de acceso público, para que cualquier ciudadano pueda conocer las contrataciones que se realizan.

¿Por qué la intervención notarial en el sistema compranet?

Las adquisiciones, arrendamientos o servicios, por regla general, se adjudican a través de licitaciones públicas, y una de las vías para la presentación de proposiciones por parte de los licitantes, es a través de los medios remotos de comunicación electrónica. Por consiguiente, el contenido de este "paquete" o "sobre electrónico" debe gozar de autenticidad tanto en la manifestación de la voluntad como en su forma de expresión y

⁶ LANDWELL, Abogados y Asesores Fiscales
© PricewaterhouseCoopers Jurídico y Fiscal S.L., 2000

estar resguardado de tal forma, que se proteja la confidencialidad de la información y se procure su inviolabilidad.

Las proposiciones presentadas cuando son enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplean medios de identificación electrónica.

La utilización de este tipo de manifestaciones de voluntad a través de medios electrónicos, implica necesariamente la intervención de un tercero confiable que garantice que el poseedor de esa identificación electrónica es realmente quien dice ser, y que cuenta con la personalidad y las facultades correspondientes para realizar las propuestas técnicas y económicas de lo que ofrece.

Ese tercero confiable es precisamente el Notario Público, que con su intervención, certifica la identidad de quien realiza las propuestas, así como las facultades y el alcance de las responsabilidades que están asumiendo.

Actualmente existe una Red de Certificación de Firmas Digitales (RCD) para la emisión de Certificados Digitales con Fe Pública de conformidad a estándares generalmente aceptados, que se dan como resultado del trabajo conjunto entre la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., Colegio Nacional de Correduría Pública Mexicana, A.C., Seguridad Privada, S.A. de C.V. y TERRA, cuyo objetivo es poner a disposición de personas físicas y morales un medio de identificación digital que permita realizar comercio electrónico seguro.

Con los avances tecnológicos y la evolución misma del Derecho, tal y como se refleja en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, de reciente creación y publicadas el 4 de enero de 2000, se establecen retos y expectativas a la función notarial para cerrar el círculo de una necesidad que la modalidad y la tecnología está imponiendo: el comercio electrónico.

El comercio electrónico impone nuevas expresiones en la manifestación de la voluntad. El artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal, al establecer que el consentimiento "Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos", se estaba adelantando, sin lugar a dudas, al tiempo en que se emitió, porque hay signos que resultan

inequívocos para expresar el consentimiento en la producción o transmisión de derechos y obligaciones diferentes a la expresión escrita o verbal. Esos signos inequívocos pueden ser las expresiones electrónicas. El Congreso de la Unión, ajustándose más a los requerimientos actuales, el 29 de mayo pasado publicó la reforma al artículo 1803 del Código Civil Federal y establecer: "Artículo 1803.- El consentimiento puede ser expreso . . . Será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos"; pero ¿cómo ligar esas expresiones electrónicas del consentimiento con su autor?

Medios para resguardar la autenticidad de un documento

La autenticidad consiste en ligar o establecer la correspondencia del propio documento con el autor que lo creó. En el documento electrónico, esta autenticidad depende, en última instancia, de la seguridad con que se rodee el proceso de la elaboración y emisión del mismo. Los medios técnicos que existen para resguardar esta autenticidad son, principalmente, los siguientes:

1.- Código de Ingreso: combinación de determinadas cifras o letras, sólo conocidas por el titular. Son las claves conocidas como "NIP" que normalmente se combina con la utilización de una tarjeta que permite la verificación del mismo y su validación.

2.- Criptografía: conjunto de técnicas que permiten cifrar y descifrar un texto. Se utiliza una llave para el encriptamiento, y puede ser utilizada otra para el desencriptamiento. Hay dos tipos de algoritmos básicos de encriptamiento (procesos matemáticos completos): el simétrico o llave secreta y el asimétrico o llave pública. El simétrico utiliza la misma llave o una derivada de la original; el asimétrico usa llaves diferentes para el encriptamiento y el desencriptamiento. En el primero, el emisor y el destinatario de un mensaje disponen de igual llave para el cifrado y descifrado. En los asimétricos pueden tener llave de desencriptamiento pública, pero la de encriptamiento es privada o secreta. Estos últimos son capaces de asegurar la función de autenticación, ya que ambas llaves se ligan o corresponden y permiten la consecución de la doble operación encriptado y desencriptado.

3.- Autenticación por reconocimiento de características físicas: Existen sistemas técnicos, debidamente probados, referidos al reconocimiento de impresiones digitales, reconocimiento de voz, de las características del iris, etc. y

tienen la finalidad de identificar con certidumbre al operador de estos medios.

4.- La Fe Pública Notarial: Independientemente de estos medios técnicos descritos, en nuestro sistema jurídico, la fe pública notarial no ha perdido vigencia ni valor alguno. El cuerpo de notarios sigue adaptándose a los requerimientos de la vida cibernética y del comercio electrónico (Cybernotario). Los oferentes de bienes y servicios del gobierno pueden acudir al notario, presentar los documentos que acrediten la existencia de sus empresas y las facultades con que cuentan.

Asimismo, podrán ratificar ante él, el contenido de sus ofertas o licitaciones y el notario autentificará la documentación y certificará el contenido de sus ofrecimientos. El notario enviará, vía electrónica, a la SECODAM, el "paquete electrónico" debidamente certificado acreditando las facultades del oferente, así como la existencia de la empresa que representa.

De esta forma, el Notariado Mexicano se está constituyendo como una auténtica garantía institucional, en tanto que por su oficio jurídico, por su ejercicio profesional, asesoría y conformación imparcial de la documentación que se le presenta, en un marco de equidad y de estado constitucional de Derecho y de legalidad derivada del mismo, recibe toda la fuerza legal del Estado y el reconocimiento público y social en los instrumentos que elabora con las finalidades de protección de la seguridad jurídica de los otorgantes y solicitantes de su actividad documentadora.

Consecuentemente uno de los medios para ligar o establecer la correspondencia del propio documento con el autor que lo creó, es la fe pública notarial.

5.- Marco jurídico actualizado

A).- El marco jurídico respecto a la posibilidad de la intervención notarial en las adquisiciones gubernamentales la encontramos establecida en dos leyes de reciente creación: La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 4 de enero de 2000. En estos nuevos ordenamientos jurídicos se establece:

1.- Las convocatorias, bases de licitación, fallos, contratos adjudicados, inconformidades, etc. quedarán a disposición pública a través de los medios de difusión electrónica.

2.- La presentación de proposiciones puede realizarse por medios remotos de comunicación electrónica.

3.- Estas proposiciones serán generadas mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, y en sustitución de la firma autógrafa se emplearán medios de identificación electrónica con el mismo valor probatorio que las primeras.

En las actividades apuntadas, la intervención notarial tiene como finalidad garantizar que el autor de la propuesta tiene las facultades y la capacidad para responder a las obligaciones contraídas o las que se vayan a contraer, así como de hacer la autenticación de que la propuesta proviene de la persona legítima para hacerla y establecer el lazo que vincula a ésta con la dependencia del Gobierno Federal correspondiente.

B).- El pasado 29 de mayo, se publicaron las reformas al Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, con éstas se da origen al Código Civil Federal y se reforman los artículos 1803, 1805, 1811 y se adicional el 1834 bis, dando cabida a la forma de otorgar el consentimiento por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permita la expresión de la oferta y su aceptación.

C).- El artículo 1834 bis del Código Civil Federal, confirma la actividad notarial en el campo de la formación del consentimiento para el otorgamiento de actos jurídicos por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. El notario deberá hacer constar en el instrumento que se otorgue ante su fe, respecto de los elementos a través de los cuales las partes decidieron obligarse y deberá conservar bajo su resguardo una versión íntegra de las mismas; al efecto dicho artículo establece:

Artículo 1834 bis.- Los supuestos previstos por el artículo anterior se tendrán por cumplidos mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de dichos medios sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta.

En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán generar, enviar, recibir, archivar o comunicar la información que contenga los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en cuyo caso el fedatario público deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuye dicha información a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de la misma para su ulterior consulta, otorgando dichos instrumentos de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.

D).- El Código de Comercio a su vez reforma y adiciona, entre otros, los siguientes puntos:

1).- El Registro Público de Comercio operará con un programa informático y con una base de datos interconectada con las bases de datos de las entidades federativas.

2).- Se crea oficialmente el Folio Electrónico; este folio, de hecho, se empezó a gestar desde hace aproximadamente 5 años y finalmente culmina con su aceptación y en la reforma legal presente.

3).- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial permitirá las operación y acceso a la información por medios electrónicos, previos requisitos que dicte.

4).- Los convenios y contratos que se celebren usando medios electrónicos, ópticos o en cualquier tecnología, quedarán perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta.

5).- Cuando la ley exija la forma escrita en los contratos, tratándose de mensajes de datos, este requisito se tiene por cumplido, siempre que éstos sean atribuibles a las personas obligadas y además sean accesibles para su ulterior consulta.

6).- Cuando la forma sea exigible a través de un instrumento público, el fedatario público deberá hacer constar en el documento que se otorgue ante él, los elementos a través de los cuales se atribuyen dichos mensajes de datos a las partes que se obligan y además conservar bajo su resguardo una versión íntegra de dichos mensajes para su ulterior consulta.

7).- En el procedimiento mercantil se reconoce el valor probatorio a los mensajes de datos.

E).- Se reformó la Ley Federal de Protección al Consumidor para ampliar la protección a los consumidores en las transacciones que se realicen a través de los medios apuntados y establecer los requisitos indispensables para guardar la confidencialidad y seguridad de los consumidores.

6.- Ventajas en la utilización de medios electrónicos, ópticos y de cualquier otra tecnología

- Ventajas Económicas: eliminación de papel, reducción de tiempo, rapidez en la comunicación, disminución en gastos, viáticos; en caso de errores o presentación incompleta de documentos, la facilidad de transmitir la documentación correcta o completa, sin necesidad de viajar.
- Ventajas Jurídicas: con la Certificación de Firma Digital, se obtiene una precalificación de la documentación que se ofrece como personalidad; seguridad en la atribución de las ofertas a las personas que las hacen o las aceptan; conservación de las versiones íntegras, términos y condiciones en que se producen originalmente, conservadas y resguardadas por una persona altamente calificada y segura: el notario (cybernotario) o corredor público.
- Si los oferentes son de origen extranjero, el sometimiento de éstos a las leyes mexicanas otorgado ante un fedatario público.

7.- Cuestionamiento

¿Qué tenemos que esperar para que nuestra legislación se reforme uniformemente? El 25 de mayo se reformó el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, exclusivamente para esta demarcación territorial. Sin embargo, en este ordenamiento jurídico local no se reformaron los artículos correspondientes a la formación del consentimiento a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología ¿Cuándo habrá uniformidad en la legislación federal y las legislaciones de las entidades federativas? Esta inquietud queda como un llamado a los órganos legislativos para promover una congruencia lógica en la solución de los problemas que presenta el comercio

electrónico y la adaptación de nuevas tecnologías a nuestro Derecho, que es un imperativo del Siglo XXI.

En un mundo globalizado como el actual, las distancias se acortan cada vez más. Los países están al alcance de la mano. El comercio internacional fluye de una manera constante. En México se tienen tropiezos para tener un comercio rápido y eficaz. Por esa razón el Código Civil Federal y el Código de Comercio han incorporado las medidas necesarias para dar fluidez al comercio. De aquí nace la necesidad que los Congresos Locales, adopten en su legislación civil, las medidas prácticas para obtener rapidez y eficacia en el comercio y unificar su legislación a un código modelo, que podría ser el Código Civil Federal.

8.- Exhortación

Hacemos atentamente una exhortación a los fedatarios a incorporarse a la mayor brevedad posible, a la prestación de este servicio, que es una necesidad social y mercantil.

El esfuerzo que están realizando las Administraciones Públicas para acercarse al ciudadano hace que se plantee, como meta final, la posibilidad de que esta relación sea bidireccional, es decir, que la Administración pueda dirigirse al ciudadano por medios telemáticos de la misma manera que el ciudadano puede utilizarlos para dirigirse a la Administración.

Esta última modalidad de comunicación ha sido experimentada con éxito en diversos supuestos, cuyo máximo exponente han sido las declaraciones telemáticas de impuestos, tanto de personas físicas como jurídicas. Pero el reto principal lo constituye la actuación de la Administración como comprador público, actuando como adquirente en una plataforma B2B, o planteando un concurso público on line en el que se aplicará el régimen jurídico que regula la contratación con las AAPP.

El papel de la Administración en el B2B no plantea mayor problema que el de la capacidad administrativa del órgano que ordena la compra y concretamente, de la persona física que participa en la transacción electrónica. Por otro lado puede producirse un conflicto entre las condiciones generales de contratación de la plataforma de comercio electrónico a la que accede la Administración adquirente y las normas que dicha Administración pueda haber desarrollado en esta materia.

Caso distinto es el de las diferentes modalidades de compra pública previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En estos supuestos hay que tener en cuenta las distintas fases de pliego, oferta, adjudicación y formalización del contrato administrativo, para comprobar cómo puede integrarse el uso de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos. Aunque dicha ley no prevé dicha posibilidad en su texto, tampoco impide que se utilicen soportes de comunicación distintos al papel.

Caso distinto es el de las diferentes modalidades de compra pública previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En estos supuestos hay que tener en cuenta las distintas fases de pliego, oferta, adjudicación y formalización del contrato administrativo, para comprobar cómo puede integrarse el uso de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos. Aunque dicha ley no prevé dicha posibilidad en su texto, tampoco impide que se utilicen soportes de comunicación distintos al papel.

La adaptación del proceso de licitación pública conllevará las siguientes acciones:

1. Inclusión en los pliegos de contratación de la posibilidad de utilizar medios telemáticos para la presentación de los distintos documentos que exige la ley y el canal para llevarlo a cabo.

2. Aplicación de un sistema que permita la estampación de la fecha en el documento electrónico presentado.

3. La presentación electrónica de las garantías por parte de los interesados.

4. La presentación electrónica de los documentos que acrediten la personalidad jurídica y la calificación de la empresa y la presentación de las garantías exigidas.

Sus principales funciones son:

1. Acreditar la identidad del emisor y del receptor de la comunicación, así como la autenticidad de su voluntad.

2. Garantizar la integridad y conservación del contenido del documento en su emisión y recepción.

3. Acreditar la presentación o la recepción por el destinatario, de notificaciones, comunicaciones o documentos.

Acciones a realizar

1. Si su empresa dispone de una plataforma de comercio electrónico, incluya en las Condiciones Generales de Contratación una cláusula que prevea el supuesto de que el adquirente sea una Administración Pública.

2. En el caso de presentarse a un concurso público, compruebe si en los pliegos de condiciones se ha previsto la posibilidad de presentar las ofertas, garantías y documentos a través de medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**3.- Esquema de cómo se efectuarían las compras
vía internet.**

**Es un sistema desarrollado por la SECODAM con la
finalidad de dar total transparencia y mayor eficiencia a
los procesos de contrataciones de bienes, servicios,
arrendamientos y obras públicas del gobierno federal.**



Objetivos

- **Contar con mecanismos más ágiles en las dependencias y entidades para los procesos de contrataciones.**
- **Disponer de un mecanismo transparente de información sobre las compras del gobierno para la sociedad.**
- **Facilitar la participación de las empresas en las contrataciones gubernamentales.**

134

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las compras gubernamentales

- 20,000 millones de dólares US en compras y obras públicas al año.
- 25,000 licitaciones públicas anuales.
- 3,000 unidades compradoras.
- 50,000 proveedores y contratistas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

135

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Compromisos

1999

Difusión en Internet de información de las convocatorias.

2000

Incorporación de las bases de licitación y de un mecanismo para su pago en bancos.

2001

Desarrollo del sistema de transacciones electrónicas.

2002

Licitaciones electrónicas.

Información de invitación a cuando menos 3 personas y de adjudicación directa.

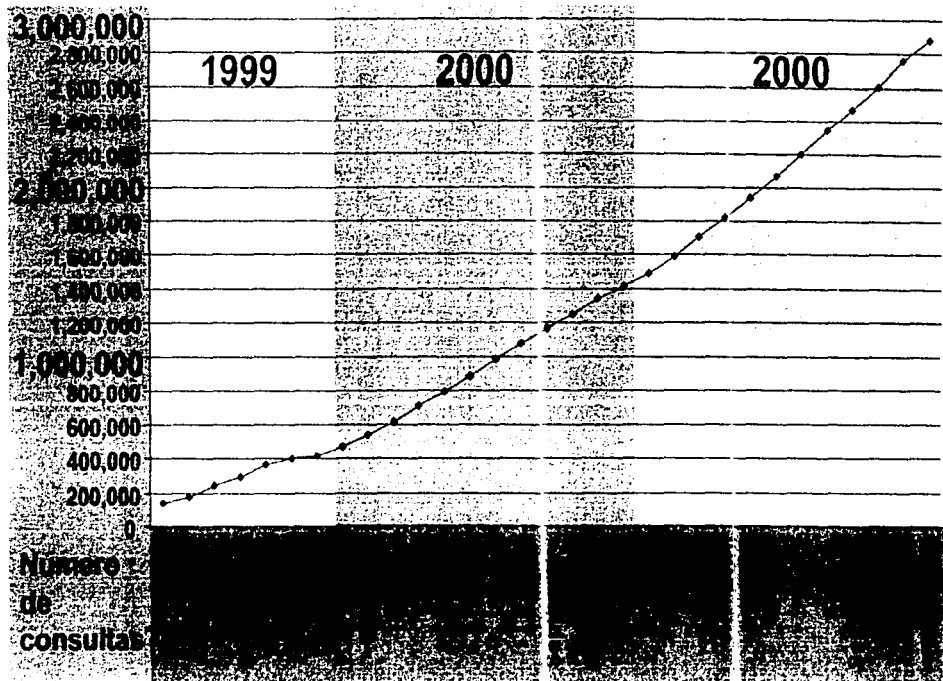
Indicadores de uso de compranet

- Más de 8,000 visitas a la página diariamente.
- 25,000 proveedores utilizan compranet.
- 5,000 bases de licitación se obtienen cada día.
- 12,000 formatos de pago de bases de licitación en bancos se generan mensualmente.
- El costo de las bases es del 20 al 25% menor en promedio.

137

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Consultas a la página



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Servicios por implementar

- Licitaciones electrónicas.
- Información de compras por invitación a cuando menos 3 personas y adjudicación directa.
- Inconformidades electrónicas.

139

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Licitaciones electrónicas

- Los proveedores podrán optar por enviar por medios remotos de comunicación electrónica sus propuestas técnicas y económicas a través del sistema, utilizando medios de identificación electrónica.
- También podrán dar seguimiento a los procesos completos de las licitaciones.
- Las unidades compradoras recibirán las propuestas de los proveedores con oportunidad y confidencialidad.

170

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tradicional

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Consulta en el Diario Oficial las convocatorias.

Consulta y paga las bases en la unidad compradora.

Asiste a la junta de aclaraciones.

Asiste al acto de apertura técnica.

Asiste al acto de apertura económica.

Asiste a la reunión de fallo.

Si gana, acude a firmar el contrato. 141

Electrónico

Por medio de Internet consulta las convocatorias, obtiene las bases y genera el formato de pago en bancos.

Envía por el sistema sus preguntas y obtiene el acta de la junta de aclaraciones.

Envía por compranet sus propuestas técnica y económica, y obtiene las actas de los actos de apertura y de fallo.

Si gana, acude a firmar el contrato.

Valor probatorio

Conforme se señala en las nuevas Leyes de Adquisiciones y de Obras Públicas se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

142

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Seguridad de compranet

- El sistema utiliza algoritmos de doble llave para la identificación electrónica.
- Este mecanismo por disposiciones normativas se utiliza como estándar en la Unión Europea, los gobiernos de Estados Unidos y Canadá, así como en la ONU.
- En el ámbito nacional la aplicación también se utiliza por el Banco de México e instituciones bancarias, el SAT, SECOFI y empresas privadas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

143

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Seguridad de las propuestas electrónicas



Confidencialidad



No-Repudiación



Integridad



Autenticidad

144

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Beneficios

Para el gobierno:

- Procedimientos de trabajo más eficientes y estandarizados.
- Agilidad y transparencia a los procesos.
- Mecanismos de control y seguimiento.
- Participan mayor cantidad de proveedores.
- Mejores condiciones de calidad y precio.

145

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para las empresas:

● **Mayores posibilidades de participar en licitaciones públicas.**

● **Mecanismos más fáciles para obtener información y dar seguimiento a los procesos.**

● **Ahorros en el costo de las bases.**

● **Evitan viajes y desplazamientos.**

196

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para la sociedad:

- Disponibilidad de mecanismos transparentes de rendición de cuentas de las compras gubernamentales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

147

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.- OPCIONES DE CAMBIO

Encontrar una solución al problema de cómo simplificar el Procedimiento Adquisitorio dentro del Poder Judicial de la Federación, considero que no es fácil, ya que como se ha explicado es de mayor trascendencia el lograr mantener bien dotados o suministrados a todos los Órganos Jurisdiccionales y Áreas Administrativas del Poder Judicial de la Federación en un menor tiempo y con material de buena calidad, lo cual se traduce en una aplicación de la justicia pronta y expedita.

En realidad el simplificar el procedimiento de compras en cualquiera de sus diferentes modalidades (Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa), no significa como muchos así lo piensan; él querer recortar los diferentes términos de los procedimientos, y para ellos esta solución es simplificar el procedimiento, por lo que la tarea a realizar resulta un tanto más complicada.

Viendo desde mi perspectiva y analizando el procedimiento Adquisitorio no está mal, sino que no se aplica como debiera, es como la Constitución Política está bien en general pero, se aplica mal como lo señalara en la cátedra de la materia de Derecho Constitucional el Dr. Covian Andrade. Lo que le hace falta al Procedimiento Adquisitorio es actualizarse y adaptarse a las nuevas necesidades.

Sería ideal que las compras para mayor rapidez se realizarán a través de los medios de comunicación electrónicos, como lo es vía Internet; por ejemplo, si la convocatoria se publicara en la página del Poder Judicial de la Federación del Consejo de la Judicatura Federal, claro que en esta convocatoria se señalaría el costo de las bases, las fechas para consulta de bases, junta de aclaraciones, fecha para apertura de sobres de las ofertas económicas y ofertas técnicas cuando se tratara de una Licitación Pública e Invitación Restringida.

Las ofertas de cotización, así como las ofertas económicas, ofertas técnicas, aclaraciones, las dudas de los proveedores y los fallos de adjudicación, podrían ser enviados vía fax o Internet y esto como consecuencia traería consigo una reducción del tiempo.

No únicamente se podría recibir información de los proveedores sino también se podrían enviar los fallos, los cuales señalan las partidas que les fueron adjudicadas a los diferentes proveedores; cuando existiera un retraso en la entrega de las partidas adjudicadas, se aplicaría una pena convencional, la cual se le podría notificar al proveedor de acuerdo a la forma anteriormente mencionada, así como también señalar el lugar y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fecha de entrega de acuerdo a las necesidades del Poder Judicial de la Federación.

El Poder Judicial de la Federación a través del Consejo de la Judicatura Federal, va ha contar con un registro de proveedores, los cuales para que puedan ser ingresados al catálogo, necesitan cumplir con determinados requisitos; una vez integrados en el padrón, ha estos proveedores se les asignaría una clave para tener un mayor control y contacto con los mismos.

Quizá no todo podría realizarse mediante Internet, pero se simplificaría en gran medida y en tiempo esta parte del procedimiento. Para poder entender mejor estas nuevas aplicaciones, sugiero consultar el capítulo III, ya que este presenta una nueva forma del procedimiento adquisitorio en materia de Licitaciones Públicas e Invitaciones Restringidas.

Los contratos administrativos son de mucha importancia, debido a que son los que formalizan la adquisición, por una parte al particular y por otra al estado a través del Poder Judicial de la Federación a la realización de diversas actividades que se pacten.

Es importante señalar, que los contratos administrativos que se llevan a cabo dentro del Poder Judicial de la Federación a través del Consejo de la Judicatura Federal son los que se clasifican como "contratos leoninos", que como lo marcan sus características son aquellos que de acuerdo a su calidad siempre traen consigo mayor comodidad a una de las partes, es decir, se encuentra con mayor desventaja una de ellas, que en este caso siempre es la persona física o moral dependiendo con quien contrate el estado.

La aplicación de estos contratos trae como consecuencia el dejar en una indefensión absoluta a la empresa, ya que no se les indica que tienen la oportunidad de cómo defenderse; únicamente señala el contrato-pedido de compra que se someterá a la jurisdicción del Poder Judicial, citando un ejemplo, cuando el proveedor se retrasa en la entrega de los bienes adjudicados a su empresa se le aplica una pena que consiste en 10 al millar diario del monto que no entrego, pero si al proveedor se le promete pagarle 20 días posteriores a su entrega total y envíe sus facturas a revisión, y no se le cumple con dicho pago en el término señalado entonces el proveedor tiene que esperar hasta un mes o más a lo señalado, eso por una parte y otro es cuando la Tesorería del Poder Judicial no cuenta con los recursos suficiente para cubrir su pago, entonces tiene que esperar mas tiempo. Cuando se cae en este supuesto

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

el proveedor no puede realizar ningún medio de defensa si es que el pago que se le retrazo, es decir, el Poder Judicial de la Federación no pagará gastos moratorios o de ningún otro tipo cuando suceda dicho retrazo.

Todas estas insuficiencias desde mi punto de vista se podrían solventar cuando el Poder Judicial de la Federación contara con una Ley que lo rigiera en materia de Adquisiciones.

Si bien el Poder Judicial no cuenta con una legislación propia que regule sus adquisiciones como lo cuentan el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, esto va a generar desde mi punto de vista, conflictos que van desde solicitar mediante oficios un sinnúmero de autorizaciones al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal o a la Comisión de Administración, quienes al modificar los acuerdos que emiten cada año, generan una problemática, ya que en ocasiones las reformas que se generan cambian de una manera u otra el procedimiento y esto se traduce en tiempo.

Tratándose de suministros, adquisiciones de consumibles y mobiliario a diferentes Áreas Administrativas y Órganos Jurisdiccionales en el ámbito federal, considero que generaría una mala aplicación de la justicia y al nacimiento de todo tipo de problemas. Para cerrar esta idea quisiera decir que si el Poder Judicial contara con una Ley propia que regulara sus actividades adquisitorias, facilitaría su procedimiento y la aplicación de la ley sería más pronta

No quisiera dejar de mencionar ahora que tengo la oportunidad, que el Consejo de la Judicatura Federal sufre al igual que otros Órganos Gubernamentales la falta de recursos necesarios para cumplir cabalmente su misión, pues es bien sabido que sólo será posible satisfacer plenamente la demanda de justicia de la población cuando se fije el porcentaje del presupuesto general anual que asegure su crecimiento por lo menos en el mismo tanto por ciento en que se incrementa el presupuesto general, de lo contrario la función judicial no podrá ser planeada, programada presupuestada ejecutada oportunamente y adecuadamente, sino seguirá sujeta a la indeterminación derivada del criterio imperante en el momento de su aprobación y, en consecuencia no será posible garantizar la libertad, la igualdad, la seguridad la integridad y el desarrollo de una cultura de la justicia.

Existe una iniciativa de Ley, en la cual se esta solicitando que existiera un presupuesto fijo del 2.5% para el Poder Judicial de la Federación. Ya que actualmente se esta otorgando aproximadamente un 1.7% y este 2.5% solo se modificaría cuando fuera a la alza.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Para que el procedimiento adquisitorio fuera más rápido y efectivo habría que reducir al máximo las compras por el Proceso de Adjudicación Directa, es decir, en lugar de ser compras individualizadas por cada petición que llegue (que por lo regular llegan varias peticiones para adquirir el mismo artículo), solicitar que se realice una compra Consolidada ante el Comité de Adquisiciones o a la Comisión de Administración, es decir, por ejemplo existen áreas que solicitan el mismo artículo pero en diferente cantidad lo ideal sería llevar a cabo un solo procedimiento de Adjudicación Directa y así no registrar 3 y hasta 4 procedimientos sino únicamente un solo procedimiento.

También se podría solicitar a las áreas que de alguna manera programaran sus requisiciones, es decir, un anteproyecto para que lo hicieran llegar a la Dirección de Adquisiciones y esta a su vez pudiera contemplarla para su compra, y no se comprara como una compra urgente.

Este tipo de proyectos sería de mayor importancia en el sentido de que las compras se pueden consolidar para que los procedimientos de Adjudicaciones Directas se redujeran al máximo por una parte y por otra la compra se podría anticipar con un mejor tiempo.

Que las áreas solicitantes elaboren programas de actividades en las que contemplen sus necesidades en materia de adquisiciones para que estas sean calendarizadas y sean consideradas con una mayor atención y oportunidad esto traerá beneficios para el procedimiento adquisitorio en un doble sentido. primero, van a reducir las compras en el procedimiento del tipo Adjudicación Directa y como ya se menciona una mejor atención. Segundo, tal vez no es de una forma directa para el procedimiento de adquisición pero si para el ante proyecto del presupuesto de egresos del año próximo siguiente, es decir, se consideraría sus compras en dicho presupuesto y solicitar los recursos suficientes.

Para el mejoramiento del procedimiento lo más indicado sería que los requerimientos de las áreas solicitantes no se enviaran a la Dirección de Adquisiciones como sucede, sino que sean enviadas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y esta de aviso a la Dirección de Almacenes y Archivo y esta verifique si hay existencia de lo solicitado y sea surtido, en el caso de que no existiera, considerarlo para una compra consolidada y solicitar a la Dirección de Adquisiciones su compra. Esto en el sentido de que la Dirección Almacenes y Archivo, es la que lleva el control del inventario es el área que un momento sabe lo que entra y para donde sale.

Esta se encargará de recabar todas las peticiones de las áreas solicitantes y surtir las del stock que se tenga.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por otro lado, las áreas requisitoras deberán solicitar con anticipación sus peticiones de artículos para que el Almacén este en condiciones de surtirlas oportunamente o bien en caso contar el suficiente stock solicite a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales para que este proceda a realizar la adquisición requerida.

Lo anterior, es con el objeto de que las áreas solicitantes tengan un debido control de sus consumibles y puedan estar en condiciones de solicitar oportunamente sus necesidades o como lo vienen haciendo que hasta que se les termina solicitan y carácter de urgente.

Indicar a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales indique a las áreas solicitantes sustentar y justifiquen debidamente sus peticiones que mandan con carácter de urgente en el sentido de que se entiende que cuando se solicita algún mobiliario es que se necesita, pero es que existen áreas que lo que solicitan tal parece que no es necesario.

Manejar exclusivamente el procedimiento de Adjudicación Directa para aquellas adquisiciones que sean por única vez en el Ejercicio, sean esporádicas a lo largo del año y para aquellas partidas que resultaron desiertas en los Procesos de Invitación Restringida y Licitación Pública Nacional.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Que el estudio de las adquisiciones es un tema de suma importancia ya que representa uno de los campos menos explorados por y debido a que constituye una serie de mecanismos e instrumentos jurídicos por los cuales el Poder Judicial de la Federación a través del Consejo de la Judicatura Federal se provee de recursos necesarios para la consecución de su objeto de ahí la importancia de su estudio.

SEGUNDA.- Las deficiencias que se presentan en las Adquisiciones que realiza el Poder Judicial de la Federación a través del Consejo de la Judicatura Federal, tratándose de alguna de las diferentes tipos de compra (LPN, AD, IR y G.M) se debe en gran medida a que el Poder Judicial De la Federación no cuenta con una legislación que regule sus actividades adquisitorias, ya que la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y obras Públicas corresponde exclusivamente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

TERCERA.- Resaltar que todo procedimiento de adjudicación (LPN, AD, IR y GM) se materializa en un contrato, de manera que los contratos mayor trascendencia en el estudio de las Licitaciones. Afirmando entonces que los contratos formalizan las adquisiciones del Poder Judicial de la Federación y da una seguridad al particular.

CUARTA.- Que la distinción entre pedidos y contratos respondió a una necesidad práctica. En efecto, el contrato, en el sentido en que fue interpretado, implica un documento que contiene las declaraciones y cláusulas específicas necesarias para el adecuado cumplimiento de las obligaciones, por su parte, el pedido de compra implica un documento más sencillo, al grado que es posible su emisión con base en formatos tipo. El propio Acuerdo General dispuso en su artículo sexto transitorio la creación de dichos formatos tipo.

QUINTA.- Podemos señalar entonces que el contrato es un negocio jurídico de gran importancia y utilidad tanto en el orden privado como en el ámbito público. Por ello la Administración Pública en su quehacer, en su gestión y actividad no se sustrae a la vigencia y al impulso del contrato

SEXTA.- Que los procedimientos de compra(LP.N, IR, AD y GM) no están del todo inadecuados ya que hasta la fecha siguen funcionando, claro podría funcionar mejor creando modificaciones para que su funcionamiento sea de mayor calidad y rapidez.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SEPTIMA.- Reducir al máximo las compras por el Proceso de Adjudicación Directa, es decir en lugar de decir, en lugar de ser compras individualizadas por cada petición que legue (que regularmente llegan varias peticiones para adquirir el mismo artículo), solicitar que se realice una **compra consolidada** informando al Comité de Adquisiciones o a la Comisión de Administración.

OCTAVA.- Que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales solicite a las áreas solicitante sustentar debidamente sus peticiones con carácter de urgente.

NOVENA.- Que las áreas solicitantes elaboren programas de actividades en las que contemplen sus necesidades en materia de adquisiciones para que estas sean calendarizadas. Definitivamente esta sería una buena solución a la simplificación del procedimiento Adquisitorio del Poder Judicial de la Federación.

DECIMA.- Que las peticiones de las áreas solicitantes que con anterioridad ya se programaron sean enviadas con la debida anticipación para que se pueda establecer el procedimiento de compra correcto y poder cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, y así evitar realizar compras emergentes a costos más elevados e inclusive de baja calidad

DECIMA PRIMERA.- Manejar exclusivamente procesos de adjudicación Directa para aquellas adquisiciones que sean por única vez en el ejercicio, sean esporádicas a lo largo del año y para aquellas partidas que resultaron desiertas en los procesos de Invitación restringida y Licitación Pública.

DECIMA SEGUNDA.- Por otro lado el área indicada para solicitar a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales es la Dirección de Almacenes y Archivo, ya que dicha Dirección lleva el control del inventario, es el área sabe lo que entra y para donde sale.

Esta se encargará de recabar todas las peticiones de las áreas solicitantes y surtir las del stock que se tenga

Las áreas requisitorias deberán solicitar con anticipación sus peticiones de artículos para que el Almacén este en condiciones de surtir las oportunamente o bien en caso no contar el suficiente stock, solicitar se lleve a cabo su compra a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales a través de la Dirección de Adquisiciones.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

BIBLIOGRAFÍA

Diccionario jurídico mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Porrúa, México, 1998.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM-Poder Judicial de la Federación, México, 1997, t. II.

Becerra Bautista, José, *El proceso civil en México*, 15ª ed., Porrúa, México, 1996.

Cossío Díaz, José Ramón, *Las atribuciones no jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1992.

"Exposición de motivos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", *Gaceta Parlamentaria*, núm. 152, viernes 6 de noviembre de 1998, <http://gaceta.cddhcu.gob.mx/Gaceta/1998/nov/981106.html>, página consultada en agosto de 2000.

Fix-Zamudio, Héctor y Héctor Fix-Fierro, "El Consejo de la Judicatura", *Cuadernos para la Reforma de la Justicia*, núm. 3, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1996.

Fraga, Gabino, *Derecho administrativo*, 38ª ed., Porrúa, México, 1998.

García Máñez Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 42ª ed., Porrúa, México, 1991.

Melgar Adalid, Mario, *El Consejo de la Judicatura Federal*, 2ª ed., Porrúa, México, 1997.

Ovalle Favela, José, *Teoría general del proceso*, Harla, México, 1991.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Schmill Ordóñez, Ulises, *El sistema de la Constitución mexicana*, 2ª ed., Porrúa, México, 1977.

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA CONSULTADA

México, Acuerdo general de administración 7/98 de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que reforma y adiciona diversas disposiciones del acuerdo por el que se determinan los procedimientos para las contrataciones requeridas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo VII, Mayo de 1998.

_____, Acuerdo General número 22-05E de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que fija las bases para que las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública en el Tribunal Electoral, se ajusten a los criterios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 7 de abril de 1999.

_____, Acuerdo General Numero 32/1998, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Fija las Bases para que las Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Publica en el Consejo de la Judicatura Federal, se Ajusten a los Criterios Contemplados en el Artículo 134 Constitucional, *Diario Oficial de la Federación*, 18 de septiembre de 1998.

_____, Acuerdo por el que se determinan los procedimientos para las contrataciones requeridas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo VII, Enero de 1998.

_____, Código Fiscal de la Federación, *Diario Oficial de la Federación*, 31 de diciembre de 1981.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

_____, *Glosario de Términos Administrativos*, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, http://www.shcp.gob.mx/leo/n_docs3.html, página consultada en noviembre de 1999.

_____, *Ley de Adquisiciones y Obras Públicas*, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de diciembre de 1993.

_____, *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, *Diario Oficial de la Federación*, 4 de enero de 2000.

_____, *Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal*, *Diario Oficial de la Federación*, 31 de diciembre de 1976.

_____, *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, *Diario Oficial de la Federación*, 26 de mayo de 1995.

_____, *Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación*, *Diario Oficial de la Federación*, 15 de diciembre de 1995.

_____, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Decreto mediante el cual se declaran reformados los artículos 21, 55, 73, 76, 79, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 31 de diciembre de 1994.

_____, *Acuerdo General 43/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal*, por el que se determina la creación Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Consejo de la Judicatura Federal, *Diario Oficial de la Federación*, 9 de agosto de 2000.

_____, *Acuerdo de la Junta de Gobierno del Banco de México*, por el cual se determina la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, *Diario Oficial de la Federación*, 6 de marzo de 2000.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

_____. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Decreto que Reforma los Artículos 94, 97, 100 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 11 de junio de 1999.

_____. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 22 de agosto de 1996.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN